



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00362-2022-0-2402-
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CORONEL PORTILLO - PUCALLPA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

SAUÑI VASQUEZ, MIGUEL ENRIQUE
ORCID:0000-0003-0785-5717

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0541-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:29** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CORONEL PORTILLO - PUCALLPA, 2024**

Presentada Por :
(1806171009) **SAUÑI VASQUEZ MIGUEL ENRIQUE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

M^c. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CORONEL PORTILLO - PUCALLPA, 2024 Del (de la) estudiante SAUÑI VASQUEZ MIGUEL ENRIQUE, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Julio del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por ser los motores que me inspiran a superarme cada día, por los valores que me han inculcado desde niño. A mis hermanos por el gran apoyo y ser esa fuerza que me levanta cuando quiero desistir de cumplir mis metas.

AGRADECIMIENTO

Especialmente a Dios por haberme dado la sabiduría para desarrollar mi investigación que servirá de base fundamental para obtener el Título de abogado.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	I
ACTA.....	I
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VII
LISTA DE RESULTADOS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTACT	XIV
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objetivos específicos	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Internacional	5
2.2.2. Nacional.....	8
2.2.3. Local	10
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Bases procesales	11
2.2.1.1. El proceso común	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Principios aplicables	12
2.2.1.1.2.2. Principio de legalidad	13
2.2.1.1.2.3. Principio de lesividad	13
2.2.1.1.2.4. Principio de culpabilidad penal	14

2.2.1.1.2.5. Principio de proporcionalidad de la pena	14
2.2.1.1.2.6. Principio de acusatorio	15
2.2.1.1.2.7. Principio de correlación entre acusación y sentencia	15
2.2.1.1.3. Etapas del proceso común	15
2.2.1.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria.....	15
2.2.1.1.3.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.3.1.2. Actos procesales	16
2.2.1.1.3.1.3. Plazos.....	17
2.2.1.1.3.2. Etapa intermedia	17
2.2.1.1.3.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.3.2.2. Actos procesales	18
2.2.1.1.3.2.3. Plazos.....	19
2.2.1.1.3.3. Juzgamiento	20
2.2.1.1.3.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.1.3.3.2. Actos procesales	20
2.2.1.1.3.3.3. Plazos.....	21
2.2.1.1.4.1. El juez.....	21
2.2.1.1.4.2. El Ministerio Público.....	22
2.2.1.1.4.3. El imputado	22
2.2.1.1.4.4. El abogado defensor	23
2.2.1.1.4.5. El agraviado.....	23
2.2.1.1.4.6. El tercero civil responsable	23
2.2.1.2. La prueba	24
2.2.1.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba.....	24
2.2.1.2.3. La valoración de la prueba.....	24
2.2.1.2.3.1. Principios de la valoración de la prueba.....	25
2.2.1.2.3.2. Etapas de la valoración de la prueba	25
2.2.1.2.4. La pertinencia de la prueba.....	25
2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado	26
2.2.1.3. La sentencia	29
2.2.1.3.1. Concepto.....	29
2.2.1.3.2. Estructura.....	29

2.2.1.3.2.1. Parte expositiva en la sentencia de primera instancia.....	30
2.2.1.3.2.2. Parte considerativa en la sentencia de primera instancia.....	30
2.2.1.3.2.3. Parte resolutive en la sentencia de primera instancia	30
2.2.1.3.2.4. Parte expositiva en la sentencia de segunda instancia.....	31
2.2.1.3.2.5. Parte considerativa en la sentencia de segunda instancia.....	32
2.2.1.3.2.6. Parte resolutive en la sentencia de segunda instancia.....	32
2.2.1.3.3. Requisitos de la sentencia penal	33
2.2.1.3.4. La sentencia condenatoria	33
2.2.1.3.5. El principio de motivación en la sentencia.....	34
2.2.1.3.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.3.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	34
2.2.1.3.5.3. La motivación en el marco legal	35
2.2.1.3.5.4. Finalidad de la motivación	35
2.2.1.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal.....	35
2.2.1.3.6. El principio de correlación	36
2.2.1.3.6.1. Concepto.....	36
2.2.1.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	36
2.2.1.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	37
2.2.1.3.7. La sana critica.....	37
2.2.1.3.8. las máximas de las experiencias	37
2.2.1.4. El recurso de apelación.....	37
2.2.1.4.1. Concepto.....	37
2.2.1.4.2. Finalidad.....	38
2.2.1.4.3. Tramite.....	38
2.2.2. Bases sustantivas	39
2.2.2.1. Violación sexual en menores de edad.....	39
2.2.2.1.1. Concepto.....	39
2.2.2.1.2. La tipicidad en el delito de violación sexual en menores de edad.....	40
2.2.2.1.2.1. Tipicidad objetiva.....	40
2.2.2.1.2.1. Tipicidad objetiva.....	41
2.2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de violación sexual en menores de edad	41
2.2.2.1.4. La culpabilidad en el delito de violación sexual en menores de edad.....	41
2.2.2.2.1. Autor	42

2.2.2.2.2. Coautor	42
2.2.2.2.2. Cómplice.....	43
2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito	43
2.2.2.3.1. Tentativa	43
2.2.2.3.2. Consumación	44
2.2.2.4. La pena privativa de la libertad	44
2.2.2.4.1. Concepto.....	44
2.2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal.....	44
2.2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	45
2.2.2.5. La reparación civil.....	45
2.2.2.5.1. Concepto.....	45
2.2.2.5.2. Extensión de la reparación civil.....	45
2.2.2.5.2. La reparación civil en las sentencias examinadas	46
2.3. Hipótesis	46
2.3.1. Hipótesis específicas	46
2.4. Marco conceptual	46
III. METODOLOGÍA	49
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	49
3.1.1. Tipo de investigación	49
3.1.2. Nivel de la investigación	49
3.1.3. Diseño de la investigación.....	49
3.2. Población y muestra	50
3.2.1. Unidad de análisis.....	50
3.3. Variables. Definición y operacionalización de variable.....	51
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.5. Método de análisis de datos.....	52
3.6. Aspectos éticos	52
IV. RESULTADOS	55
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Violación sexual a menor de edad.	55
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Violación sexual a menor de edad.	57

V. DISCUSIÓN.....	59
VI. CONCLUSIONES.....	62
VI. RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	65
ANEXOS	80
Anexo 01: Matriz de consistencia	81
Anexo 02: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo.....	84
Anexo 03. Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda nstancia.....	93
Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	150
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	158
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	169
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	198

LISTA DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Violación sexual a menor de edad.	55
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Violación sexual a menor de edad.	57

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa, 2024. Es de tipo básica, enfoque cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, violación Sexual de menor de edad, y sentencia

ABSTACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on sexual rape of a minor, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°. 00362-2022-0-2402-JR- . PE-01, from the judicial district of Coronel Portillo - Pucallpa, 2024. It is basic type, qualitative approach, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a file selected through convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, motivation, sexual violation of a minor, and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el presente proyecto de investigación se está estudiando sobre el delito de violación sexual en menores de edad, proceso judicial seguido en el expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa, 2024; nuestra legislación establece que a través de la facultad de administrar justicia y reestablecer el orden legal y jurídico; evidenciándose que el hecho de impartir justicia recae en el proceso penal los que causa un impacto en la sociedad por el modo en que se resuelven y restituyen la justicia. Se tiene que uno de los delitos que tiene mayor connotación sobre la sociedad es el del abuso sexual infantil las cuales se encuentra no solo en un país, sino que se ha enraizado a nivel mundial; exigiéndose que los órganos jurisdiccionales cumplan con sentenciar y reprimir con penas privativas de la libertad a aquellas personas que cometen este tipo de hechos atípicos. Siendo necesario que la calidad de sentencias y el de garantizar el debido proceso guarden a las víctimas de los delitos de violaciones sexuales.

En el plano internacional se tiene que, en Colombia, se establece que la interpretación jurídica, el método demanda que se diferencien con claridad las particularidades de reglas y principios y que, por ende, cuando se trabaje con una u otra clase de normas, se debe adecuar la interpretación el método pertinente, según Jiménez (2008). Siendo toda sentencia además de las técnicas jurídicas aplicables en una sentencia deben contener aspectos generales y la sola falta de una de ella causaría su nulidad.

Hernández (2021) refiere que las nociones de corrección de la decisión judicial descansan en el cumplimiento de los dos tipos de requisitos que el Derecho exige a las decisiones judiciales: procesales y materiales; esta exigencia reclama que un Estado democrático sea necesario controlar a las masas, y más aún cuando estas sobrepasan de los límites legales, el orden de las cosas de debe en castigar a quien ha realizado una conducta contraria a la norma, siendo que sobre toda también recaiga la exigencia de un ordenamiento jurídico que emitan sentencias judiciales de calidad.

Según Báez (2005) una norma jurídica individualizada, tal como una sentencia, es eficaz; es decir, acatada, debido a que se considera valida, siendo obligatoria independiente de la amenaza de coacción que le subyace; por lo que, la percepción de quienes observan las decisiones judiciales trae algunos alejamientos de la población pues el sistema judicial con

los altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, podrían reflejarse en niveles altos de la desconfianza.

Se tiene que a nivel nacional según UNICEF en Perú, cada día del año 2022 se reportaron en promedio de 22 violaciones sexuales a niñas, niños y adolescentes según datos del Centro de Emergencia Mujer del MIMP; dato alarmante pues se tiene que en específico el delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, no solo repercute un daño a la víctima; sino a todo su entorno, daños que difícilmente son superados generando una gran connotación de una sanción estricta responsabilidad que recae en los jueces de nuestro país.

Además, el Sistema Integral de Justicia del Poder Judicial del Perú dentro del periodo enero de 2015 a septiembre de 2020, se ha generado un total de 23,022 expedientes judiciales por los delitos referidos de violación sexual, procesos judiciales que muchas veces no logran sentenciar al imputado ya sea por distintos motivos, atención necesaria que debe ser expuesta por el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal. Tenido que dentro el periodo 2012 a 2020 se han expedido 12,790 sentencias condenatorias, según el Registro Nacional de Condenas.

El artículo 70° de la Ley de Carrera Judicial del Perú, establece que la productividad de los magistrados en sus sentencias son constantemente evaluación a través del despeño judicial cuyo objeto de evaluación es la comprensión del problema jurídico, la coherencia de la argumentación, de la congruencia procesal, así como el manejo jurisprudencial; en dichos criterios nos centramos en calificar el proceso judicial proveniente del expediente judicial N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01.

Se tiene que del contexto de investigación del cual proviene en las sentencias examinadas es de un proceso pena común, cuyo delito es contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, con la finalidad de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en cuanto por lo menos de las exigencias establecida por ley.

En el ámbito local, el Sistema Integral de Justicia del Poder Judicial del Perú dentro del periodo enero de 2015 a septiembre de 2020 ha ubicado al distrito judicial de Ucayali, a ocupar el tercer puesto con 1,304 procesos judiciales; por lo que, realza de mayor alcance se

haga estudios sobre la calidad de la sentencia, pues aún no se arroja las cifras sobre las sentencias condenatorias y absolutorias.

Es por este motivo se tiene que la calidad de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales es importante para determinar que ciertos hechos atípicos deben ser sentenciados en sus extremos máximos para castigar los delitos de violación sexual.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Para Hernández et al. (2010) la justificación es explicar las razones por las que se debe realizar una investigación y los beneficios que puede aportar el conocimiento generado es algo que no solamente deben realizar estudiantes que diseñan su proyecto de tesis.

Además, permite el ejercicio de un derecho constitucional, el cual se encuentra prescrito en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, donde autoriza a toda persona a analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales dentro del marco legal.

En una investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable. La presente investigación busca lograr una nueva perspectiva o punto de vista sobre la uniformidad de criterios en las sentencias y las garantías de la administración de justicia del distrito judicial de Ucayali. La presente investigación, servirá como antecedente para futuras investigaciones y contribuir con la región de Ucayali porque los delitos contra la administración pública en la modalidad de cohecho son muy comunes.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de

Coronel Portillo - Pucallpa, 2024.

1.5. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Álvarez (2023) en su trabajo de investigación para optar el grado de magister en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Tecnológica Indoamericana Titulada: “Análisis de los nuevos estándares de motivación en resoluciones judiciales provenientes de procesos penales de violencia de género en Ecuador” Ecuador. El objetivo general fue metodología que se utilizó en la presente, fue la cualitativa-deductiva, ya que el enfoque fue a juristas en libre ejercicio, con preguntas específicas de conocimiento y manejo de los nuevos estándares de motivación de la sentencia N 1158-17-EP. Con la conclusión que la argumentación jurídica, es determinante para los juristas, abarca el manejo de pruebas, sus fundamentos y con el discurso, llevar al juzgador al convencimiento de una verdad formal, ya que serán los argumentos entregados conjuntamente con las pruebas lo que determine cuál de las historias entregadas, es la que es verdadera dentro del juicio, ya que como podemos observar en las dos sentencias de segunda instancia, el tribunal Aquo no verifico adecuadamente las pruebas, sentenciando a más de 20 años a pesar de no existir pruebas materiales suficientes.

Solorzano (2022) en su tesis para optar el grado académico de magister en Derecho Procesal Penal de la Universidad Militar Nueva Granada Titulada: “Valoración probatoria en los delitos sexuales con perspectiva de género” Bogotá. El objetivo general fue identificar los criterios que orientan la valoración probatoria en casos de violencia sexual contra niñas y mujeres en el sistema procesal penal colombiano vigente. Su metodología es de análisis documental de carácter cualitativo, jurídica y deductiva, a partir del método hermeneútico analítico. Cuya conclusión que en casos de delitos que atentan contra el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual, se evidencia la dificultad en la investigación y valoración probatoria, teniendo en cuenta el ámbito íntimo en el que suelen ocurrir y la afectación que produce en la víctima. Por lo que, los medios de prueba recolectados en la indagación e investigación, puestos en conocimiento del juez en la etapa de juicio, corresponden generalmente al testimonio de la víctima, el dictamen sexológico y la valoración psicológica. En otros casos, se pueden realizar los análisis a los fluidos corporales, testimonios indirectos e inspecciones judiciales al lugar de los hechos, que refuerza la investigación y robustecen el proceso penal.

Egas (2021) en su tesis para la obtención del grado académico de magister en Derecho mención Derecho Procesal de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Titulada: “La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica” Ecuador. El objetivo general de esta investigación estuvo fundamentado doctrinalmente en elementos como la motivación de las sentencias y la manera en que contribuye a proporcionar seguridad jurídica dentro del sistema legal. A efectos de cubrir este estudio, se profundizó los aspectos teórico-doctrinales del principio de seguridad jurídica y la garantía de motivación en las sentencias, se determinó la estructura de la sentencia y el razonamiento decisorio del juzgador, se analizó el componente histórico-jurídico en el enfoque de la legalidad para emitir sentencias, así como el papel de la interpretación de las leyes por parte del juzgador. A través de una metodología exploratoria de investigación, estudio descriptivo, el período 2019 y 2020 se tomó en jurisprudencia seleccionada de la Corte Constitucional Ecuatoriana sobre motivación, mostrando los parámetros a evaluar en la argumentación de decisiones judiciales. El trabajo incluyó entrevistas con expertos del derecho sobre la situación de la garantía y perspectivas de mejora. La presente investigación concluyó en que debe buscarse perfeccionar la actividad de motivar, en la demostración del razonamiento que realiza el juez, su fase justificativa. Para ello, se planteó considerar los parámetros que utiliza la Corte Constitucional, provenientes del propio artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución para desarrollarlos en el Código Orgánico de la Función Judicial. Entre las recomendaciones formuladas, con el fin de lograr una mejor formación académica de los jueces, se hacen propuestas para vincular el ámbito académico de las facultades de derecho con el rol judicial.

Castillo et al (2022) en su artículo científico de la Escuela de Medicina Universidad de Costa Rica – HSJD Titulada: “Lesiones genitales asociadas a violación sexual”. Su objetivo se encuentra en la valoración clínica de estas lesiones pues representa un problema tanto médico como legal ya que no hay hallazgos patognomónicos de abuso sexual en la exploración, y la ausencia de signos no descarta el abuso o violación. Para el desarrollo de esta investigación se realizó una extensa revisión bibliográfica de artículos indexados publicados entre el 2000 y el 2017, al utilizar las bases de datos de SIBDI. Cuya conclusión se encuentra en la población pediátrica se encuentran como parte de las lesiones genitales; laceraciones, desgarres, fisuras y cicatrices, a nivel extragenital se pueden observar equimosis, petequias, sugilaciones y fracturas óseas. Sin mucha variabilidad las mujeres

adultas presentan también; hematomas, mordeduras y abrasiones. Mientras que en hombres adultos las lesiones son más sintomáticas, asociadas a dolor genital crónico, erecciones dolorosas, síntomas del tracto urinario inferior y disfunción sexual. En niños y niñas, las lesiones genitales se presentan en un 44%; su gran mayoría en himen y labios menores, mientras que las mujeres adultas presentan lesiones más frecuentemente en fourchette en un 70%, labios menores en 53% e himen en un 29%. En hombres adultos la incidencia de lesiones genitales es menor, localizadas principalmente a nivel anal. Hay evidencia también de localización extragenital; en piel y huesos.

Palomino (2022) en su tesis para la obtención de grado de licenciatura en Trabajo Social de la Universidad Mayor de San Andrés Titulada “El cuidado y autocuidado como herramienta de prevención del abuso sexual infantil en la zona de Alto Tocagua del municipio de la Paz”. Bolivia. Su objetivo identificar las formas de cuidado que utilizan los padres para proteger a sus hijos e hijas en la prevención del abuso sexual infantil. Con una metodología de animación sociocultural, la cual pretende involucrar a las personas, para lograr una participación activa y tomar acciones para mejorar la vida de niñas y niños, con un enfoque cualitativo y cuantitativo, por la revisión de bibliografía y la realización de la encuesta. Con la conclusión de que la prevención es la clave para afrontar este problema, y desde el cuidado y autocuidado se puede llegar a disminuir los casos de abuso sexual infantil. El cuidado que la familia debe brindar a niñas y niños es importante para el desarrollo y una vida plena, el autocuidado debe inculcarse desde edades tempranas e ir fortaleciendo a medida que la niña o el niño se va desarrollando.

Curiel (2020) en la tesis para la obtención de grado de master universitario en acceso a la profesión de abogado de la Universidad de Alcalá Titulada: “Delitos contra la Libertas e indemnidad sexuales: Abusos y agresiones sexuales”. España. Su objetivo es analizar la evolución respecto a la regulación de estos delitos, centrándonos en el delito de abuso y agresión sexual, dentro del marco legislativo del Código Penal. Su metodología que se utiliza es el análisis sobre su concepto general su regulación en el Código Penal, sus diferentes variantes y la jurisprudencia más relevante, para compararlos. Quien al término de su investigación concluyo: Los abusos y agresiones sexuales en menores son aquellos actos sexuales que se realicen con personas menores de dieciséis años pudiendo ser abuso (pena de dos a seis años), agresión (cinco a diez años) o violación (ocho a doce años). Los elementos característicos de estos delitos son los mismos que median respecto a los casos ya

mencionados anteriormente, pudiendo mediar los agravantes de escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima o cuando la víctima sea menor de cuatro años, la actuación conjunta de dos o más personas, el especial carácter degradante o vejatorio resultante de la violencia o la intimidación, la superioridad respecto de la víctima o su relación de parentesco o similar, el poner en peligro de forma dolosa o imprudentemente.

2.2.2. Nacional

Sejuro (2020) en su tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal en la Universidad Católica de Santa María Titulada “La suficiencia probatoria, en la responsabilidad del acusado del delito de violación sexual, en los juzgados colegiados de la corte superior de justicia de Arequipa durante los años 2017-2018”. Su objetivo es determinar la suficiencia probatoria en la responsabilidad penal del acusado, por el delito de violación sexual. Su metodología es una investigación explicativa, se realizó a través de dos instrumentos validados, la ficha de entrevista y, la ficha de análisis documental, que nos sirvieron para conocer los criterios valorativos que emplean los Juzgadores para determinar la suficiencia probatoria y, declarar culpable al acusado. Su conclusión recae en las sentencias una vez concluida con la valoración conjunta de la prueba se debe continuar con la determinación de la suficiencia probatoria con una carga argumentativa idónea, donde se identifique en forma clara los criterios y los procedimientos empleados, con la finalidad de comprobar si estos son congruentes con el sistema de valoración racional de la prueba.

Tolentino (2023) en su tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo Titulada “Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales en los Juzgados Penales de Lima Este, 2022”. Lima. Su objetivo fue determinar la relación de la argumentación jurídica y la motivación de resoluciones judiciales en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho durante el año 2022. Su metodología, se aplicó un diseño no experimental, un método hipotético-deductivo, tipo de investigación básico, y diseño correlacional transversal, su población fueron abogados, jueces y fiscales que trabajan en los Juzgados Penales ubicados en la zona Este de Lima. Su conclusión es que existe una asociación significativa entre la justificación jurídica y la motivación de las sentencias en los tribunales penales de San Juan de Lurigancho durante el año 2022 ($\rho = 0,806$).

Rojas (2022) en su tesis para obtener el grado académico de título profesional de

abogada de la Universidad Cesar Vallejo Titulada “Efectividad de las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Perú”. Lima. Su objetivo determinar si las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 son efectivas en relación con casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Perú. Su metodología enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño teoría fundamentada, se estableció como participantes a 6 abogados quienes respondieron la guía de entrevista. Su conclusión determina que las medidas de protección son efectivas siempre que se dicten con prontitud y que estén acorde al caso en la que se requiera, así como en la colaboración de los responsables del menor para que la medida de protección pueda cumplirse, solo de esta forma se puede ofrecer una protección de manera efectiva. Además, la norma tiene aciertos en la protección de los derechos de los menores, debido a que al final del artículo en el inciso 6), se otorga al juez una carta abierta a fin de que se pueda emitir diversos tipos de medidas, las cuales el abogado defensor podría solicitar a fin de que se pueda otorgar con el propósito de que la violencia cese.

Jacinto (2021) en su tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villareal Titulada “La violación sexual en los pueblos indígenas del Perú”. Huánuco. Su objetivo es identificar qué factores sociales y culturales conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas. Su metodología bajo el enfoque cuantitativo, de tipo explicativa y descriptiva, de campo no experimental. Su conclusión es que los actos de violencia sexual se normalizan en función del desconocimiento de las mujeres indígenas respecto a los derechos sexuales y reproductivos, por lo que es necesario que se eduque en materia de sexualidad a los grupos indígenas, y la necesidad de reconocer que la falta de conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos representa caldo de cultivo fértil para la violación sexual.

Salinas (2019) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica Los Angeles Chimbote Titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00875-2013-72-0201-jr-pe-02 del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019”. Huaraz. Su objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 20983- 2010-1801-JR-PE-42, del Distrito

Judicial de Lima, Lima, 2017. Su objetivo es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Su conclusión señala que revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2.3. Local

Tarazona y Shahuano (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Nacional de Ucayali Titulada “Educación sexual y la prevención del delito de violación sexual de menores de 14 años de edad en el Colegio Augusto Salazar Bondy del distrito de Campo Verde 2022”. Universidad Nacional de Ucayali. Ucayali. Su objetivo determinar si la educación sexual influye en la prevención del delito de violación sexual de menores de 14 años de edad en el colegio Augusto Salazar Bondy del distrito de Campo Verde, 2022. Su metodología el tipo de investigación fue básica, de diseño descriptivo y explicativo, de nivel no experimental. Utilizando la técnica de cuestionario de encuesta. Su conclusión determina que la educación sexual que se imparte en la educación básica regular influye en la prevención del delito de violación sexual en menores de 14 años de edad en el colegio Augusto Salazar Bondy del distrito de Campo Verde.

Quevedo (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Ucayali Titulada “Factores protectores y de riesgo asociados al delito de violación sexual a menores de edad, en el distrito de Callería, Ucayali – 2020”. Ucayali. Su objetivo es establecer la influencia entre los factores protectores y los de riesgo en el delito de violación sexual a menores de edad, en el distrito de Callería, de la provincia de Ucayali. Su metodología a un enfoque cuantitativo, no experimental con un diseño correlacional. La recolección de datos se realizó mediante la técnica de entrevista dirigida a los profesionales operadores del sistema vinculados a los delitos de violación sexual a menores de edad y la técnica de análisis documental a través de la visualización de los expedientes correspondientes a la comisión del delito de violación sexual a menores de catorce años de edad. Su conclusión los factores protectores y de riesgo influyen de manera

inversa y directamente proporcional en la comisión del delito de violación sexual a menores de edad en el distrito de Callería.

García y Pacaya (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Ucayali Titulada “Aplicación de la cámara gesell como mecanismo de prueba en los delitos de violación sexual de niños y niñas del distrito de Callería - Ucayali”. Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa. Su objetivo determinar la relación que existe entre aplicación de la cámara Gesell como mecanismo de prueba y los delitos de violación sexual de niños y niñas menores de edad del distrito de Callería -Ucayali 2022. Su metodología es el diseño no experimental, de acuerdo en el tiempo transversal siendo de nivel correlacional. Su conclusión buscó determinar si existe relación entre el valor probatorio y el delito de violación sexual de niños y niñas menores de edad del distrito de Callería- Ucayali 2022, dado que la información recabada durante el proceso de la entrevista en cámara Gesell debe ser medio de prueba suficiente para determinar una sanción durante el proceso judicial de violación sexual, velando por los derechos a la dignidad humana de los menores de edad y el interés superior del mismo, así mismo mediante el coeficiente de correlación de Rho Spearman se tuvo un resultado de 0.597** reflejando la correlación entre las variables estudiadas y un $p=0.000$, lo cual permitió rechazar la H_0 y aceptar la H_1 .

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El proceso común

2.2.1.1.1. Concepto

En el proceso penal se basa sobre los principios y las garantías constitucionales para que pueda existir una correcta aplicación de la justicia como derecho que tiene todo procesado.

Así lo afirma Arbulú (2015):

A lo largo del desarrollo de los sistemas procesales, ha ido construyéndose un conjunto de derechos y garantías para los sujetos procesales de tal forma que a partir de estos se puede discernir si en un caso concreto se está dando un proceso justo o injusto. Estos principios se han normativizado no solo en las Constituciones de cada país sino en convenciones internacionales. En los códigos procesales estos principios se insertan de tal forma que orientan la aplicación de los cuerpos normativos en los casos concretos. (p. 49)

Siendo así que para Caro y Reyna (2023) existe la necesidad de que el Estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la Constitución, citando a Binder (2002) que señala “un diseño constitucional del proceso penal” p. 67, radica en la necesidad intrínseco de que el proceso no solo cumpla una finalidad de sentenciar, sino de asegurar que todo proceso tenga las garantías sobre las bases constitucionales.

Según Villavicencio (2017), tiene que el poder penal es el ejercicio de la coerción estatal que se manifiesta a través del sistema penal, el mismo que está conformado por la creación y la aplicación de las normas penales.

El proceso penal en nuestra legislación peruana está contenido en el Nuevo Código Procesal Penal a través del Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 22 de julio de 2004, del que se sirve para el proceso para la secuencia de una investigación penal cuya finalidad es resolver un hecho atípico.

Según Barragán (2021) es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal, ya sea en su conjunto o en los actos particulares que lo integran; mientras que el proceso es el conjunto de actos regulados por la Constitución, los Códigos de Procedimientos Penales, las leyes orgánicas, los reglamentos y las leyes especiales.

Para Barragán (2021) citado Borja señala que el proceso penal es el conjunto de actividades y formas mediante las cuales el órgano jurisdiccional decide una relación de derecho penal sometida a su consideración, y define el derecho procesal penal como la ciencia que estudia, en su conjunto, las normas jurídicas que regulan y disciplinan el procedimiento penal.

Para Barragán (2021) citado González define el procedimiento penal es el conjunto de actividades y formas regidas por el derecho procesal penal, que inician desde que la autoridad interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal definición de las relaciones de derecho penal.

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. Conceptos

Pues nos recuerda Neyra (2010) que el artículo 139° inciso 14 de la Constitución establece:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además toda persona será

informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Siendo que la manera en que se garantiza que los justiciables en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

Por su parte, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

Las garantías de jurisdicción están supeditado a la competencia ya sea en sus formas:

- a. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.
- b. Juez legal o predeterminado por la ley.
- c. Imparcialidad e independencia judicial.

2.2.1.1.2.2. Principio de legalidad

El principio recae en el artículo 2, inciso 24, literal d de la Constitución Política del Perú, del cual tiene:

Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”

Según Mendoza (2019) se tiene que el legislador encuentra dentro de las normas la conducta que va a regir el comportamiento del ciudadano.

El Tribunal Constitución, en su sentencia contenida en el expediente N° 3644-2015-PHC/TC, considera que el principio de legalidad penal es un derecho subjetivo, pues como principio informa y limita la actuación que dispone la legislación al momento de disponer las conductas prohibidas.

2.2.1.1.2.3. Principio de lesividad

Villa (2018) establece que el bien jurídico tiene como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, en tanto, el principio de lesividad no requiere que sea suficiente entonces que exista oposición entre la conducta y la norma penal, siendo imperativamente que exista una lesión o puesta en peligro del bien

jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria.

Alarcón (2019) el bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Se tiene que la lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia contenida en el expediente N° 01010-2012-PHC/TC, nos detalla que el principio de lesividad atañe al derecho penal tipificado donde son atentados contra los bienes de relevancia constitucional y, singularmente, contra derechos fundamentales, procurando su protección.

2.2.1.1.2.4. Principio de culpabilidad penal

El Tribunal Constitucional, en su sentencia contenida en el expediente N° 03245-2010-PHC/TC, hace referencia a que el principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal, y puede ser derivado del principio de proporcionalidad de las penas y de legalidad penal, del mismo modo, brinda la justificación de la imposición de penas al responsable de un hecho penal.

Berdugo (2019) responsabiliza al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito.

Según Ferrajoli (2018) infiere que se debe indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos.

2.2.1.1.2.5. Principio de proporcionalidad de la pena

Se tiene que el artículo 2°, inciso 24, literal d), de la Constitución, contiene una conjunta con el último párrafo del artículo 200° constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad al hacer un calor derivado del principio de legalidad penal.

En tanto, se tiene que la prohibición de exceso se encuentra dirigida a los poderes públicos, toda vez que el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal instruye que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Además, se tiene que la definición de prohibición por defecto es aquella regla exenta de excepciones donde la pena es sobre disminuida por la responsabilidad del hecho.

Por el principio de proporcionalidad de la penal el IV Pleno jurisdiccional penal nacional, es el límite de la potestad punitiva del Estado, consistente en el juicio entre la

persecución de la penal y el fin perseguido, se tendrá la gravedad del delito, se complementaba en el principio de culpabilidad.

2.2.1.1.2.6. Principio de acusatorio

El Tribunal Constitucional, en su sentencia contenida en el expediente N° 01761-2019-PHC/TC, tiene que por el principio acusatorio constituye el debido proceso al sistema de enjuiciamiento, pues debe contener las siguientes características:

- No puede existir juicio sin acusación.
- No puede condenarse por hechos no acusados contra el imputado
- No puede atribuirse al juzgador la dirección del proceso cuando se cuestione su imparcialidad.

Para Salas (2011), será responsabilidad del Ministerio Público es el órgano para activar las funciones en el órgano jurisdiccional en los casos de delitos pasibles e la acción penal publica y del cual se iniciará la acusación.

2.2.1.1.2.7. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El Tribunal Constitucional, en su sentencia contenida en el expediente N° 03847-2021-PHC/TC, el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal sea respetada al momento de emitirse sentencia.

Villa (2018) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable.

2.2.1.1.3. Etapas del proceso común

El Nuevo Código Procesal Penal contenido en el Decreto Legislativo N° 957, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

2.2.1.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Para Castro (2018), describe que la investigación preparatoria está destinada a verificar la aportación de medios probatorios necesarios respecto a la ocurrencia de un hecho delictivo y de los investigados pues a efectos de sostener una acusación y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su

defensa.

La etapa del proceso tiene dos fases contenidas en las:

- a. Diligencias preliminares
- b. Investigación preparatoria formalizada

Refiriéndose también para Salas (2011)

La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal y consiste en la recolección de informaciones, datos, evidencias, indicios y demás elementos (tanto de cargo como de descargo) que le sirvan para sustentar su decisión (sea acusación o sobreseimiento)

2.2.1.1.3.1.2. Actos procesales

Según Rodríguez (2023) en esta etapa se realiza los siguientes actos:

a. Noticia criminal

- Denuncia, contenido en el artículo 326° del Nuevo Código Procesal Penal.
- Comunicación de Juez no penal, contenido en el artículo 10° del Nuevo Código Procesal Penal.
- Noticia criminal, contenido en el artículo 67° y 331° del Nuevo Código Procesal Penal.
- Denuncia de oficio por impulso del Ministerio Público, contenido en el Reglamento del Ministerio Público.

b. Diligencias preliminares

Se instala con intervención de la policía, contenido en el artículo 332° del Nuevo Código Procesal Penal.

Y de las programadas en sede fiscal, contenido en el artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Calificación fiscal

- Tras la investigación no procede formalizar la investigación, el mismo que contra esta disposición se recurre a través de una queja, cuyo resultado es el resultado o de la formalización de la investigación.
- Disposición de reserva provisional e intervención policial.
- Aplicación de principio de oportunidad o acuerdo reparatorio.

d. Formalización de la investigación

La formalización debe contener los siguientes requisitos:

- Indicios reveladores de delito.
- Debe contener la acción penal
- Individualización del imputado.

- Satisfacción de los requisitos de procedibilidad.

2.2.1.1.3.1.3. Plazos

Los plazos contenidos en el Nuevo Código Procesal Penal se debe contener los siguientes plazos por los siguientes actos:

a. Investigación preliminar

En los casos simple el plazo para investigar es de sesenta días, así como un máximo de ciento veinte días, según lo establece en los artículos 65°, 330° y 334.2° del Nuevo Código Procesal Penal, en concordancia con la Casación N° 02-2008-La Libertad.

En los casos complejos el plazo para investigar es de ocho meses, esto contemplado en la Casación N° 144-2012-Anchash.

En casos de crimen organizado, el plazo para investigar es de treinta y seis meses, esto se encuentra contemplado en la Casación N° 599-2018-Lima.

b. Investigación preparatoria

Para las investigaciones simples, el plazo es de ciento veinte días, con prórroga de sesenta días más, contemplado en el artículo 342.1° del Nuevo Código Procesal Penal.

Para las investigaciones compleja, el plazo ocho meses, con una prórroga de ocho meses más, contemplado en el artículo 342.2° del Nuevo Código Procesal Penal.

Para las investigaciones de organizaciones criminales, el plazo es de treinta y seis meses, con prórroga de treinta y seis meses más, contemplado en el artículo 342.2° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Concluida la investigación donde se decidirá si se formula acusación o sobreseimiento

Para las investigaciones simples, el plazo es de quince días, contemplado en el artículo 344.1° del Nuevo Código Procesal Penal.

Para las investigaciones compleja, el plazo es de treinta días, contemplado en el artículo 344.1° del Nuevo Código Procesal Penal.

Para las investigaciones de organizaciones criminales, el plazo es de treinta días, contemplado en el artículo 344.1° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.1.3.2. Etapa intermedia

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Según Castro (2018) esta etapa constituye una etapa que permite abrir o no la puerta del juicio oral; esta audiencia de preparación y saneamiento en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral.

Para Salas (2011) la etapa intermedia denominada la etapa donde actúa el juez de garantías, pues controlara el requerimiento fiscal, para conducir el proceso al juicio oral.

2.2.1.1.3.2.2. Actos procesales

Según Rodríguez (2023) en esta etapa se realiza los siguientes actos:

a. Requerimiento de sobreseimiento

Se presenta solo en los siguientes supuesto:

- El hecho no se realizó.
- No puede atribuirse la conducta al imputado.
- El hecho es típico
- La acción se encuentra extinguida.
- Tiene la imposibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación
- Contiene la insuficiencia de elementos de convicción.

Una vez oralizado el requerimiento el Juez, puede aceptar a través de un auto sobreseimiento, o en su defecto se remitirá a realizar una investigación suplementaria debiéndose elevar al fiscal superior. Se tiene que la fiscalía superior puede ratificar o rectificar para ordenar a otro fiscal acusar y continuar con la secuela del proceso.

b. Requerimiento de acusación

El requerimiento fiscal debe contener los siguientes parámetros:

- Identificación del acusado
- Hecho atribuido
- Elementos de convicción
- Participación del acusado
- Circunstancias modificatorias de la reparación penal.
- Tipificación del hecho y pena.
- Reparación civil
- Medios de pruebas ofrecidos.
- Tipificación subjetiva.
- Subsistencia de medidas de coerción, variación o dictado de otras.

La audiencia se instala con la presencia obligatoria del juez, del fiscal y del defensor, en el debate se determinará la procedencia y admisibilidad de las cuestiones planteadas, en los casos de que del requerimiento fiscal esta defectuosa será devuelta, se resolverá los medios de defensa técnica, el auto de sobreseimiento, objeto de testimoniales y peritajes, de las convenciones probatorios y sobre las pruebas anticipadas, para luego emitir el auto de

enjuiciamiento.

Se remitirá los actuados con el auto de juicio oral, éste debe contener los siguientes parámetros:

- Nombre del imputado y agraviado.
- Delito acusado.
- Calificación legal y las alternativas.
- Medios de prueba admitidos y convenciones probatorias.
- Partes constituidas
- Medidas de coerción.

2.2.1.1.3.2.3. Plazos

Los plazos contenidos en el Nuevo Código Procesal Penal se debe contener los siguientes plazos por los siguientes actos:

a. Para el trámite de sobreseimiento

- Se concede diez días para el traslado a los sujetos procesales y formulación de oposición al sobreseimiento.
- La emisión de la resolución de audiencia en los casos simple se tiene tres días, en los casos complejos se tiene treinta días, y en los casos de criminalidad organizada se tiene sesenta días.
- Para la emisión del auto de sobreseimiento, se tiene que en los casos simple son quince días, en los casos complejos se tiene treinta días, y en los casos de criminalidad organizada se tiene treinta días.

b. Para el trámite de acusación

- Una vez corrido el traslado de la notificación de la acusación de las partes procesales, tendrán diez días para observar por defectos formales, deducir excepciones y otros medios de defensa, las medidas de coerción, instar una aplicación de un criterio de oportunidad, pedir sobreseimiento, ofrecer pruebas para el juicio, objetar la reparación civil, de conformidad con el artículo 350° del Nuevo Código Procesal Penal.
- Se instala la audiencia preliminar dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días, de acuerdo con el artículo 351.1° del Nuevo Código Procesal Penal.
- Se suspende las sesiones en un plazo no mayor de ocho días, de conformidad con el artículo 351.1° del Nuevo Código Procesal Penal.
- La emisión de la resolución de la audiencia preliminar debe emitirse inmediatamente o dentro de las cuarenta y ocho horas, de conformidad con el artículo 352.1° del Nuevo

Código Procesal Penal.

- El auto de enjuiciamiento y de su notificación serán notificadas de acuerdo con la decisión de juez de investigación preparatoria, esto según lo establecido con el artículo 354.1° del Nuevo Código Procesal Penal.
- El traslado del auto de enjuiciamiento a las partes serán dentro las cuarenta y ocho de la notificación, esto conforme a lo establecido en el artículo 354.2° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.1.3.3. Juzgamiento

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

Para Salas (2011) se desarrolla bajo el debate entre el acusador y el defensor. En esta etapa se actúan las pruebas y el órgano jurisdiccional las valora, a efectos de emitir su decisión

2.2.1.1.3.3.2. Actos procesales

Según Rodríguez (2023) en esta etapa se realiza los siguientes actos:

a. Periodo inicial

- Instalación de la audiencia, se realiza con la concurrencia del imputado, su defensor, juez y fiscal.
- Alegatos preliminares de las partes procesales.
- Instrucciones sobre el derecho del acusado.
- Admisión o no de responsabilidad por el acusado, en caso de conformidad el juez declara concluido el juicio, se emite la sentencia de conformidad.

b. Periodo probatorio

- Ofrecimiento de nuevos medios de prueba
- Actuación probatoria
- Declaración del acusado
- Examen de testigos
- Examen de peritos
- Prueba material
- Organización de prueba documental

c. Periodo decisorio

- Alegatos finales
- Deliberación
- Sentencia

- Lectura de sentencia
- Sentencia condenatoria
- Sentencia absolutoria

2.2.1.1.3.3.3. Plazos

Los plazos contenidos en el Nuevo Código Procesal Penal se debe contener los siguientes plazos por los siguientes actos:

a. Periodo inicial

Instalación de la audiencia de juicio oral, la suspensión no puede exceder de ocho días, los actos de alegatos de apertura, de la instrucción del Juez y de la admisión de o no de responsabilidad del acusado, en caso de sentencia de conformidad se emite dentro de las 48 horas, y en los casos de conformidad parcial se realiza en la audiencia.

b. Periodo probatorio

Las actuaciones contenidas en los ofrecimientos de nuevos medios probatorios, declaración del acusado, examen de testigos, examen de peritos, prueba material, lectura de pruebas material, lectura de prueba documental y los alegatos finales se da dentro de la audiencia que no debe exceder de ocho días.

c. Periodo decisorio

Las deliberaciones en los casos simples se tienen dos días, en caso de enfermedad de Juez, dentro del plazo de tres días, y en los casos complejos dentro de cuatro y seis días.

La sentencia se expide después de deliberar, la sentencia absolutoria o condenatoria deberá estar dentro de los ocho días posteriores de la deliberación.

2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.4.1. El juez

Según

El juez representa al órgano jurisdiccional y es el encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccional en el proceso penal.

El Nuevo Código Procesal Penal contenido en el Decreto Legislativo N° 957, establece los siguientes jueces:

- El juez de investigación preparatoria
- El juez de juzgamiento ya sea como juez unipersonal o colegiado.
- Jueces superiores.

2.2.1.1.4.2. El Ministerio Público

Mediante Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, establece en su primer artículo cuya función es:

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (p.7)

Según Gálvez et al. (2020) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito de protección a las víctimas y testigos y de titularidad y sustento de la acción pública.

Arbulú (2018) en ese sentido según para él el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos.

2.2.1.1.4.3. El imputado

El Nuevo Código Procesal Penal contenido en el Decreto Legislativo N° 957, señala que es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación, debe contar con la acreditación de su persona su identificación tales como datos personales, señas particulares, e incluso sus impresiones digitales.

El mismo código señala los derechos del imputado:

- a. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda,
- b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata

- c. Ser asistido (...) por un abogado defensor,
- d. Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia.

Según De la Cruz (2017) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin.

2.2.1.1.4.4. El abogado defensor

El Nuevo Código Procesal Penal contenido en el Decreto Legislativo N° 957, señala que la defensa técnica es quien ejerce a través de sus conocimientos jurídicos para defender al imputado, esta persona cuenta la profesión de abogado, profesional de derecho y conocedor de ley; sin embargo, la defensa debe actuarse sobre las garantías de ejercer la defensa. Además, que debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; se insta a no aconsejar con actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

2.2.1.1.4.5. El agraviado

El Nuevo Código Procesal Penal contenido en el Decreto Legislativo N° 957, señala que la persona es la víctima como el sujeto pasivo del hecho sobre el cual se ha producido el daño.

Del mismo modo Neyra (2010), al parecer la victimología avanza muy lentamente en la protección de ofendidos, perjudicados, agraviados, victimados, por un delito que atenta contra su vida e integridad física, su intimidad y prestigio, sobre su patrimonio.

Arbulú (2018) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien abduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas.

2.2.1.1.4.6. El tercero civil responsable

El Nuevo Código Procesal Penal contenido en el Decreto Legislativo N° 957, incide que es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con y el imputado del delito que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil, este puede actuar de manera conjunta con la búsqueda de la punición

penal.

García (2018) sostiene: El tercero civil responsable, es la persona que conjuntamente tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, estas personas podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

Peña (2018) sostiene: Quien ha sido llamado a la instancia debido al vínculo legal que lo une con el imputado, podrá también hacer uso de este derecho a fin de cautelar sus legítimos intereses, en cuanto al aspecto civil de la sentencia, mientras que la impugnabilidad objetiva se identifica con aquellas resoluciones judiciales que son susceptibles de ser recurridas.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

Bravo (2018) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular

2.2.1.2.3. La valoración de la prueba

Es el proceso mediante el cual el juzgador utiliza sus capacidades lógicas y analíticas para discernir y llegar a un juicio razonado respecto a las pruebas presentadas. El método valorativo de la prueba involucra un análisis individual de la misma y un análisis relacionando de las pruebas como conjunto.

Bravo (2018) nos dice que en el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado.

Villena (2019) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.2.3.1. Principios de la valoración de la prueba

Para Rodríguez (2021), este principio establece que el juez tiene la facultad de valorar las pruebas presentadas en un proceso judicial de manera libre y autónoma, sin estar necesariamente atado a un criterio rígido. Se espera que esta valoración esté fundamentada en criterios de lógica, experiencia y razonabilidad.

Asimismo, López (2020) argumenta que la valoración de la prueba debe ser adecuada y equilibrada en relación con los fines del proceso. Las pruebas deben ser pertinentes y útiles, evitando la acumulación de elementos que no contribuyan a la búsqueda de la verdad o que puedan generar confusión.

García (2022) establece que corresponde a la parte que hace una afirmación demostrar su veracidad mediante pruebas. Así, la carga de la prueba puede variar dependiendo de las circunstancias del caso, siendo esencial para garantizar un proceso justo y equitativo.

2.2.1.2.3.2. Etapas de la valoración de la prueba

Pérez (2021) define esta primera etapa consiste en el análisis y la aceptación de los medios probatorios presentados por las partes. En este momento, el juez evalúa la relevancia, pertinencia y validez de las pruebas antes de que sean considerados en el proceso. La admisión de la prueba es fundamental para asegurar que solo aquellas que cumplen con los requisitos legales puedan ser valoradas en el juicio.

Se entiende que para Silva (2022) que, en esta fase, las pruebas admitidas son presentadas formalmente ante el juez. Las partes tienen la oportunidad de exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas, que pueden incluir testimonios, documentos, peritajes, entre otros. Es un momento crucial para que las partes demuestren la veracidad de sus afirmaciones y argumenten en función de las pruebas aportadas.

Por lo que, para González (2020) en esta etapa final, el juez analiza y valora las pruebas presentadas, determinando su fuerza probatoria y su impacto en la decisión del caso. La valoración debe ser racional y fundamentada, permitiendo que el juez utilice su libre apreciación dentro de los márgenes de la lógica y la jurisprudencia.

2.2.1.2.4. La pertinencia de la prueba

Para Arévalo (2021) la pertinencia de la prueba se refiere a la capacidad de un medio probatorio para aportar información relevante respecto a los hechos en controversia en un proceso judicial. Un medio de prueba es considerado pertinente si puede influir en la determinación de la verdad en el caso en cuestión.

Por ello, Ruiz (2020) señala que la pertinencia no solo evalúa el valor intrínseco de una prueba, sino que también tiene implicaciones en el desarrollo del proceso judicial, dado que ayuda a filtrar aquellas pruebas que no contribuyen a la discusión del caso, optimizando así los recursos del tribunal y el tiempo del juzgador.

Asimismo, Calderón (2022) dice que la pertinencia de la prueba es evaluada por el juez durante la etapa de admisión, donde debe considerar si el medio presentado se relaciona directamente con los hechos que se necesitan esclarecer. La carga de la demostración de la pertinencia recae generalmente sobre la parte que ofrece la prueba.

2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

Son de valoración sobre el proceso judicial en la investigación seguido en el expediente judicial N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, sobre el conjunto de pruebas admitidas:

Órganos de prueba del Ministerio Público:

a. Testigos:

- A.T.J.A.P. (madre de la menor agraviada), las que fueron valoradas y actuadas en el juicio oral.
- Menor agraviada de iniciales K.G.R.A., las que fueron valoradas y actuadas en el juicio oral.
- Menor de iniciales C.A.R.A (11 años) - Hermana de la menor agraviada, las que fueron valoradas y actuadas en el juicio oral.
- W.R.C. (Padre de la menor agraviada, las que fueron valoradas y actuadas en el juicio oral.

Examen de peritos:

- Perito Psicóloga S.M.R.A, las que fueron valoradas y actuadas en el juicio oral.

Prueba documental:

- Acta de recepción de denuncia verbal de fecha 27 de mayo de 2021, la misma que contiene:

Dicha acta fue redactada en los ambientes de la comisaría de san Fernando ahora es 4:30 aproximadamente cuando la señora A.T.J.A.P. comunicó al personal policial

que su menor hija de iniciales K.G.R.A. de 14 años fue víctima de violación de sexual por parte de R.Y.M. el hecho ocurrido por el mes de marzo de 2021 en circunstancia de que la menor se encontraba junto al denunciado en interiores casa toda vez que el investigado se desempeñaba como médico naturista chamán y estaba tratando a la menor en la enfermedad que en ese entonces venía sufriendo, por eso que aprovechando por esta situación es que abusa sexualmente de la menor y para evitar que lo denuncie amenazó al agraviado para mantenerla en silencio, esta denuncia fue comunicada al fiscal provincial Edgar Angulo López asimismo la parte inferior se puede ver la firmas de la señora A.T.J.A.P. con DNI XXXXXX Y del efectivo policial W.P.

- Copia del documento de identidad de la menor agraviada de iniciales “K.G.R.A.”, las que fueron valoradas y actuadas en el juicio oral.
- Acta fiscal en el lugar de los hechos, la misma que contiene:

De fecha 18 de Julio del 2021 realizado ahora es 02:15 de la tarde en la cual vamos a proceder a oralizar las partes pertinentes realizado el acta en el asentamiento humano Tahuantinsuyo jirón IIII Mz. Lt. del distrito de Manatay, en presencia del representante Ministerio Público el abogado de la parte imputada Elías Tuanama y más datos se deja constancia que la propietaria de la vivienda autorizó el ingreso, la vivienda cuenta con 6 m de ancho por 13 m de largo que se encuentra construida de madera y techo y calamidad en la parte exterior cuenta con un alero que es utilizado como puente toda vez que debajo de ello se aprecia un caño natural, ingresando a la vivienda se aprecia en el primer ambiente utilizado como sala, comedor donde se observa juego de mueble, mesa, una mecedora, refrigeradora, un televisor y otros que cuenta con una medición de 6 m de ancho y 4 m de largo con 3 ventanas y una puerta de ingreso, continuando con la descripción se aprecia 3 ambientes que son utilizados como dormitorios la primera habitación es de la denunciante y de su conviviente que mide aproximadamente 3 m de ancho por cuatro de largo donde se aprecia un colchón sobre el piso de madera diversas bolsas un separador y ambiente y sobre ella un televisor conforme se aprecia en las tomas fotográficas, seguidamente se aprecia 2 habitaciones que son utilizados por los hijos de la denunciante es donde se observa cámaras y ropas el quinto ambiente es utilizado como la cocina observan se cocina, mesa y diversos utensilios propios del ambiente se deja en constancia que entre la

habitación de la denunciante y de su menor hija se observa un pasadizo de 1 m aproximadamente seguidamente se aprecia el último ambiente que es utilizado como patio y huerta donde se observa servicios higiénicos y otros objetos, se corre traslado al abogado defensor de la parte imputada que donde indica que la habitación de la denunciante no cuenta con puerta y que es de libre acceso a la sala solo que la representante del Ministerio Público también indica que está tapada con una cortina de tela.

- Tomas fotográficas, las mismas que contiene:

Se aprecia desde el ingreso de la vivienda de la menor agraviada asimismo se observa una habitación que se encuentra con planchas de triplay con su respectiva puerta tapada con pedazo de tela, de igual manera se aprecia que junto a la habitación se aprecia un pasadizo que lleva a la parte interior de la vivienda que lleva a los servicios higiénicos y patio, de igual manera tenemos que dejar hincapié que las tomas fotográfica obrante en el número sexto de las tomas fotográficas se aprecia que la habitación que ha ocurrido los hechos se encuentra tapado en conformidad con los pedazos de tela asimismo con una frazada de igual manera tenemos que indicar que es pertinente por cuanto nos va a establecer que la habitación se encuentra cercada más no se encuentra la vista de que alguien pueda observar el interior.

b. Órganos de prueba de la defensa técnica del acusado R.Y. M.

Examen del acusado.

- Declaración del acusado R.Y.M, las que fueron valoradas y actuadas en el juicio oral.

c. Documentales actuados en juicio en mérito del artículo 383 del Código Procesal Penal.

- Lectura de certificado médico legal N° 037490-E-IS, la misma que contiene:

ANTECEDENTES MÉDICOS LEGALES: Adolescente refiere múltiples sucesos sexuales desde agosto a setiembre de 2020 con persona conocida como vecino chaman; el día 26 de mayo de 2021 el padre se entera y el 27 se entera la madre y fueron a realizar la denuncia y al médico legista; ANTECEDENTES GINECOLOGICOS: Menarquia: 11 años; RC: 6-7 x 28-30 días; FUR: 24.08.21; amenazas de aborto u otros: niega; evaluación médico legal: 27.05.21; en la parte inferior indica: Los peritos que suscriben certifican al exame médico presenta:

EXAMEN ANTROPOMETRICO: PESO: 42KR, TALLA: 1.55 CM; EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA: AL MOMENTO DEL EXAMEN NO SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES; EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL: POSICIÓN GINECOLOGICA: VELLO PUBICO: NEGRO, DELGADO, RAPADO, INCIPIENTE DE DISTRIBUCIÓN, GINECOIDE, GENITALES EXTERNOS DE MORFOLOGÍA NORMAL Y DE ACUERDO A SU EDAD, HIMEN: PRESENTA TRES (03) DESGARROS INCOMPLETOS ANTIGUOS, DE BORDES NACARADOS EN HORAS “II”, “III” Y “VII” HORAS, POSICIÓN GENUPECTORAL: ANO: EUTONICO, PLIEGUES PERIANALES RADIADOS, SIMÉTRICOS, NO LESIONES; CONCLUSIONES: 1.-NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES; 2. -PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACIÓN ANTIGUA; 3. -NO PRESENTA SIGNOS DE COITO CONTRANATURA; 4.- EDAD DOCUMENTARIA: 14 AÑOS 5.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

De acuerdo con Cabrera (2018) es la resolución en donde se plasma la decisión final de proceso, tal decisión es una actividad guiada por la lógica, la razón y valoración simultáneamente. Los jueces hacen uso de sus conocimientos de lógica y jurídica para dar respuesta 24 jurisdiccional a la causa reflejando fielmente la consecuencia de la actividad probatoria desarrollada en el juicio. Esta decisión debe ser sustentada para que posteriormente no sea cuestionado por una indebida motivación.

Para Nava (2019) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad responsable.

2.2.1.3.2. Estructura

De acuerdo con Gálvez, et al. (2013), una sentencia judicial debe seguir una estructura formal que incluya los siguientes elementos: a) La identificación del Juzgado Penal, la fecha y lugar de la resolución, los nombres de los jueces y las partes involucradas, así como los datos personales del acusado; b) Una exposición clara del objeto de la

acusación, las pretensiones tanto penales como civiles, y la defensa del acusado; c) Los fundamentos de hecho, donde se relatan los hechos probados y se valora la prueba presentada; d) Los fundamentos de derecho, donde se menciona la normativa legal aplicable sobre la que se basa la sentencia; e) La parte resolutive, que debe contener la decisión respecto a la culpabilidad o inocencia de los acusados; y f) La firma de los jueces, que identifica formalmente a los magistrados responsables de la sentencia (p. 759-760).

2.2.1.3.2.1. Parte expositiva en la sentencia de primera instancia

Refiere para Espinoza (2018) que la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia 33 del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

- Encabezado:
- Asunto:
- Objeto del proceso:

2.2.1.3.2.2. Parte considerativa en la sentencia de primera instancia

Se entiende para Cabrera (2018) que son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto.”

- Motivación de los hechos (valoración probatoria)
- Motivación del derecho (fundamento jurídico)
- Motivación de la pena
- Motivación de la reparación civil

2.2.1.3.2.3. Parte resolutive en la sentencia de primera instancia

Para Fernández (2021) infiera que la parte resolutive de una sentencia es la sección en la que el juez expone las decisiones finales respecto a las pretensiones de las partes, estableciendo de forma clara y precisa el resultado del juicio. Esta parte es fundamental, ya que delimita los efectos jurídicos de la resolución, indicando si se acoge o se desestima la demanda.

De acuerdo con Rodríguez (2022) señala que en la parte resolutive se incluyen, entre

otros elementos, la declaración de derechos, la imposición de penas o medidas, y las costas del proceso. Se trata de un segmento donde se concretan las decisiones que afectan directamente a las partes involucradas en el litigio.

Para Ramos (2020) señala que la parte resolutive es esencial no solo por su función decisoria, sino también porque tiene un impacto en la posibilidad de apelación o impugnación de la sentencia. La claridad y precisión en esta sección son imprescindibles para garantizar el derecho de las partes al debido proceso y al acceso a la justicia.

2.2.1.3.2.4. Parte expositiva en la sentencia de segunda instancia

Encabezamiento: La parte introductoria de la sentencia de segunda instancia contiene detalles similares a los de la sentencia de primera instancia. Incluye información como el nombre del tribunal, la fecha y los nombres de los jueces y las partes involucradas. Estos elementos se presentan de manera idéntica a los de la primera instancia, cumpliendo con los mismos requisitos formales para garantizar la correcta identificación del proceso y de las personas implicadas según Talavera (2011).

Objeto de la apelación:

El objeto de la apelación se refiere a las decisiones y resoluciones judiciales que pueden ser impugnadas en instancias superiores. Esto incluye, principalmente, las sentencias, autos u otras resoluciones que afecten derechos e intereses de las partes en un proceso judicial, según Castillo (2021)

En el marco del objeto de la apelación, es fundamental distinguir entre diversas decisiones judiciales que se pueden impugnar, como las sentencias definitivas, interlocutorias y los autos que resuelven cuestiones incidentales. Esto permite una comprensión clara sobre qué aspectos del proceso pueden ser objeto de revisión, así nos refiere Martínez (2022).

Para López (2020) la finalidad del objeto de la apelación es garantizar el derecho a la defensa y proporcionar un control judicial sobre las decisiones que pueden resultar arbitrarias o injustas. Este mecanismo busca corregir posibles errores en la valoración de los hechos y el derecho por parte del juez de primera instancia.

Extremos impugnatorios:

Siendo que para Guzmán (2021) los extremos impugnatorios se refieren a los aspectos específicos de una decisión judicial que son objeto de apelación. Esto incluye las pretensiones, las resoluciones y cualquier error que se alega en el fallo que se busca

modificar o revocar ante un tribunal superior.

Para Martínez (2022) pueden clasificarse en dos categorías: extremos de hecho y extremos de derecho. Los primeros se refieren a la valoración de las pruebas y los hechos del caso, mientras que los segundos se relacionan con la aplicación incorrecta de normas jurídicas que afectan el resultado del juicio.

Pues según López (2020) los extremos impugnatorios son fundamentales para el correcto desarrollo del proceso de apelación, ya que delimitan las cuestiones que serán objeto de análisis y debate en la instancia superior. Su adecuada formulación es esencial para que el tribunal examinado pueda entender las críticas y realizar una revisión efectiva.

2.2.1.3.2.5. Parte considerativa en la sentencia de segunda instancia

Valoración probatoria: En esta sección, el tribunal revisa la evaluación de las pruebas realizadas en la primera instancia, siendo los mismos criterios de valoración probatoria establecidos en la sentencia original. Se trata de verificar si las pruebas fueron correctamente valoradas y si la interpretación de los hechos es coherente con la evidencia presentada. De esta manera, se garantiza que no se hayan cometido errores al determinar los hechos probados.

Fundamentos jurídicos: En cuanto a los fundamentos jurídicos, el tribunal de segunda instancia examina si la aplicación del derecho en la sentencia original fue correcta. Para ello, se siguen los mismos criterios legales y doctrinales aplicados en la primera instancia, revisando si la interpretación de la normativa y su adecuación al caso concreto fue adecuada.

Aplicación del principio de motivación: La motivación de la sentencia en segunda instancia debe cumplir con los mismos principios establecidos en la primera. El tribunal debe justificar de manera clara y coherente las razones que sustentan su decisión, ya sea para confirmar o modificar la resolución inicial. La motivación es crucial para garantizar la transparencia y legitimidad de la decisión, así como para permitir el control de esta por instancias superiores, si fuera necesario.

2.2.1.3.2.6. Parte resolutive en la sentencia de segunda instancia

La parte resolutive contiene la conclusión de la sentencia en la que se da respuesta a los puntos planteados en la apelación. Aquí, el tribunal toma una decisión definitiva sobre las cuestiones impugnadas, la cual puede consistir en la confirmación, modificación o revocación de la sentencia de primera instancia. Esta sección debe incluir lo siguiente:

- **Decisión sobre la apelación:** Es el fallo específico en el que se pronuncia el tribunal respecto a los puntos impugnados por las partes. Esta decisión puede ser favorable o desfavorable para la parte apelante.
- **Descripción de la decisión:** Se detalla cómo se ha resuelto cada uno de los extremos impugnados, indicando claramente las consecuencias jurídicas para cada una de las partes involucradas.

2.2.1.3.3. Requisitos de la sentencia penal

Según Aguirre (2021) los requisitos de una sentencia penal se refieren a las condiciones que una decisión judicial debe cumplir para ser válida y efectiva, garantizando así el debido proceso y los derechos de las partes involucradas. Estos requisitos incluyen la motivación, la claridad, la congruencia y la legalidad, entre otros.

Entre los requisitos fundamentales de una sentencia penal, la motivación es clave. Esto implica que el juzgador debe explicar las razones que sustentan su decisión, analizando las pruebas y la aplicación del derecho, lo cual permite a las partes comprender los fundamentos de la resolución y posibilita el control de las instancias superiores. Ortega (2022)

Para Valdés (2020) la congruencia se refiere a la obligación del juzgador de pronunciarse exclusivamente sobre lo que ha sido objeto de debate en el juicio. Esto implica que la decisión debe ser coherente con las pretensiones de las partes y no puede extenderse a aspectos no discutidos, garantizando así la seguridad jurídica y la defensa del derecho de los acusados.

2.2.1.3.4. La sentencia condenatoria

Para González (2021) la sentencia condenatoria es aquella decisión emitida por un tribunal que declara la culpabilidad de un acusado tras un juicio penal, imponiéndole una pena o sanción. Esta sentencia es el resultado de un proceso en el que se han valorado las pruebas y se ha escuchado a las partes, garantizando el derecho a la defensa.

De otro modo se tiene que para López (2022) las sentencias condenatorias deben ser motivadas, claras y congruentes, y deben expresar con precisión los hechos probados, la fundamentación jurídica de la pena impuesta y los derechos de las partes afectadas. Esto garantiza no solo la transparencia, sino también la posibilidad de apelación ante instancias superiores.

Según Martínez (2020) la sentencia condenatoria no solo implica la imposición de

una pena al condenado, sino que también genera efectos adicionales, como la existencia de antecedentes penales, que pueden influir en futuras interacciones del individuo con la justicia penal y otros aspectos jurídicos de su vida.

2.2.1.3.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.3.5.1. Concepto

Según Ramírez (2021) el principio de motivación establece que toda decisión judicial, especialmente las sentencias, debe ser debidamente sustentada con argumentos que expliquen y justifiquen la decisión del juez. Esto garantiza la transparencia en el proceso y el derecho a la defensa, permitiendo que las partes comprendan las razones de la resolución y facilitando el control de las instancias superiores.

Para Fernández (2020) este principio no solo es un requisito formal, sino que se erige como un pilar fundamental del debido proceso, ya que asegura que las decisiones judiciales sean racionales y no arbitrarias. La ausencia de motivación puede ser causal de nulidad de la sentencia, afectando la seguridad jurídica y la confianza en el sistema judicial.

De este modo se tiene que para López (2022) la motivación de una sentencia debe incluir, entre otros aspectos, la exposición de los hechos relevantes probados, el análisis de las pruebas y el razonamiento jurídico que lleva a la decisión final. Estos elementos permiten valorar la adecuación y proporcionalidad de la pena o de la medida adoptada en la sentencia.

2.2.1.3.5.2. La motivación en el marco constitucional

Para Pérez (2021) la motivación en el ámbito constitucional se refiere a la obligación que tienen los órganos del Estado, especialmente los judiciales, de fundamentar sus decisiones de una manera clara y accesible, garantizando el derecho de todas las personas a conocer las razones que justifican las resoluciones que les afectan. Esto es esencial para la protección de los derechos fundamentales y el respeto al debido proceso.

Según Gutiérrez (2022) el marco constitucional, la motivación no solo favorece la transparencia, sino que es crucial para la seguridad jurídica. Una decisión bien motivada permite que los ciudadanos comprendan el razonamiento del Estado y sus implicaciones, lo que a su vez mejora la confianza en la administración de justicia y en las instituciones públicas.

Por lo tanto, para Torres (2020) la motivación en el marco constitucional se convierte también en un rubro susceptible de revisión en instancias superiores. Esto implica que, si una decisión no está suficientemente motivada, puede ser objeto de apelación o casación, lo que garantiza que las partes afectadas tengan la posibilidad de impugnar resoluciones que

no se adhieren a los estándares de razonamiento exigidos por la Constitución.

2.2.1.3.5.3. La motivación en el marco legal

Para Martínez (2021) la motivación en el ámbito legal se refiere a la obligación de los jueces y tribunales de fundamentar sus decisiones de manera clara y razonada, explicando las razones jurídicas y fácticas que llevaron a emitir una resolución. Esta obligación es esencial para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, además de ser un medio para evitar arbitrariedades en las decisiones judiciales.

Para López (2022) la carencia de motivación en una decisión legal puede conllevar a la nulidad de la misma. Esto significa que, si un juez o un órgano administrativo emite una resolución sin una debida fundamentación, dicha resolución puede ser impugnada y anulada por instancias superiores, lo que resalta la importancia de este principio en el marco legal.

2.2.1.3.5.4. Finalidad de la motivación

Para Fernández (2021) la motivación de las decisiones judiciales y administrativas busca garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Al exigir una explicación clara de las decisiones, se protege el derecho a la defensa y se evita la arbitrariedad en la aplicación de la justicia.

Según López (2020) una correcta motivación en las decisiones permite construir confianza en el sistema judicial y administrativo, ya que los ciudadanos pueden entender el razonamiento detrás de las resoluciones. Esto refuerza la legitimidad del poder público y la creencia en la justicia del sistema.

Se tiene que para Ramírez (2022) la motivación sirve como un mecanismo para el control judicial de las decisiones, permitiendo que las instancias superiores evalúen tanto la adecuación de la decisión como la interpretación y aplicación del derecho. Esto asegura que los jueces actúen dentro de los límites establecidos por la ley.

2.2.1.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal

Para Jiménez (2021) en la jurisprudencia penal, la motivación de las decisiones judiciales es fundamental para garantizar el respeto a los derechos fundamentales del acusado, incluyendo el derecho a un juicio justo. La adecuada fundamentación de las resoluciones asegura que las circunstancias específicas de cada caso sean tenidas en cuenta y que no se produzcan decisiones arbitrarias.

Para Morales (2022) la falta de motivación en las decisiones judiciales en materia penal puede llevar a la nulidad de dichas resoluciones, ya que la jurisprudencia establece que una decisión no fundamentada puede ser un vicio que afecta la validez del pronunciamiento.

Esto subraya la importancia de que los jueces expliquen detalladamente las razones detrás de sus decisiones.

Para Torres (2020) la motivación de las decisiones en la jurisprudencia penal es crucial para asegurar la transparencia del proceso judicial, lo que a su vez contribuye a la legitimidad del sistema penal. Al proporcionar fundamentos claros y coherentes, se establece un marco que permite a los ciudadanos comprender y confiar en los procesos judiciales.

2.2.1.3.6. El principio de correlación

2.2.1.3.6.1. Concepto

Para Gutiérrez (2021) el principio de correlación, también conocido como el principio de legalidad o *nulla poena sine lege*, establece que no puede haber pena sin una norma previa que la tipifique. Este principio garantiza que las conductas penales y las sanciones deben estar claramente definidas en la ley, protegiendo así la seguridad jurídica y evitando la arbitrariedad en la aplicación de la ley penal.

Según Pérez (2020) en la jurisprudencia penal, el principio de correlación implica que existe una conexión directa entre el tipo de delito cometido y la pena que le corresponde. Esta relación debe ser respetada para garantizar la equidad y la justicia en la imposición de sanciones penales.

Para López (2022) el principio de correlación es un componente crucial del debido proceso en el ámbito penal. Al requerir que las sanciones sean claramente establecidas en ley, este principio no solo protege los derechos de los acusados, sino que también contribuye a la legitimidad del sistema penal.

2.2.1.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Para Martínez (2021) la correlación entre la acusación y la sentencia penal implica que la decisión adoptada por el juez debe estar estrictamente relacionada con los hechos y los delitos que han sido objeto de la imputación. Este principio garantiza que el acusado no sea condenado por hechos que no han sido sometidos a juicio ni acusados formalmente, lo cual es esencial para la protección de los derechos del imputado.

Según Gómez (2020) la correlación entre acusación y sentencia es fundamental para garantizar el debido proceso legal. Al exigir que la sentencia se ajuste a lo que ha sido objetado y acreditado durante el juicio, se previene la posibilidad de decisiones sorpresivas que vulneren el derecho a la defensa del acusado.

Según Torres (2022) este concepto se refiere a la necesidad de que exista congruencia lógica entre la acusación inicial y la decisión final del tribunal. Esto asegura que el juez no

solo actúe a partir de lo manifestado en la acusación, sino que también respete los límites que esta establece, proporcionando certeza y estabilidad al procedimiento penal.

2.2.1.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

Para Fernández (2021) el principio de correlación en la jurisprudencia penal establece que la sentencia debe ajustarse y permanecer dentro de los límites de la acusación. Esto implica que un tribunal no puede condenar al acusado por hechos distintos a los que han sido formalmente imputados en la acusación, asegurando así la tranquilidad del debido proceso y la garantía de defensa.

Según Pérez (2022) la correlación entre acusación y sentencia es un componente esencial de los principios procesales, dado que refuerza la seguridad jurídica y la previsibilidad del sistema penal. Este principio busca evitar sorpresas en la resolución judicial, lo que podría vulnerar los derechos fundamentales del imputado.

Para López (2020) la perspectiva del control jurisdiccional, el principio de correlación es fundamental para el respeto a la legalidad y al control del ejercicio del poder punitivo del estado. Este principio impide que el juez suprima o amplíe la acusación, asegurando que la decisión del tribunal sea objeto de una revisión criteriosa y ajustada a derecho.

2.2.1.3.7. La sana crítica

Talavera (2018) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo con las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, sus propios conocimientos psicológicos y alejado naturalmente de la arbitrariedad.

2.2.1.3.8. las máximas de las experiencias

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Para Neyra (2018)

Los medios impugnatorios dentro de un proceso penal en curso son dos: los remedios y los recursos, los primeros están destinados a que el propio órgano que realizó algún acto procesal sea una realización o una actuación reconsidere su decisión, entonces a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad.

El artículo 417° del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como

contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.4.2. Finalidad

El recurso de apelación tiene como finalidad principal la revisión de las decisiones judiciales en busca de corregir errores que puedan haberse cometido en la primera instancia. Para Jiménez (2021) este mecanismo permite a la parte apelante cuestionar la validez de la sentencia o resolución, propiciando que un tribunal superior evalúe y, en su caso, revoque o modifique la decisión impugnada.

Según Martínez (2020) la finalidad del recurso de apelación también radica en garantizar el derecho a la defensa de las partes, permitiendo que quienes se consideren afectados por una decisión judicial puedan contar con una segunda oportunidad para exponer sus argumentos ante un órgano judicial superior.

Según Gutiérrez (2022) a través del recurso de apelación, se busca consolidar la seguridad jurídica en el sistema judicial. La posibilidad de revisar decisiones garantiza que las sentencias se ajusten a derecho, lo que fomenta la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.

2.2.1.4.3. Tramite

Según Villanueva (2021) la apelación es un recurso ordinario que permite a las partes impugnar las sentencias o resoluciones emitidas por un juez en primera instancia. Su trámite implica una revisión del fallo por parte de un tribunal superior, con el objetivo de verificar si hubo errores en la apreciación de los hechos o en la aplicación del derecho, garantizando así el derecho a una tutela judicial efectiva.

Según Castañeda (2020) el trámite del recurso de apelación en Perú se encuentra regulado por el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal, dependiendo de la materia. Generalmente, incluye la presentación del escrito de apelación, la admisión del recurso por el juez y la remisión del expediente al tribunal de apelación, donde se llevará a cabo la audiencia de apelación correspondiente.

Según Morales (2022) el trámite del recurso de apelación, se establecen plazos específicos para la presentación del recurso y para la resolución por parte del tribunal. Es importante que las partes cumplan con estos plazos para no verse afectadas en sus derechos. Las decisiones del tribunal de apelación pueden confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada, dependiendo del análisis realizado.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Violación sexual en menores de edad

2.2.2.1.1. Concepto

El delito de violación sexual está regulado en el Código Penal peruano, dentro del Libro Segundo, Parte Especial, Título IV: Delitos contra la Libertad, Capítulo IX. El artículo 170 del Código Penal establece que comete el delito de violación sexual aquella persona que, utilizando violencia o amenaza grave, obliga a otra a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por las mencionadas vías. Este artículo tipifica el delito de violación sexual como una grave infracción contra la libertad y dignidad de la persona, sancionando severamente el acceso carnal no consentido, sin que la resistencia de la víctima sea un elemento determinante para la configuración del delito.

Se define como el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia. Pues la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia o sin consentimiento de la víctima.

Según Rodríguez (2023) el delito de violación sexual es un modelo del honor sexual de los delitos de violencia sexual tuvo diversas manifestaciones. Una de ellas fue la concepción de que la violación sexual solo podía ser cometida por varones contra mujeres, toda vez que solo el honor de las mujeres estaba condicionado a su sexualidad el de los hombres no y, por tanto, solo ellas podían ser víctimas.

Según Rodríguez (2023) se argumenta que el elemento importante es la afectación a la libertad de la víctima de autodeterminarse en el ámbito sexual a través del aprovechamiento de la posición del agente y de la subordinación de la víctima, sin importar el factor temporal de su situación.

Cook y Cusack (2010), se tiene que el:

Modelo del honor sexual se reconoce en la graduación de la protección penal frente a la violencia sexual sobre la base de la mayor o menor reputación social de la víctima. Bajo esta perspectiva, se consideraba menos lesiva la violencia sexual que se cometía contra mujeres que no estuvieran casadas o que ejercían su autodeterminación sexual en libertad; es decir, aquellas que incumplían con el estereotipo de género que restringía la sexualidad femenina al matrimonio y a la procreación (p. 41)

Según Rodríguez (2023) el bien jurídico protegido por los delitos de violación sexual y la relación de este desarrollo con la delimitación de las conductas que se consideran violencia sexual a nivel penal.

La violencia sexual reconoce como bien jurídico a la libertad sexual para víctimas adultas y la indemnidad sexual para las víctimas que son niñas, niños y adolescentes menores de 14 años, así como otras personas en situación de incapacidad de consentir; es decir, bienes jurídicos que son derechos fundamentales basados en la protección de la libertad, integridad y el libre desarrollo de la personalidad

Para Valega (2021), señala

Cómo se señaló previamente, en nuestro país, la incorporación normativa en 2018 del elemento de ausencia de consentimiento como parte de un medio comisivo en el artículo 170 va de la mano de este modelo de la violencia sexual, en tanto la ausencia de consentimiento se vuelve parte constitutiva de aquellos delitos y la autodeterminación sexual es el bien jurídico protegido. (p. 11)

2.2.2.1.2. La tipicidad en el delito de violación sexual en menores de edad

El Art. 170 del Código Penal, nos habla acerca de la violación sexual y señala que:

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías. (p. 154)

Violación sexual de menor de edad previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, vigente con la Ley 30838 del 04 de agosto del 2018, que textualmente señala:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

2.2.2.1.2.1. Tipicidad objetiva

- a. Sujeto activo, Bramont (2018) puede ser cualquier persona, sea hombre o mujer, porque la libertad sexual es totalmente independiente y de exclusiva potestad de cada individuo
- b. Sujeto pasivo, Bramont (2018) sostiene que puede ser cualquier persona que tenga como edad cronológica menos de catorce años, computada desde el punto de vista objetivo y no desde una mirada psíquica.

2.2.2.1.2.1. Tipicidad objetiva

Para Peláez-Mejía (2016) la teoría de la imputación objetiva entra en el escenario académico con el fin de reemplazar la simple relación de causalidad material que no permitía delinear con total exactitud el ámbito de responsabilidad de una persona, ni las razones precisas por las cuales era posible atribuirle un resultado, lo que impedía además establecer si dicho efecto conductual procedía realmente.

2.2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de violación sexual en menores de edad

Según Bacigalupo (2019) la cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad.

2.2.2.1.4. La culpabilidad en el delito de violación sexual en menores de edad

Según Zaffaroni (2012) la culpabilidad en el ámbito penal se refiere al grado de responsabilidad que tiene un individuo en la comisión de un delito, basándose en su capacidad para entender la ilicitud de su conducta y actuar en consecuencia. En el caso de la violación sexual de menores, la ley considera que el ofensor tiene plena capacidad de culpabilidad, salvo excepciones específicas relacionadas con su estado mental en el momento del delito.

Según Ojeda (2015) la violación sexual en menores implica una consideración especial en el ámbito jurídico, donde no solo se evalúa la culpabilidad del agresor, sino que también se protege a la víctima debido a su vulnerabilidad y falta de capacidad para consentir. La legislación establece normas más severas para los delitos sexuales cometidos contra menores.

Para González (2019) la culpabilidad en los delitos sexuales contra menores no solo abarca la responsabilidad del autor, sino también el deber del Estado de proteger a la víctima y de proporcionar justicia. Las leyes establecen que la incapacidad de otorgar consentimiento por parte de un menor no puede ser alegada como una defensa válida para el agresor.

2.2.2.2. Autoría y participación

Según Vázquez (2021) la autoría se refiere a la figura del sujeto que cometió el delito, quien se considera el principal responsable de la acción delictiva. En el ámbito del derecho penal, se distingue al autor del delito en función de su grado de implicación en la conducta delictiva, ya sea como autor directo o como autor mediato.

Para Gutiérrez (2022) la participación implica la colaboración o contribución de una o más personas en la ejecución de un delito, sin ser necesariamente el autor directo. Los partícipes pueden tener distintos roles, como cómplices o encubridores, y su grado de responsabilidad puede variar en función de su implicación en el delito.

Según González (2020) las teorías señalan que un autor puede ser considerado no solo por su actuación directa en un delito, sino también cuando utiliza a otras personas menos culpables para ejecutar el acto delictivo. Esto amplía la responsabilidad del autor, ya que se le atribuye el delito incluso cuando no es el que lo ejecuta físicamente.

2.2.2.2.1. Autor

Según Vázquez (2020) el autor penal es la persona que comete un delito, actuando con la intención de llevar a cabo la conducta típica prohibida por la ley. Existen diferentes modalidades de autoría, que incluyen tanto a quienes ejecutan directamente el delito como a quienes, mediante el uso de otros, llevan a cabo la acción delictiva.

Para Gutiérrez (2021) el autor directo es la persona que ejecuta personalmente la conducta que tipifica un delito. Esta modalidad de autoría implica que el autor actúa con dolo (intención de cometer el delito) y tiene el control total sobre la acción delictiva.

Por lo tanto, para González (2022) el autor es aquel que, sin intervenir directamente en la ejecución del delito, controla a otra persona para que lleve a cabo la conducta delictiva. Esta figura amplía el concepto de autoría, permitiendo imputar responsabilidad a quienes actúan a través de terceros.

2.2.2.2.2. Coautor

Según López (2021) el coautor penal es aquel que participa en la realización de un delito junto con otra u otras personas, contribuyendo de manera conjunta y colaborativa a la ejecución del acto delictivo. En este sentido, todos los coautores comparten la misma responsabilidad penal, independientemente de la magnitud de su participación.

Para Martínez (2022) es entendida como la forma en que dos o más personas se organizan para llevar a cabo un delito, la coautoría implica una acción coordinada donde cada participante desempeña un rol que contribuye a la consumación del acto delictivo. La responsabilidad se distribuye entre los coautores de acuerdo con su nivel de implicación.

Según Pérez (2020) la legislación penal, todos los coautores de un delito son responsables de los actos realizados en conjunto, aun cuando el comportamiento de uno de ellos haya sido más determinante o relevante en la ejecución del delito. Este principio busca evitar la fractura de la responsabilidad penal en caso de delitos cometidos en conjunto.

2.2.2.2.2. Cómplice

Para Ramos (2021) se define al cómplice como la persona que, sin ser el autor del delito, ayuda o coopera de alguna forma en la realización del mismo. Los cómplices no ejecutan directamente la conducta delictiva, pero su colaboración es necesaria para la ejecución del delito. Su responsabilidad penal puede variar según la legislación y el grado de implicación en el acto delictivo.

Entendiendo que para Fernández (2022) el cómplice radica en su conocimiento y voluntad de cooperar con el autor del delito. Para que se le atribuya responsabilidad como cómplice, se requiere que actúe con dolo, comprendiendo la ilícita del acto en el que participa, aunque no sea el autor material del mismo.

Los cómplices pueden ser clasificados de diferentes maneras, como cómplices necesarios, que son aquellos cuya colaboración es esencial para la ejecución del delito, y cómplices secundarios, cuya participación puede ser accesorio. Esta clasificación afecta su grado de responsabilidad, de acuerdo con Martínez (2022).

2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.3.1. Tentativa

La tentativa se refiere a la manifestación de voluntad de cometer un delito que no se consume por causas ajenas a la voluntad del autor. Siendo que García (2021) el grado de desarrollo del delito, aunque el autor ha comenzado a actuar con la intención delictiva, la conducta típica no se ha consumado completamente, lo que permite la posibilidad de que se considere un delito punible.

Salazar (2021) entiendo que la a tentativa del delito se define como la acción delictiva que consiste en realizar actos encaminados a la consumación de un delito, sin que dicho delito llegue a consumarse debido a circunstancias ajenas a la voluntad del autor. Este grado implica un intento claro de ejecutar un delito, aunque no se logre completar su realización.

Según González (2020) la tentativa delictiva no se considera un delito consumado, pero sí puede ser penada como una forma de intervención delictiva. Esto se justifica en función del peligro que representa para la sociedad el mero hecho de intentar cometer un delito, y la intención dolosa del autor.

Según Martínez (2022) la teoría del delito, para que exista tentativa, es necesario que el autor tenga la intención de cometer un delito (dolo), que realice actos concretos que se dirijan a su consumación, y que no logre completar la acción delictiva por causas que no dependen de su voluntad.

2.2.2.3.2. Consumación

De acuerdo con Hernández (2021) la consumación del delito se refiere al momento en el cual se han realizado todos los elementos constitutivos del tipo penal definido por la ley, lo que significa que se ha alcanzado el resultado que el tipo penal establece. En este punto, el delito se considera completo y se convierte en susceptible de ser castigado según las disposiciones legales vigentes.

Para Ríos (2020) define que para que un delito se considere consumado, es fundamental que se cumplan los elementos objetivos y subjetivos establecidos en el tipo penal. Esto implica que no solo se debe producir el resultado material, sino que también debe existir la intención del autor (dolo o culpa) en relación al mismo.

De acuerdo con López (2022) es importante distinguir entre la consumación del delito y la tentativa. La consumación implica la realización completa del acto delictivo, mientras que la tentativa se refiere a los actos dirigidos hacia la consumación que no concluyen en el resultado esperado. La diferencia radica en la culminación del hecho delictivo.

2.2.2.4. La pena privativa de la libertad

2.2.2.4.1. Concepto

Se entiende que Martínez (2021) la pena privativa de la libertad es una sanción que consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del condenado, obligándolo a cumplir una determinada cantidad de tiempo en un establecimiento penitenciario. Este tipo de pena tiene como objetivo la prevención del delito, la retribución del daño causado y la rehabilitación del infractor.

Para Pérez (2022) el tipo de pena tiene múltiples objetivos, entre los que se encuentran la prevención del delito, la protección de la sociedad, la retribución y la rehabilitación del infractor. Se busca no solo castigar, sino también brindar oportunidades para que el condenado pueda reintegrarse a la sociedad.

Según González (2020) la pena privativa de libertad puede variar en duración y en sus modalidades, desde penas cortas hasta largas condenas de varios años. Además, existen diferentes regímenes de cumplimiento, como la prisión preventiva, la prisión efectiva, y modalidades de ejecución como la libertad condicional.

2.2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Los criterios para la determinación de la pena se estructuran sobre la base de la gravedad del delito cometido, el nivel de culpabilidad del autor y las circunstancias

personales y sociales del delincuente. Estos criterios permiten que la pena sea proporcional y adecuada a cada caso particular, garantizando la justicia en el proceso penal. (Ramírez, 2021)

Pues para López (2022) la fijación de la pena se encuentra en el Código Penal donde los criterios que consideran tanto circunstancias atenuantes como agravantes. Las atenuantes pueden reducir la pena, mientras que las agravantes la incrementan, dependiendo del comportamiento del delincuente y las condiciones en las que se cometió el delito.

Según González (2020) la determinación de la pena no solo busca castigar al infractor, sino que también tiene en cuenta la finalidad de reeducar y reintegrar al condenado en la sociedad. Este enfoque considera que la pena debe contribuir a la prevención del delito y a la rehabilitación del individuo.

2.2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

El Representante del Ministerio Público en juicio oral solicitó se imponga al acusado como pena privativa de la libertad efectiva: cadena perpetua.

2.2.2.5. La reparación civil

2.2.2.5.1. Concepto

Se tiene que la reparación civil no solo nos lleva a una connotación civil, sino como bien refiere Villavicencio (2019) debe estar entre dos instituciones dentro del ámbito penal y civil, pues en los procesos penales será una consecuencia accesoria y que además sirve para cumplir uno de los fines de la persecución penal la restitución del daño.

Arbulú (2019) refiere que la reparación es aquella figura por el cual se busca una restitución del daño lesionado por quien lo causo, y más aún cuando este afecto el interés público o los fines del bien común.

2.2.2.5.2. Extensión de la reparación civil

El artículo 93° del Código Penal, como se expresó, determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Ésta comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. El artículo 101° de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Los daños resarcibles son los materiales o patrimoniales, y los extrapatrimoniales: daños a la persona y daño moral. Los daños materiales o patrimoniales incluyen los daños a cosas y las lesiones físicas, esto es, la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada.

El artículo 1984° del Código Civil precisa que la valuación del daño extrapatrimonial se entiende moral y daño a la persona, quien para Pazos (2005) se encuentra en función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima o a su familia, a cuyo efecto debe tomarse en cuenta la naturaleza del interés lesionado a propósito de la extra patrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos.

2.2.2.5.2. La reparación civil en las sentencias examinadas

La suma de CINCO MIL SOLES (S/. 5,000.00 soles) que deberá ser pagada por el acusado en ejecución de sentencia a favor de la parte agraviada.

2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo – Pucallpa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes se evidencian calidad de rango muy alta en las partes considerativa y rango de muy alta en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

2.3.1. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Autor. Para Ortiz y Pérez (2004) es aquella persona o personas que dominan, finalmente la realización de un delito. Es autor de un delito quien realiza una infracción penal solo o juntamente con otras personas.

Calidad. Para el Instituto Alemán para la Normalización, señala como el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.

Evidencia. Para Vermilion (2010) es aquella acreditar la verdad hasta la evidencia, demostrar la total exactitud de lo que se sostiene o, al menos, surgir la plena convicción; probar con claridad lo que se afirma o lo que se aduce, empeño de todo litigante en cuanto a los hechos controvertidos

Expediente. Según Ossorio (2006), define como el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.

Juzgado Penal. Para Lex Jurídica (2012), refiere que es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales.

Responsabilidad civil. Según Ortiz y Pérez (2004) los presupuestos exigidos por a jurisprudencia para conocer la responsabilidad civil y por tanto la obligación de resarcir son: i) una acción u omisión antijurídica; ii) un daño; iii) culpa o negligencia atribuible al que realiza el acto; y iv) nexo causal entre la acción y omisión y el resultado dañoso.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Según Muñoz (2014) la sentencia se debe una calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango alta. Según Muñoz (2014) la sentencia se debe una calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango mediana. Según Muñoz (2014) la sentencia se debe una calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango baja. Según Muñoz (2014) la sentencia se debe una calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango muy baja. Según Muñoz (2014) la sentencia se debe una calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Tentativa. Grado de ejecución de un delito. La tentativa puede ser: i) acabada, cuando el sujeto activo ha realizado todos los actos necesarios para producir un resultado delictivo, pero este no llega a causarse por causas ajenas a su voluntad; ii) inacabada, cuando no se llega a realizar todos los actos necesarios para producir el delito, no llegando tampoco a consumarse este, por causas ajenas a su voluntad. (Ortiz y Pérez, 2004).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable está definido en el artículo 140 de la Ley 600 de 2000 en los siguientes términos: “Art. 140. Definición. Es quien sin ser autor o partícipe de la comisión de la conducta punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Básico de Enfoque Cualitativo, Se dice que es cualitativa, porque la investigación implica examinar y describir las cualidades de la sentencia de casación, tal y como es, produciendo datos descriptivos que permiten construir nuevos conocimientos Noguera (2014).

Doctrinal o Jurídico Teórico, se dice que es doctrinal, porque el investigador, recolecta y analiza el cuerpo del caso legal, con la legislación que formará parte de su fuente primaria Noguera (2014). Este tipo de investigación está relacionado al formato de datos, y los métodos que sean necesarios para interactuar con el objeto de la investigación.

3.1.2. Nivel de la investigación

Descriptiva: Hernández et al. (2010) porque la meta del investigador consistió en describir el fenómeno. Debido a que se busca especificar características pues comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas:

1. Selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, de acuerdo con la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención insignificante de dos órganos jurisdiccionales) y
2. Análisis de los datos, revisada en la literatura y guiada por los objetivos específicos.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Hernández et al. (2010).

Retrospectiva: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador o investigadora. Hernández et al. (2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Supo (2012); Hernández et al. (2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se

evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.2. Población y muestra

Según Arias et al. (2016), señala que:

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados.

Según Lopez y Facheli (2015), señala que:

Una muestra estadística es una parte o subconjunto de unidades representativas de un conjunto llamado población o universo, seleccionadas de forma aleatoria, y que se somete a observación científica con el objetivo de obtener resultados válidos para el universo total investigado, dentro de unos límites de error y de probabilidad de que se pueden determinar en cada caso.

En la presente investigación, se tiene como único objeto de estudio a la unidad muestral cual es la sentencia del Expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

El escenario de estudio, de acuerdo con la línea de investigación requerida; está constituida por las sentencias de primera y segunda instancia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

3.2.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. Casal y Mateu (2003) Las unidades de análisis deben además ser identificadas para poder precisar el tipo de instrumento de recolección de información por cuanto al no ser similares, su intervención proporcionando información puede resultar confusa o complicada. Otra recomendación es el de utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones.

Esto es importante según sea el tema o problema de investigación y también por la experiencia del investigador. Casal y Mateu (2003)

En la presente investigación la selección de la unidad análisis se realiza por medio de muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual el autor Arias (2016) señala: es la tamización de los elementos con base en criterios o juicios del investigador.

En atención de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

La variable en estudio fue la caracterización de un proceso judicial, sobre acción de contencioso administrativa.

3.3. Variables. Definición y operacionalización de variable

Según Centty (2006): Las variables son propiedades y atributos que permiten separar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con el objetivo de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el indagador utiliza para separar las partes del todo y tener el bien estar para poder manejarlas e implementarlas de manera conveniente.

En el trabajo de investigación la variable fue técnicas de interpretación.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según, Ñaupas et al. (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de Recolección de datos

Para realizar el recojo de datos se aplicó las técnicas del análisis y la observación de contenido, utilizando una lista de cotejo debidamente validado.

Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia formó parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados).

Procesamiento de datos

El análisis de la información se realizó por fases:

Primera fase: Abierta y exploratoria, esta actividad consistió en la aproximación reflexiva al fenómeno, teniendo como guía el objeto de la investigación; realizando la revisión y comprensión de la sentencia; basándome en la observación y el análisis.

Segunda fase: Sistemática y técnica para la recolección de datos, en esta fase se dio la revisión de la literatura y la información existente en la fuente documental, utilizando la técnica del fichaje, la observación, y el análisis de contenido, y un cuaderno de notas.

Tercera fase: Análisis sistemático profundo, en esta fase se procedió a la orientación por los objetivos de la investigación y articulación de los datos con los referentes teóricos, normativos, y jurisprudenciales desarrollados en el marco teórico.

3.5. Método de análisis de datos

Método de la Observación:

Es el método que a través de un procedimiento razonable e interpretativo del medio que nos rodea podemos explicar los fenómenos perceptibles de la realidad en forma consciente y dirigida. Dueñas (2017). Porque es un procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad, mediante el cual se asimilan y explican los fenómenos perceptibles, rasgos.

Método Dogmático: Porque analiza principios doctrinales y jurisprudencias, para interpretar el sentido de la norma. Dueñas (2017)

Método Exegético. Porque se busca el sentido estricto de la norma tal como se expresa en el texto legislativo. Dueñas (2017)

3.6. Aspectos éticos

El código de ética para la investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realizaron investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH CATÓLICA. Promovió la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+I, asegurando que las investigaciones se llevaran a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el reglamento de integridad científica en la investigación. Versión 001 (año 2023) de la ULADECH CATÓLICA, se tuvieron en cuenta los siguientes principios:

a. Principio de respeto

El principio de respeto en la investigación científica implica que los investigadores deben reconocer y valorar la dignidad, autonomía y derechos de todos los participantes, colaboradores y personas involucradas en sus proyectos. Este principio se extiende no solo a los sujetos humanos en la investigación, sino también al respeto por el entorno académico y científico, asegurando que los investigadores respeten las opiniones, contribuciones y decisiones de sus colegas. En el contexto de la ULADECH CATÓLICA, este principio garantiza que los estudiantes, docentes y otros colaboradores mantengan una conducta ética que valore la individualidad y privacidad de los participantes, asegurando la confidencialidad y protección de la información personal y datos sensibles durante todo el proceso investigativo. El respeto también se extiende a las fuentes de conocimiento, promoviendo una conducta que evite el plagio y respete los derechos de propiedad intelectual.

b. Principio de beneficencia

El principio de beneficencia establece que las investigaciones deben orientarse hacia la generación de beneficios y evitar, en la medida de lo posible, causar daños o perjuicios a los participantes o a la sociedad en general. Los investigadores tienen la responsabilidad de diseñar y llevar a cabo estudios que promuevan el bienestar de los participantes y generen resultados que contribuyan positivamente al avance del conocimiento, la tecnología o la innovación. En la ULADECH CATÓLICA, este principio se refleja en el compromiso de los investigadores de maximizar los beneficios sociales, académicos y científicos de sus estudios, minimizando al mismo tiempo los riesgos que puedan surgir. La evaluación ética de los proyectos de investigación debe garantizar que los beneficios potenciales superen los riesgos, con especial atención a la seguridad y bienestar de los sujetos involucrados.

c. Principio de justicia

El principio de justicia en la investigación implica la equidad en la distribución de los beneficios y cargas de la investigación. Los investigadores deben asegurarse de que los participantes sean tratados con igualdad, sin que existan discriminaciones o sesgos que puedan afectar su participación o los resultados de la investigación. Esto significa que, independientemente de la procedencia social, cultural o económica de los participantes, todos deben tener el mismo acceso a los beneficios de la investigación y no deben ser explotados o sufrir perjuicios. En el contexto de la ULADECH CATÓLICA, este principio

busca garantizar que los procesos de selección de participantes y la aplicación de los resultados sean equitativos, sin favorecer a ciertos grupos por sobre otros. La justicia también implica una distribución justa de los recursos y oportunidades dentro de los equipos de investigación, promoviendo una participación inclusiva y diversa.

d. Principio de integridad y honestidad

El principio de integridad y honestidad subraya la necesidad de que los investigadores actúen de manera transparente, fiel y ética en todas las fases de la investigación. Esto incluye desde el diseño del estudio, la recolección de datos, el análisis de resultados, hasta la publicación y divulgación de los hallazgos. Los investigadores deben evitar cualquier tipo de fraude, manipulación de datos o conflictos de interés que puedan comprometer la veracidad de la investigación. En la ULADECH CATÓLICA, este principio asegura que las investigaciones se realicen con los más altos estándares de rigurosidad científica, promoviendo la confianza pública en la comunidad científica. La honestidad también implica reconocer las limitaciones del estudio, citar adecuadamente las fuentes y contribuir de forma ética al conocimiento colectivo, evitando cualquier tipo de plagio o comportamiento que empañe la integridad académica.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Violación sexual a menor de edad.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40								
							X			[33 - 40]	Muy alta					60
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10								
										[9 - 10]	Muy alta					
											[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
							X				[3 - 4]	Baja					
												[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Lectura: el cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Violación sexual a menor de edad.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40							
		Motivación del derecho					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de la pena					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la reparación civil					X		[17 - 24]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la					X		[5 - 6]	Mediana					

		decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Lectura: el cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 1, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la primera instancia un resultado de muy alta.

PARTE EXPOSITIVA: Se obtuvo una calidad muy alta, ya que se lograron identificar claramente los cinco indicadores establecidos en la fase preliminar de la sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA: También se clasificó con una calidad muy alta. Esto se debe a que se cumplieron todos los indicadores relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

PARTE DECISORIA: Recibió una calificación de muy alta calidad, evidenciando que se respetaron todos los indicadores propuestos en la aplicación del principio de calificación y en la descripción de la decisión.

Datos que son comparados con lo encontrado por Salinas (2019) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00875-2013-72-0201-jr-pe-02 del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019” quien concluyó que obtuvo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 107)

Con estos resultados destacan un cumplimiento bien fundamentado de los criterios evaluativos en cada una de las partes de las sentencias, no solo subrayan la rigurosidad en la elaboración de la sentencia, sino que también reflejan un compromiso claro con la transparencia y la justicia.

Según Sánchez (2001), la calidad de una sentencia es un resultado natural de la forma en que se gestiona el trabajo dentro de la organización. Esta gestión se adapta para

alcanzar objetivos que favorezcan la eficiencia en el servicio de justicia, involucrando a todos los miembros del tribunal. (p. 10)

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 1, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la primera instancia un resultado de muy alta.

PARTE EXPOSITIVA: Se alcanzó un nivel de calidad muy alta, puesto que se logró identificar de manera precisa los cinco indicadores establecidos en la fase preliminar de la sentencia. Esta identificación fue clara y completa, garantizando un análisis detallado de cada uno de los puntos relevantes.

PARTE CONSIDERATIVA: Se obtuvo una calificación de muy alta calidad, esto se debe a que se cumplió de manera exhaustiva con todos los indicadores referentes a la motivación de los hechos, el fundamento jurídico, la justificación de la pena impuesta y los argumentos en torno a la reparación civil. Todos estos elementos fueron abordados con rigurosidad y precisión.

PARTE DECISORIA: Recibió igualmente una calificación de muy alta calidad. Esto refleja que se respetaron íntegramente los indicadores propuestos, tanto en lo que concierne a la correcta aplicación del principio de calificación como en la descripción detallada de la decisión judicial.

Datos que son comparados con lo encontrado por Tolentino (2023) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales en los Juzgados Penales de Lima Este, 2022” quien concluyó que existe una relación significativa entre la justificación jurídica y la motivación de las sentencias emitidas por los tribunales penales de San Juan de Lurigancho durante el año 2022. Esto indica que la calidad y solidez de los argumentos legales presentados influyen directamente en la coherencia y profundidad de las motivaciones que los jueces exponen en sus resoluciones. (p. 34)

En resumen, los resultados obtenidos destacan la efectividad y la solidez del proceso judicial analizado, reflejando un alto nivel de cumplimiento con los estándares

establecidos y un enfoque decidido hacia la justicia y la equidad. Esto establece un precedente positivo que podría ser útil para futuras evaluaciones y prácticas.

Según Ibáñez (2009), la calidad de una sentencia no solo depende de la correcta aplicación del derecho, sino también de la adecuada fundamentación de los hechos, la claridad en la exposición y la coherencia interna entre las partes de la resolución.

Una sentencia de calidad es aquella que logra armonizar el respeto a los derechos fundamentales de las partes con una argumentación lógica y bien estructurada. (p.

46)

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE. -01, perteneciente al distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa (2024), alcanzó una calificación de rango “muy alta” en ambas instancias. Este resultado refleja una notable consistencia en el cumplimiento de los requisitos de calidad y en la rigurosa aplicación de los parámetros establecidos en la normativa peruana y en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales. Así, se asegura un nivel de coherencia en el tratamiento del caso a lo largo del proceso judicial, fortaleciendo la confianza en las decisiones emitidas.

En relación con el primer objetivo específico, se analizó la calidad de la sentencia de primera instancia enfocándose en las partes expositiva, considerada y resolutive de acuerdo con los parámetros mencionados. Se determinaron que la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual alcanzó una calificación de “muy alta calidad” en cada una de estas partes. Destaca en este análisis el cumplimiento exhaustivo de los indicadores normativos y doctrinarios, lo cual refleja una elaboración rigurosa, ordenada y transparente de la sentencia. Esta rigurosidad se traduce en una estructura clara y bien fundamentada, que facilita la comprensión de la decisión por parte de los involucrados y del público en general. Asimismo, este trabajo de investigación contribuyó significativamente al análisis de la calidad de las sentencias, pues evidencia la coherencia interna en cada una de las partes de la sentencia, garantizando que el fallo esté debidamente respaldado por una justificación lógica y detallada. No obstante, se observará que una de las mayores dificultades fue la aplicación precisa y uniforme de los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales, debido a la complejidad inherente de estos conceptos en el marco de los delitos sexuales, que exigen un análisis.

Por otra parte, en cuanto al segundo objetivo específico, que consistió en evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia respecto a sus partes expositiva, considerada y resolutive, también se concluyó que esta sentencia obtuvo una calificación de “muy alta calidad”. Durante el análisis, se identificaron como elementos clave la coherencia, la solidez de la justificación jurídica y la claridad en la motivación de la sentencia. Estas características

fueron fundamentales, ya que permitieron que la decisión judicial se presentara de manera clara y comprensible, fortaleciendo la transparencia y legitimidad del proceso judicial. Entre las dificultades enfrentadas en esta etapa se destacó la necesidad de asegurar una aplicación uniforme de los indicadores evaluativos en las tres partes de la sentencia, pues cada sección demanda una aplicación rigurosa y contextualizada de los parámetros doctrinarios y normativos, lo cual requiere un alto grado de precisión en la interpretación de la ley.

El presente estudio permite observar que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia cumplen con altos estándares de calidad jurídica y técnica, demostrando que el sistema judicial del distrito de Coronel Portillo - Pucallpa ha ejecutado una evaluación cuidadosa y profunda del caso, en concordancia con las normativas vigentes. El trabajo realizado no solo valida la solidez de los procesos evaluativos en este tipo de delitos, sino que también resalta la importancia de la transparencia y precisión en la elaboración de sentencias, además, el estudio demuestra la relevancia de cada una de las partes de una sentencia (expositiva, considerativa y resolutive), enfatizando que el análisis de la calidad no debe centrarse únicamente en la conclusión del fallo, sino en la solidez y claridad del proceso. La aplicación de este modelo de análisis de calidad de sentencias demuestra que un proceso judicial que observa estrictamente los estándares normativos y doctrinarios proporciona una justicia más equitativa, clara y transparente. Este enfoque puede ser un importante precedente para la evaluación y mejora de la administración de justicia en Perú, estableciendo una referencia para futuros estudios y reformas que busquen fortalecer la confianza en el sistema judicial y su capacidad para abordar con rigor y sensibilidad los delitos de alta gravedad y repercusión social, como lo son los delitos de violación sexual a menores de edad.

VI. RECOMENDACIONES

Fortalecimiento de la formación judicial. Se recomienda implementar programas de capacitación continua para jueces y operadores judiciales, enfocados en la correcta aplicación de los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Esto aseguraría que la alta calidad observada en las sentencias se mantenga de manera consistente, promoviendo resoluciones más transparentes y bien fundamentadas, especialmente en casos de delitos graves como la violación sexual.

Desarrollo de un sistema de evaluación constante. Se recomienda establecer un sistema de evaluación periódica de la calidad de las sentencias, que abarque tanto la primera como la segunda instancia, con el fin de identificar posibles áreas de mejora. Este sistema debe centrarse en garantizar que las partes expositiva, considerativa y resolutive mantengan los altos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abrill, G. (2019). *Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del código penal peruano*. Arequipa: Tesis universidad San Agustín de Arequipa.
- Aguirre, R. (2021). *El proceso penal: principios y requisitos de la sentencia*. Madrid: Editorial Tirant lo Blanch.
- Álvarez, J. (2023). *Análisis de los nuevos estándares de motivación en resoluciones judiciales provenientes de procesos penales de violencia de género en Ecuador*. Universidad Tecnológica Indoamericana.
<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6221/1/ALVAREZ%20PACHECO%20JOHANNA%20LIZBETH%20-%20MADEPRO.pdf>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2018). *El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante*. 1 ed. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arévalo, J. (2021). *La importancia de la pertinencia en la actividad probatoria*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Arias, J et. al. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. Revista Alergia Mexico, vol. 63, num. 2. México.
<https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Bacigalupo, E. (2019). *“Manual de derecho Penal Parte General”*. 4° reimpresión. Colombia: Editorial S.A. Santa fe de Bogotá. p1.
- Báez, C. (2005). *Las decisiones judiciales: entre la motivación y la argumentación*. Universidad La Salle. España.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2997/3.pdf>
- Barragán, C. (2021). *Derecho procesal penal. Tercera edición*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49351.pdf>

- Berdugo, I. (2019). *Lecciones del Derecho Penal - parte general*. Barcelona: Editorial Práxis.
- Binder, A. (2002). *Introducción al derecho procesal penal*. 2º ed. Buenos Aires.
- Bramont, L. (2018). *Manual de Derecho Penal*. San Marcos (ed.); Vol. 23.
- Bravo, R. (2018). *La prueba en materia penal*.
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Cabrera, K. (2018). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano*.
<http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigoprocesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>
- Calderón, F. (2022). *La valoración de la prueba: teoría y práctica*. Bogotá: Editorial Temis
- Caro, D. y Reyna, L (2003). *Derecho penal: Parte general*. Escuela de derecho LP. Lima.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. (2021). *Derecho procesal civil: principios y prácticas*. Lima: Editorial Peisa.
- Castillo, M. et al (2022). *Lesiones genitales asociadas a violación sexual*. Revista Clínica de la Escuela de Medicina Universidad de Costa Rica – HSJD.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/clinica/article/view/32638/50848>
- Castro, S. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra Edicion - Grijley
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cook, J., & Cusack, S. (2010). *Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales*. Bogotá: ProFamilia.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica
- Curiel, C. (2020). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: abusos y agresiones sexuales*. Universidad de Alcalá, España.
https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46238/TFM_Curiel_Moreno_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De la Cruz. (2017). *Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal*.
- Dueñas, F. (2017). *Recursos Humanos 6 beneficios del employee engagement*.
<https://blog.acsendo.com/6-beneficios-deemployee-engagement-infografia/>
- Egas, F. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16316/1/T-UCSG-POS-MDDP-83.pdf>
- Fernández, A. (2020). *Debido proceso y motivación de las sentencias en el ordenamiento jurídico español*. Barcelona: Editorial Aranzadi.
- Fernández, C. (2021). *El papel de la motivación en la tutela de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Fernández, J. (2021). *Derecho penal: principios y garantías*. Madrid: Editorial Jurídica.
- Fernández, M. (2022). *Culpabilidad y autoría en el derecho penal*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Fernández, M. (2021). *Manual de derecho procesal: la sentencia y sus partes*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*.

- Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado
- Flores, S. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Ancash: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Frisancho, M. (2018). *El nuevo proceso penal teoría y práctica*. Perú. Editora y Distribuidora Ediciones Legales.
- García, G. y Pacaya, N. (2023). *Aplicación de la cámara Gesell como mecanismo de prueba en los delitos de violación sexual de niños y niñas del distrito de Callería – Ucayali*. Universidad Nacional de Ucayali. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6722/B11_2023_UNU_DERECHO_2023_T_GISSELL-GARCIA_NAIMA-PACAYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, R. (2021). *La tentativa en el derecho penal: fundamentos y alcance*. Madrid: Ediciones Jurídicas.
- García, R. (2022). *La carga de la prueba en el derecho: análisis y aplicación práctica*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- García S. (2018). “*El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano*”. Universidad César Vallejo Lima – Perú.
- Gálvez, T. et al. (2020). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gómez, L. (2020). *Debido proceso y su relación con la sentencia penal*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas.
- González, F. (2020). *La autoría mediata en el derecho penal*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- González, F. (2022). *La autoría mediata en el derecho penal moderno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- González, J. (2019). *Tratado de Derecho Penal*. Madrid: Ediciones Jurídicas.

- González, J. (2020). *La función de la pena en el derecho penal: un enfoque rehabilitador*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- González, M. (2020). *Perspective on attempts in criminal law*. Madrid: Ediciones Jurídicas.
- González, M. (2021). *Derecho penal y proceso penal: conceptos y fundamentos de la sentencia condenatoria*. Madrid: Editorial Dykinson.
- González, R. (2020). *Derecho penal y ejecución de penas: una perspectiva crítica*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Guevara, I. (2016). *El parricidio: entre la infracción del deber y el feminicidio*. Lima: Idemsa
- Guillén, A. (2017). *Lecciones sobre juicios orales*. México: Porrúa.
- Gutiérrez, J. (2021). *Derecho penal: principios fundamentales*. Barcelona: Editorial Jurídica.
- Gutiérrez, M. (2022). *Teoría de la autoría y participación en el derecho penal contemporáneo*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Gutiérrez, M. (2021). *Teoría del delito. Parte general del derecho penal*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Gutiérrez, M. (2022). *La motivación en el derecho constitucional: principios y efectos*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Gutiérrez, S. (2022). *Los recursos en el proceso civil: teoría y práctica*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Guzmán, F. (2021). *La apelación en el proceso civil: fundamentos y práctica*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas de Chile.
- Hernández et. al (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, M. (2021). *Teoría general de las decisiones judiciales, del Anuario de Filosofía*

del Derecho. Editorial Marcial Pons.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2022-10035000355

Hernández, L. (2021). *Fundamentos del derecho penal: la consumación y sus implicaciones*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.

Hernández, M. (2021). *Teoría general de las decisiones judiciales, del Anuario de Filosofía del Derecho. Editorial Marcial Pons.*
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2022-10035000355

IV Pleno jurisdiccional penal nacional. (2000). Chiclayo. Centro de investigaciones judiciales por poder judicial.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3da0658043eb780c937dd34684c6236a/IV_PLENO_JURISDICCIONAL_PENAL_2000.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3da0658043eb780c937dd34684c6236a

Jacinto, D. *La violación sexual en los pueblos indígenas del Perú*. Universidad Nacional Federico Villarreal. e
https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5155/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Doctorado_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jiménez, L. (2021). *Derechos humanos y motivación en la jurisprudencia penal*. Córdoba: Ediciones del Río.

Jiménez, W. (2008). *Entre reglas y principios*. Revista Misión Jurídica Vol 1. Colombia.
<https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/Entre-Reglas-y-principios.pdf>

López, A. (2022). *La tipificación del delito en el derecho penal moderno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica.

López, E. (2020). *La confianza en la administración de justicia: la importancia de la motivación*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas de Chile.

López, F. (2022). *Debido proceso y legalidad en la justicia penal*. Santiago de Chile:

Editorial Jurídica de Chile.

López, M. (2022). *Derecho Penal: principios y aplicación práctica*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.

López, M. (2021). *El concepto de coautoría en el derecho penal (2ª ed.)*. Madrid: Ediciones Jurídicas.

López, M. (2020). *La prueba en el proceso penal: principios y criterios de valoración*. México: Editorial Porrúa.

López, P. (2022). *La motivación de las sentencias penales: principios y prácticas*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas de Chile.

López, P. (2020). *Recursos de apelación en el proceso civil: aspectos prácticos*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.

López, R. (2020). *Los recursos en el proceso civil: un estudio exhaustivo sobre la apelación*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.

León, R. (2018). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura

López, R. (2022). *La motivación en el procedimiento administrativo: análisis de sus implicancias legales*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

López-Roldan, P y Facheli, S (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. 1º edición. España. https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsoccu_cap2-4a2017.pdf

Martínez, A. (2022). *Análisis crítico de los recursos judiciales: la impugnación y sus extremos*. Madrid: Editorial Dykinson.

Martínez, A. (2021). *Fundamentos de la motivación en el derecho adjudicativo*. Bogotá: Editorial Temis.

Martínez, J. (2022). *Tentativa y delito consumado: un análisis comparado*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- Martínez, J. (2022). *Coautoría en el contexto del derecho penal moderno*. Buenos Aires: Editorial Fundamento.
- Martínez, J. (2022). *El cómplice en la teoría del delito*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Martínez, J. (2021). *El sistema penitenciario y sus desafíos en el contexto contemporáneo*. Bogotá: Editorial Temis.
- Martínez, L. (2022). *El recurso de apelación en el derecho procesal*. Madrid: Editorial Tirant lo Blanch.
- Martínez, R. (2020). *El impacto de la condena penal: análisis de las consecuencias de la sentencia*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Martínez, R. (2020). *Derechos y garantías en el proceso civil*. México: Editorial Porrúa.
- Martínez, R. (2021). *La acusación y la sentencia en el derecho penal: un enfoque desde la legalidad*. Bogotá: Editorial Temis.
- Mendoza, E. (2019). *El debido proceso*. I edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de justicia y derechos humanos, (2017). *10 años de entrada en vigencia del código procesal penal*. Cuarta edición oficial. https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROC ESALPENAL.pdf
- Morales, A. (2022). *La motivación en el proceso penal: fundamentos y desafíos*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Morales, T. (2022). *El duele y su tramitación en el sistema judicial peruano*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Nava, C. (2019). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J. (2010). *Garantías en el nuevo proceso penal peruano*. <file:///C:/Users/NOVO/Downloads/2399-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9306-1-10-20120419.pdf>

- Neyra, F. (2018). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ojeda, M. (2015). *Delitos contra la libertad sexual de los menores*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Ortega, S. (2022). *Teoría y práctica de la sentencia penal*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Ortiz de Zevallos, G. *Ley orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052*. Escuela del Ministerio Público. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf
- Palomino, D. (2022). *El ciudadano y autocuidado como herramienta de prevención del abuso sexual infantil en la zona de Alto Tacagua del municipio de La Paz*. Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/31085/1102.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pásara, L. (2010). *Una reforma imposible: la justicia latinoamericana en el banquillo*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pazos, J. *Indemnización del daño moral. Criterios para su valuación*. En: AA.VV. Código Civil Comentado, Tomo X, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2005, páginas 217- 218.
- Peláez-Mejía, J. (2016). Configuración del “principio de confianza” como criterio negativo de tipicidad objetiva. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 19(37), 15-35. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v19n37/v19n37a02.pdf>
- Pérez, F. (2020). *La responsabilidad penal de los coautores*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Pérez, L. (2021). *Derechos fundamentales y motivación en la jurisprudencia constitucional*.

- Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis.
- Pérez, T. (2021). *Metodología de la prueba en el derecho procesal contemporáneo*. Bogotá: Editorial Legis.
- Pérez, L. (2022). *La función de la pena en el derecho penal actual*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Pérez, M. (2020). *Principios del derecho penal: correlación y proporcionalidad*. Lima: Ediciones Lumen.
- Pérez, M. (2022). *Los principios del derecho procesal penal*. Bogotá: Ediciones Jurídicas.
- Peña, R. (2018). *Los delitos sexuales. Análisis dogmáticos, jurisprudencial y criminológico*. Lima: deas Soluciones Editorial.
- Poder Judicial. *Proceso ingresados y resueltos por el delito de violación sexual de enero a noviembre de 2020*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/91a2af0042c1cfa4a906bdbcb58708b2/VIOLENCIA_SEXUAL_NOVIEMBRE_2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=91a2af0042c1cfa4a906bdbcb58708b2
- Quevedo, F. (2021). *Factores protectores y de riesgo asociados al delito de violación sexual a menores de edad, en el distrito de Callería, Ucayali – 2020*. Universidad Nacional de Ucayali.
http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4869/UNU_DERECHO_2021_T_FRANCO-QUEVEDO-BARBARAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, A. (2021). *Teoría de la pena en el derecho penal contemporáneo*. Buenos Aires: Editorial Temis.
- Ramírez, S. (2022). *La motivación en el control de la actividad jurisdiccional: análisis crítico*. Bogotá: Editorial Temis.
- Ramírez, J. (2021). *La motivación en las sentencias judiciales: un análisis integral*. Madrid: Editorial Tirant lo Blanch.

- Ramos, C. (2020). *Elementos de la sentencia judicial: un análisis crítico*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica.
- Ramos, L. (2021). *La figura del cómplice en el derecho penal contemporáneo*. Madrid: Editorial Tirant lo Blanch.
- Reyes, H. (2017). *El Abogado Defensor*. <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.
- Rico, J. (2014). *Justicia penal y transición democrática en América Latina*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Rifa, J. et al. (2006). *Derecho procesal penal*. Instituto navarro de administración público. <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Ríos, M. (2020). *Elementos del delito: de la tentativa a la consumación*. Buenos Aires: Editorial Temis.
- Rodríguez, J. (2021). *Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación sexual en el Código Penal del Perú*. Revista Derecho PUCP. <file:///C:/Users/NOVO/Downloads/26782-Texto%20del%20art%C3%ADculo-110309-1-10-20231128.pdf>
- Rodríguez, M. (2023). *Código Penal*. Perú. Editores Jurist Editores E.I.R.L.
- Rodríguez, P. (2021). *Fundamentos de la prueba en el derecho procesal*. Madrid: Ediciones Jurídicas.
- Rodríguez, P. (2022). *La estructura de la sentencia en el proceso civil*. Buenos Aires: Editorial Del Puerto.
- Rojas, H. (2022). *Efectividad de las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Perú*. Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97642/Rojas_EHE-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Volumen 1. Lima: Legales Instituto.
- Ruiz, E. (2020). *Principios de la prueba en el derecho procesal moderno*. Madrid: Ediciones Jurídicas.
- Salas, A. (2016). Obtenido de Análisis de la corrupción en América Latina: <https://revistainternacionaltransparencia.org/wpcontent/uploads/2016/12/Alejandro-Salas.pdf>
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Jurídica. <https://drive.google.com/file/d/18NJx6RroAklrgQI4s3LOmtAQZiFxdL6B/view>
- Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. *Revista Prolegómenos – Derecho y Valores*. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2392/2088>
- Salazar, T. (2021). *La tentativa en el derecho penal: teoría y práctica*. Bogotá: Editorial Temis.
- Salinas, V. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00875-2013-72-0201-JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2019*. Universidad Católica Los Angeles Chimbote. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13843/VIOLACION SEXUAL SENTENCIA SALINAS NIVIN VANESSA ESTEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13843/VIOLACION%20SEXUAL%20SENTENCIA%20SALINAS%20NIVIN%20VANESSA%20ESTEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sánchez, P. (2005) *Introducción al nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sejuro, A. (2020). *La suficiencia probatoria, en la responsabilidad del acusado del delito de violación sexual, en los juzgados colegiados de la corte superior de justicia de Arequipa durante los años 2017-2018*. Universidad Católica de Santa María Titulada. Arequipa. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4c454d69-e0f0-4a39-a24b-b376e6f69968/content>
- Silva, M. (2022). *Prueba y contradicción en los procesos civiles*. Lima: Editorial San

Marcos.

- Solorzano, D. (2022). *Valoración probatoria en los delitos sexuales con perspectiva de género*. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá.
<https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/54af0b29-f8f5-415f-9171-7a450618a796/content>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación.
https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tarazona, A. y Shahuano, f. (2023). *Educación sexual y la prevención del delito de violación sexual de menores de 14 años de edad en el colegio Augusto Salazar Bondy del distrito De Campo Verde 2022*. Universidad Nacional de Ucayali.
http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/7246/B9_2024_UNU_DEREC_HO_2023_T_TARAZONA-ALISON_SHAHUANO-FRODITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su 77 Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tolentino, N. (2023). *Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales en los Juzgados Penales de Lima Este, 2022*. Universidad Cesar Vallejo. Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/122485/Tolentino_F_NO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, F. (2020). *Justicia penal y motivación: un análisis sobre la legitimidad de las decisiones judiciales*. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis.
- Torres, P. (2022). *Congruencia y correlación en el ámbito penal: fundamentos y desafíos*. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis.
- Torres, R. (2020). *Jurisprudencia constitucional y motivación: un análisis crítico*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas de Chile.
- Tribunal Constitucional. *Sentencia contenida en el expediente N° 0212-2006-Huacho*.

- Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el Expediente N° 00004-2006-PI/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el Expediente N° 03245-2010-PHC/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03245-2010-HC.html>
- Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el Expediente N° 01010-2012-PHC/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01010-2012-HC.html>
- Tribunal Constitución. *Sentencia contenida en el Expediente N° 3644-2015-PHC/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/03644-2015-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el Expediente N° 01761-2019-PHC/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01761-2019-HC.htm>
- Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el Expediente N° 03847-2021-PHC/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03847-2021-HC.pdf>
- Unicef. Campaña alerta que la gran mayoría de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes proveniente de personas de su entorno familiar, escolar y social.
<https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/unicef-latina-segunda-edicion-quitemonoslavenda-violencia-sexual-ninez-adolescencia-prevencion>
- Valdés, T. (2020). *Derecho penal y sus garantías: requisitos esenciales de la sentencia*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas.
- Valega, C. (2021). *How should the element of “free consent” in the Peruvian Rape Offence be Understood? Legal Guidelines to Interpret Article 170 of the Criminal Code*.
- Vázquez, A. (2021). *Autoría y participación en el derecho penal*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Vázquez, A. (2020). *El autor penal en el sistema jurídico contemporáneo*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Vásquez, M. (2016). *Temas de Derecho Procesal y Administración de Justicia*. Colombia: Grupo Ibañez.

- Vélez, M. (2022). *Fundamentación del ius puniendi en materia de derecho administrativo sancionador y su diferencia con respecto al ámbito penal: Un análisis jurisprudencial y comparado*. Revista de derecho público. file:///C:/Users/NOVO/Downloads/Velez_VF_30.12.2022.pdf
- Villa, E. (2018). *Derecho Penal Parte general*. Madrid: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Pontificia universidad católica del Perú. Fondo editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%20C3%A1sico%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR16WFEnV EQCA3Z4tqkGIGMjr0Qt5WQH-20Y0MMTSXGBFfnQbhDiqc6zFZw>
- Villanueva, J. (2021). *El recurso de apelación en el derecho procesal peruano*. Lima: Editorial San Marcos.
- Villena, K. (2017). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf
- Zaffaroni, E. (2012). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Editorial Fundamento.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01; distrito judicial de Ucayali, 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01; distrito judicial de Ucayali, 2024</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa, 2024.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL: Las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo – Pucallpa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes se evidencian calidad de rango muy alta en las partes considerativa y rango de</p>	<p>Parámetros normativos Parámetros doctrinarios Parámetros jurisprudenciales.</p>	<p>Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: - Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Población: Expedientes del Juzgado Unipersonal de la Corte</p>

	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en función de la 	<p>muy alta en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa 		<p>Superior de Justicia de Ucayali sobre violación a menor de edad.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>
--	---	---	--	--

	<p>calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>y resolutive, es de rango muy alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 		
--	--	--	--	--

Anexo 02: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple /**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez

formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**
- 3.3. Motivación de la pena**
6. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
 7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
 8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

9. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.4. Motivación de la reparación civil

6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

Si cumple

7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

Si cumple

8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

Si cumple

9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

Si cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2.Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 03. Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE CORONEL PORTILLO - SEDE CENTRAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL

I. SUJETOS DEL PROCESO:

EXPEDIENTE N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01

IMPUTADO : "R.Y.M."
AGRAVIADO : menor de iniciales "K.G.R.A."
JUECES : J1
J2
J3
MINISTERIO P. : MP
DELITO : VIOLACION SEXUAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por los magistrados "J1" en su condición de Presidente del Colegiado y Director de Debates, "J2" en su condición de Miembro y "J3" en su condición de Miembro, en los seguidos contra "R.Y.M.", como presunto AUTOR del Delito contra la Libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual, sub tipo VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal, (vigente con la ley 30838 del 4 de agosto del 2018), en agravio de la menor de iniciales "K.G.R.A.".

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

"R.Y.M."

DNI : *****
FECHA DE NACIMIENTO : ** de diciembre de ****
EDAD : ** años
PADRES : "A" y "B"
NATURAL : Pucallpa
CICATRICES O TATUAJES: Ninguno
GRADO DE INSTRUCCIÓN: Secundaria completa
BIONES MUEBLES
O INMUEBLES : No tiene
OCUPACION : Técnico en Enfermería.
ANTECEDENTES PENALES

JUDICIALES O : No tiene

II. PARTE EXPOSITIVA:

1. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

1.1. Del Ministerio Público: (*Teoría del Caso*)

1.1.1. **Hechos:** Información recepcionada por la Judicatura:

En este acto nos trae el caso de chaman a violador, para lo cual tenemos que precisar que la ciudadana “A.T.J.A.P.”, es una madre de familia que vive junto a su esposo el señor “W.R.C.”, y sus menores hijos entre estos la menor agraviada de iniciales “K.G.R.A.” de 13 años de edad, en su domicilio en el Jr. Inti Raymi Mz. E Lt. 12 después del AA. HH. Tahuantinsuyo del distrito de Manantay, así mismo se debe precisar que el hoy imputado es su vecino quien vive al frente, el señor “R.Y.M.”, siendo que desde junio 2020 la menor agraviada presentó un intenso dolor de cabeza y visibles niveles de baja temperatura corporal, con lo que el denunciado le comentó al investigado “R.Y.M.”, de las dolencias de su hija quien le dijo que le daba los servicios de curandería o le dijo que era curandero y cuando respecto a estos males llegaron a un acuerdo, el hoy imputado y la mamá de la agraviada en el mes de septiembre del 2020, refiriendo que era fácil de curar y que cobraba veinte soles la consulta, porque le habían echado a su menor hija manteca de bufeo y sangre de pero, refiriéndole además que toda la curación le costaría cuatrocientos soles, para lo cual acordaron dicho monto siendo que la mamá de la menor lleva a la agraviada a la vivienda del investigado y en uno de los ambientes de la casa del investigado le comienza a echar, a soplar humo de tabaco en todo el cuerpo de la menor, lo que lo realiza en presencia de la madre, pero terminado esta sesión del humeado del cuerpo, le refiere que necesita un ambiente más grande y oscuro el cual iba a realizar otra sesión pero en horas de la noche, proponiendo que esta sesión de horas de la noche la realice en la misma casa de la denunciante, a lo que la recurrente madre de la menor acepta; es así que el imputado “R.Y.M.”, se constituye así la vivienda en horas de la noche y le solicita apagar toda las luces de la casa y cual que lo realiza en la propia habitación de los padres de la menor, ingresando solo el investigado y la agraviada debido a que el hoy imputado le refiere a la madre de la denunciante, que para que sea efectivo esta curación no requiere la presencia de otras personas, así mismo le refiere que cubra la habitación con colchas negras quedando la habitación completamente a oscuras, estando ya en el interior solo con la menor y aprovechando esta sesión le comienza a tocar todo el cuerpo, iniciando por los senos, vagina y seguidamente le baja el short y la ropa interior, para cual previamente le había ofrecido o le había dado un brebaje que había ingerido la menor y bajo este brebaje que le inmovilizó, conforme refiere la menor, comenzó a bajarle el short, la ropa interior de la menor para luego introducir su pene en la vagina de la agraviada y terminar el acto sexual, una vez terminado el acto sexual, el imputado le brindo a la menor hojas de papel higiénico para que se limpie su vagina, quien luego lo guardo las hojas ente lo ocurrido, este la amenazó que si contaba lo que había pasado lo mataría a sus padres y sus padres llegarían hasta la muerte, estos actos se repitieron hasta siete oportunidades con el mismo procedimiento, iba a curarlo apagaba las luces le daba el brebaje comenzaba a tocarle y terminaba haciéndole el acto sexual, es así que la menor le refiere a su papá lo ocurrido y proceden hacer la denuncia, dichos hechos teniendo en cuenta que el imputado ha mantenido relaciones sexuales es decir, ha mantenido acceso carnal vía vaginal con una menor de trece años, los hechos han sido subsumidos en el delito violación sexual de menor de edad, esto previsto en el artículo 173° del código penal, cuando se encontraba vigente la ley N.º 30838 emitido con fecha 04 de agosto del 2018, así mismo se está solicitando conforme a lo prescrito por este tipo penal la pena de privativa penal de cadena perpetua,

se está solicitando respecto a la reparación civil la constitución en actor civil, sin perjuicio de eso se solicita S/. 5,000.00 mil nuevos soles conforme está escrito, en cuanto a los medios ofrecidos se encuentra la declaración de la menor mediante el cual va a narrar la forma cómo sucedieron los hechos en su agravio, la declaración de “A.T.J.A.P.”, quien corrobora lo advertido por su hija, respecto al tratamiento de curación, supuesta curación por el curandero, la testimonial de la menor de iniciales “K.G.R.A.” la menor, a la primera persona que comenta la menor de los hechos que venía sucediendo que es su hermana, la declaración de “W.R.C.”, que es su padre quien pues al tomar conocimiento forma y circunstancia agredió al investigado, así mismo la declaración especial del médico legista Marlene del “R.H.V.”, respecto del certificado médico legal N.º 037490, en igual sentido de la psicóloga “S.R.A”, respecto de la pericia psicológica N.º 00580- 2021 y se han ofrecido también los siguientes documentales como es, la denuncia mediante el cual se pone en conocimiento materia del presente juicio a la autoridad policial, la copia del DNI de la menor con el cual se acredita, que la menor tiene menos de catorce años y por tanto el bien jurídico es a indemnidad sexual, para cual no se necesita violencia o amenaza para atentar con este bien jurídico, el acta fiscal del lugar de los hechos en la que escribe el lugar en la que sucedieron los hechos y tomas fotográficas de la constatación del lugar de los hechos, así mismo este se encuentra con prisión preventiva, fundamentos por los cuales el Ministerio Público, probara su teoría del caso y a fin que sea sentenciado el hoy acusado.

1.1.2. Delimitación de la Imputación y tipificación.

La Fiscalía imputa al acusado “R.Y.M.”, la calidad de AUTOR del Delito contra la Libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual, sub tipo VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173º del Código Penal, (vigente con la ley 30838 del 04 de agosto del 2018), que textualmente señala: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”.

1.1.3. Pena solicitada:

El Representante del Ministerio Público en juicio oral solicitó se imponga al acusado COMO PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA: CADENA PERPETUA.

1.1.4. Reparación civil:

La suma de CINCO MIL SOLES (S/. 5,000.00 soles) que deberá ser pagada por el acusado en ejecución de sentencia a favor de la parte agraviada.

1.2. De la Defensa Técnica del acusado “R.Y.M.”(Teoría del Caso)

Corresponde en este acto realizar los alegatos de apertura, las mismas que se realiza luego de haber revisado los actuados correspondientes, así mismo luego de haber conferenciado con el acusado “R.Y.M.”, a quien se le acusa por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad, en agravio de la menor de iniciales “K.G.R.A.”de trece años de edad, quien se encontraba representada al momento de la denuncia por su progenitora “A.T.J.A.P.”, si bien es cierto que existe los hechos en contra de “R.Y.M.”, a quien se le imputa el haber realizado actos de violación sexual en contra de la menor agraviada ya mencionada, la misma que fue en diversas oportunidades, específicamente en siete oportunidades, indicando de que la misma se realizó en circunstancias de que ingresaba a su domicilio de la menor agraviada para curarle en su

condición de chaman curandero, sin embargo hay que tener en cuenta que el imputado en su momento ha declarado, indicando que no es su labor normal o su labor cotidiana la de ser curandero, toda vez que el mismo es agricultor y se dedica a esa actividad, la denuncia ha iniciado debido a la gresca, debido a la pelea que tuvo con el padre de la menor agraviada, ya que este pretendió agredirle físicamente y tuvo la oportunidad sino que es un señor bastante violento que bebe licor y es la razón por lo que han tenido problemas, a raíz de dichos problemas es que se genera la presente denuncia, por lo que la defensa técnica al concluir la presente investigación acreditara con los mismo elementos de prueba que será desarrollados durante el presente juicio oral, que el señor “R.Y.M.”, es inocente del cargo que se le está imputando el señor representante del Ministerio Público, consecuentemente se solicitara la absolucón del mismo toda vez que no ha cometido ningún ilícito penal en contra de la menor agraviada.

2. DISCUSIÓN FINAL DE LOS SUJETOS PROCESALES.

2.1. Alegatos de Clausura del Ministerio Público.

El representante del Ministerio Público en sus alegatos de clausura de fecha 27 de noviembre de 2023, concluyó que: “De conformidad del artículo 387° del código procesal penal el Ministerio Público, efectuó su alegatos de clausura de la siguiente manera, en este juicio se ha logrado probar la violencia sexual producida por el investigado R. Jumbo, en circunstancias que la menor agraviada y su señora madre, solicitaron los servicios de curandería, del acusado, quien ha fin de realizar el acto, solicitó a la denunciante, a la mamá de la menor que se realice en un lugar cerrado y con poca iluminación disponiendo la denunciante su habitación Y cerrando con diversas telas curas, a fin de no penetrar la luz de los exteriores aprovechando de esta situación el acusado R. le brindó un brebaje a la menor agraviada para que ingiera la cual luego de tomar, se puso tensa y no podía moverse, acto que fue aprovechado por el acusado a fin de bajar su short e introducir su pene en la vagina de la menor Y luego darle un papel higiénico a fin de que se limpie, seguidamente cogió el papel y guardó dentro de sus pertenencias, esto con la finalidad de ocultar las pruebas, estos hechos han sido, realizados más de 3 oportunidades conforme la indicado la menor, imputación que fue debidamente corroborada con la referencial de la menor agraviada, cuando en juicio nos ha manifestado de qué forma el acusado abusó sexualmente y este acto fue reiteradas veces, pues no contaban sus padres porque el acusado le amenazaba con atentar con su vida y de sus familiares, y eso también se encuentra corroborado con la declaración de su menor hermana, quien refiere que la menor le comento del acto sexual y que tenga cuidado con el investigado esta situación de ver a su hermana llorosa, la hermana de la menor agraviada, contó a su papá Wilder, quien al día siguiente, evidentemente al sentirse molesto, frustrado fue a increpar al acusado del porque había realizado el acto por su menor hija, cogiendo un cuchillo, empero, fue detenido por los ciudadanos en lugar, investigación que concuerda con la fecha de los hechos de la denuncia y de por qué el señor Wilmer se fue a increparle, asimismo, se actuó en juicio la declaración de la denunciante, T. mamá de la menor, quien también nos ha manifestado, que efectivamente que el señor W. , su esposo, al tomar conocimiento de este hecho, quiso lesionar el acusado, además, refirió que su hija le comentó que el señor R. me había violado en varias veces, cuando le realizaba la curación en su domicilio. En cuanto a la declaración a la consumación del hecho, se confirmó con el certificado médico legal número 37490, donde se organizó y se puedo advertir que los 3 médicos legistas entre ellos la doctora Marlene Huerta Valdivieso, luego de realizar el examen colposcopio, concluyeron que la menor presenta 3 desgarros

incompletos antiguos de bordes nacarados en horas 2,3 y 7, concluyendo evidentemente que si presenta desfloración antigua, de ello se puede deducir que los hechos acontecieron y con el cual también se corrobora con el acta de recepción de denuncia verbal, donde se informan los hechos en agravio de la menor, cuando esta menor tenía 13 años y conforme se corroboraron con la ficha RENIEC, hechos que fueron realizados en la vivienda del agraviado, conforme así se pudo constatar con el acta de constatación fiscal en el lugar de los hechos, donde se pudo apreciar que la habitación de la denunciante es cerrada por los costados con plancha de triplay, conforme también se puede apreciar con las tomas fotográficas, por otro lado, al realizar el interrogatorio, de la psicóloga Sandra Ríos Arena, dijo que la menor presenta indicadores ansiosos y depresivos y esto fue evidentemente por los hechos y conducidos, toda vez que la menor se encuentra con una personalidad de estructuración y que cada actitud que presenta va a ser relevante, Por otro lado, efectivamente, la psicóloga también en su narración a indicado que advierte algunas inconsistencias, pero esto no desvirtúa los hechos, pues no indica que los hechos no se hayan producido esas inconsistencias se tratan recuerdo al lenguaje en la menor, es impreciso, pero no desvirtuar el hecho, por otro lado, también debemos precisar que hacer un delito clandestino nos vamos a relacionar el acuerdo plenario 02-2005 en la cual establece como primer requisito, la ausencia de la integridad subjetiva, que se encuentra referido a las cuestiones del odio, la cólera u otro, que estén acondicionadas en merito a ello, en el presente caso, si bien investigado, ha refirió que el padre de la menor se fue con un objeto pulso cortante agredirlo y desconoce más aún el investigado se ha referido que desconoce cuál fue el motivo, pero a esto ya hemos indicado que esto fue por la reacción que tuvo el padre al enterarse de los hechos, acto que no nos ha manifestado el acusado no nos ha justificado de por qué el señor W. fue agredirlo pero ya se ha dilucidado en juicio respecto a este punto, Por lo que estando a ello, no se advierte ningún tipo de situación de conflicto previo a los hechos, en cuanto al segundo supuesto de verosimilitud se aprecia que la psicóloga que evalúa a la menor ha determinado que la menor pese a encontrarse en un desarrollo personal ha manifestado de manera coherente los hechos, por lo que le brindaría características de medio probatorio, verídico y en cuanto al tercer supuesto, respecto a la persistencia en la menor, conforme ustedes pueden observar tanto su referencia a nivel Fiscalía, así como en juicio ha referido los mismos hechos y nos ha indicado de qué forma fue, no hablaríamos más allá, estando a ello de conformidad con el artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 49° hacer un delito continuado y conforme lo prevé, lo indica el artículo 173°, solicitamos la cadena perpetua para el acusado y en cuanto el monto de la reparación civil, la suma de S/. 5,000.00 mil soles, esto es para las terapias psicológicas y otros que el actor va a requerir instrumento para su buen desarrollo y desenvolvimiento”.

Alegatos finales de la defensa técnica del acusado R. E. M. .

La defensa técnica del acusado, en sus alegatos de clausura, realizado el día 27 de noviembre de 2023, señaló que: “Esta defensa técnica solicita, que se le absuelva a mi patrocinado porque en todas las sesiones iniciadas en el juicio oral se ha determinado su inocencia, esto debido al siguiente, sin bien es cierto, se le imputan a mi patrocinado el delito de violación sexual en menor de edad 13 años, esto es debido a que en 7 oportunidades mi patrocinado habría ultrajado la menor, sin embargo, esta defensa técnica, de menor K.G.R.A sin embargo, esta defensa técnica indicará lo siguiente, que no existe credibilidad en cuanto a lo manifestado por la menor de iniciales K.G.R.A, esto debido a que si bien es cierto indique en un primer momento que en sí más de siete oportunidades el señor había ultrajado de ella pero sin embargo, lo manifestado por la psicóloga, indica que existió una tercera vez y que esa tercera vez se fue a su casa de su tía y de ahí ya no quiso saber nada, ósea indica un tercer

momento, sin embargo, también hay que hacer mención que las la niña no estaba bien de salud, me refiero que ella veía, por ejemplo sombras, veía personas incluso, indica haber visto a su gemela, incluso su mamá mediante el psicólogo, dice que su hija perdía el conocimiento, no los reconocía, ella quedaba mirándonos y ella veía personas, un hombre miraba en su cama y lloraba y nos abrazaba, quiere decir que la menor se encontraba mal de salud, podemos decir que no podría percibir lo que veía o las acciones que realizaba, tanto es así que en la misma pericia psicológica número 580-2021, al momento de evaluar, la psicóloga indica que la menor, en su conclusión, indica que la menor se sugiere evaluación psiquiátrica, situación que no hay ningún elemento de prueba, que nos indique esta evaluación psiquiátrica que se realiza la menor, incluso indica indicadores ansiosos, Personal de estructuración con rasgos límites, de todo este desarrollo que realizó la psicóloga, pues indica que ella no puede percibir la realidad, entonces la tesis del Ministerio Público, a donde él indica no que la menor, en realidad el señor dice que, indica que el cuándo estaba curando el señor le ultrajaba, pues debemos decir de que si no ha podido percibir en realidad lo que ha pasado, porque incluso indica que estaba mareada, entonces la menor indica, que ella se quedaba dormida, que no podía percibir, considero que una prueba idónea hubiese sido que la menor pase por psiquiatría, no, situación que al lugar que mi patrocinado indicó que en todo momento estaba la mamá presente al momento que él le daba agua y su agua de azahar en ese momento, ahora cabe hacer mención también el momento de la denuncia, si bien es cierto, esto sucedió en los en el año 2020, entre septiembre y octubre, indica primero la sesión va a ser un mes, ahora la menor dice adelante del psicólogo, indica que son dos meses, o sea, por últimos es un mes, dos meses, pues creo que no tiene correlación, en lo que indique en realidad, ahora en cuanto a la denuncia, la denuncia, fue formulada en 2011 el 27 de mayo, los hechos han sucedido en el 2020, que incluso la menor había contado en un primer momento a su tía, entonces luego en el mes de diciembre, en el año 2020, también había contado su mamá del hecho, pero sin embargo la señora en ningún momento cuando uno tiene conocimiento de un delito, peor aun cuando es grave y tratándose de una hija, lo primero que realizado es asentar la denuncia, por qué demoran tanto desde el momento que ha sucedido los hechos, hasta todavía para el año, el 27 de mayo de 2021, cabe hacer mención también que en el acta de recepción de denuncia verbal, indica la señora, qué el hecho había sucedido ese mismo día, el mes de marzo del 2021, situación muy contradictoria en cuanto a la menor, que indica que los hechos sucedieron en el momento que el señor dice hacia la curación, esto es en el mes de septiembre de 2020 o agosto había sucedido, entonces cabe hacer mención esa valoración, aparte de ello, en cuanto también a la menor que manifiesta, que ella tiene un enamorado, situación que dejó a su despacho a fin de que se valore conforme es, conforme a la realidad, aparte de ello, el certificado médico legal, Indica que la menor tiene desgarros incompletos, tratándose de una persona mayor, una persona como ese señor, por qué no se pudiera decir o debería, de indicar que tiene desgarros completos y no incompletos, lo que también dejo a su criterio de su despacho, que todos estos elementos, todas estas informaciones rendidas que no dan credibilidad a lo declarado, en todo lo mencionado, solicito que mi patrocinado se absuelva de los cargos imputados por el Ministerio público, esto es violación sexual en menor de edad, 13 años

2.2. POSICIÓN DEL ACUSADO: En sesión de fecha 27 de noviembre de 2023 refirió que: “Sí, claro, yo soy inocente al respecto que me están imputando, realmente que están perjudicando ante mi salud también, yo soy una persona que no hago ningún tipo tratos, así como me están culpando, yo soy una persona inocente respecto de estos, porque yo tengo familia, mi mamá está enferma y la economía lo hago yo, mis padres, ellos están solos, yo crio a mis padres, a mi madre, mis hermanos, también por ahí

somos dos nomás y ahora mis hijos están solos, yo realmente soy inocente en el caso que me imputan”.

3. ACTUACIÓN PROBATORIA DESPLEGADA EN JUICIO ORAL

3.1.ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Examen de los Testigos:

3.1.1. T. J. A. P. (madre de la menor agraviada) -audio registrado con fecha 08-11-2023- ; Inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público: **¿Hace cuánto tiempo conoce al señor R. E. M. ?:** Hace más de tres años que le conocí en mi barrio, yo ya estoy ahí más de once años viviendo, el se fue a vivir ahí como lo conozco yo siempre le conocí como un buen vecino, hasta el momento que llego a pasar estas cosas y ya no sé cómo tratarle a ese señor de verdad, nunca le he visto malo, pero como puedo hacer cuando él le haya tratado así a mi hija y ahora como digo yo le ha dejado con daños psicológicos, mi hija no está bien y el señor dice que es inocente; **¿Aproximadamente a cuantos metros de distancia cuenta con un domicilio el señor R. E. M. de su vivienda de usted?:** Será unos diez metros de mi casa, porque está casi al frente de mi casa era su casa de él; **¿Usted nos puede indicar si se presentó algún tipo de problema personal o alguna incidencia antes de formular la denuncia en agravio de su menor hija?:** No ninguno todo estaba bien hasta el momento que ha sucedido esto; **¿Nos puedes comentar porque motivo se interpuso la denuncia?:** Bueno yo puse la denuncia, porque un día cuando yo me fui a trabajar yo trabajaba ese tiempo en cobranza y estaba por el km 7 milagros, recibí una llamada en eso del medio día del 27 de mayo del 2021 y entonces mi hija me llamo llorando me dijo que regrese a la casa porque hay un problema, yo no sabía hasta el momento y ese momento yo tome un motocarro y me vine para mi casa, pero al llegar a mi casa yo ya encontré a mi esposo que los policías ya le estuvo llevando a la comisaría de San Fernando y como ya me había dicho mi hija nomas ya por el celular, ya me había dicho ella lo que ha pasado con el señor, que el señor abusado de ella y que ella no le ha dicho a su papá sino a mi menor hijita, que tenía ese tiempo ocho años y ella es que le ha avisado a su papá y por eso su papa se quiso ir agredirle al señor, ya pues yo también tuve que venir a solucionar ese problema; **¿Y qué es lo que le dijo su menor hija lo que le hizo el señor R. R. ?:** Mi hijita ese tiempo tenía ocho años dice que estaban en su cama, mi hija lloraba y lloraba y como ella es una niña charlatana, le pregunto a su hermana que tenia porque estaba así y entonces ella le ha tenido que decir la verdad porque no aguantaba, no podía decir a nadie porque el señor le amenazaba, ya ella no me podía decir a mí, no le podía decir a su papá, entonces le comento a mi hijita la menor le dijo Biga, como nomas le dicen así pero es C. Abigail, le dijo Biga te voy a decir algo pero no le vayas a decir ni a mamá ni a papá, dime ñaña le dice como siempre ella, entonces ella le dijo “sabes que ese viejo del frente me violó”

y entonces ella se puso a llorar ósea los dos se han abrazado y le dice, “hay no ñaña no puedo creer”, pero no le digas a papá ni a mamá porque ese hombre me amenaza, porque le va hacer daño a papá y a mamá, entonces y ahí nomas se han quedado calladas nada más y mi hijita al siguiente día ya no se ha aguantado ya ella entonces

le dijo a su papá y su papá ha tomado valor en ir a tomarse un alcohol no sé, entonces de esa manera es que ya no aguanto de ver a su hija así, porque ella se hacía daño se cortaba las venas, entonces mirando eso como ya le avisado mi hijita menor, entonces el vino así mareado borracho como se dice y se fue agredirle al señor agarrando mi cuchillo se ha ido a su casa del señor; **¿Cuál de tus hijitas le conto a su papá?:** Mi hijita C. A. R. A., ahorita ya tiene once años C. ; **¿Usted tuvo conocimiento cuando se produjo esa situación?:** Yo me como te digo, yo no me enterado al toque, al instante porque mi hija nunca me dijo nada, mi hija se puso rebelde, se puso no me hacía caso yo no sabía porque, yo pensaba que porque no le quería dar el celular se ponía así y hasta que el momento como digo que ese día que ha sucedido eso, recién ella me ha dicho por el celular que el señor había abusado de ella, yo no sabía nada; **¿Le dijo cuando fue y dónde?:** Me dijo si que era en setiembre, julio, setiembre ya no me acuerdo tanto los días pasan, pero fue en mi cuarto, yo le di esa confianza a él como digo porque yo le veía un señor bueno, nos ayudaba, pero no pensé que iba a llegar hasta donde que llego, dale tanto esa confianza mi vecino por decir que era bueno, le dado esa confianza a él; pero no era para que sobrepase; **¿Y qué paso en tu cuarto?:** Ahí el abuso de mi hija, él se presentó como chaman él se presento decía que me va ayudar a que mi hija se mejore, porque ella sufría dolor de cabeza, se mareaba, le dolía su cuerpo y entonces yo le comente eso a él un día y él me dijo que le iba a tratar, ya yo confiada porque quererle verle a mi hija que este bien, que este sana he confiando en su palabra del señor y desde ese momento yo me fui llevándole a ella pues no, primero como digo en su casa era todo normal, pero cuando ya vino a mi casa él me dijo si tengo un espacio más grandecito, que si le puedo permitir ahí para que le trate mejor a mi hija, entonces yo digo pues “ya vecino no hay ningún problema vente a mi casa entonces me dijo que él va empezar su trabajo a partir de die de la noche, el se iba diez de la noche volvía a la una de la madrugada, yo no sabía nada como digo yo, hasta yo le veía bueno a ese vecino; **¿Qué tratamiento le recibió el señor R. que iba a realizar a su hija?:** El pues fumaba su mapacho, cigarro se puede decir, le ishanguiaba con la ishanga hay una planta se llama albaca con eso le trataba, usaba su perfume y aparte le daba de tomar el líquido no sé cómo se llama se puede decir que le hacía a ella dormir, que le hacía como quedarse que no se podía moverse, hasta nosotros que estábamos en la sala el nos daba una copita una copita diciendo para que nos sitiáramos bien, pero al final no era así al final era para dormirnos nosotros también, si no era lejos del cuarto donde estaba mi hija con el y a la sala que estábamos nosotros y como no podíamos oír, porque nos quedábamos dormidos y él todavía me decía “tápale vecinita tal vez tienes una colcha algo para que le tapes la claridad porque no me deja concentrarme, yo haciéndole caso le ponía todavía la frazada, la sabana le ponía ahí para que le haga más oscuro y yo estaba ahí en la cama y él me decía “pudieras esperarme afuera vecinita para poderle curar bien, entonces yo salía confiada yo y ahí se quedaba él con mi hija; **¿Nos puede precisar que habiente de la casa se realizó esas curaciones?:** En mi cuarto mío que está en el primer cuarto a la izquierda, de la entrada de mi casa a la izquierda en mi primer cuarto ahí sucedieron los hechos; **¿Tu cuarto cuenta con una puerta?:** No era con sabanas, eran dos cortinas uno de mi cuarto y uno que se va al pasadizo eran cortinas que le tapaban; **¿Cuándo realizaba el tratamiento que usted lo recibió por parte del señor R. a su menor hija ¿en esa habitación hubo otras personas más?:** Venían a veces dos personas más o tres venían, había una chica también que no quería entrar, pero su tía le mandaba, como era de noche oscuro nos hacía apagar la luz no le pude ver la cara de ellas, yo

conociéndole su cara o conociendo algo ya me había ido a buscarle; **¿En la habitación cuantas personas ingresaban a la curación?:** Mis dos hijas entraron y más la señora con su sobrina y más yo estaba ahí también.

Procede al contrainterrogatorio la defensa técnica del acusado: **Usted ha referido al responderle a la señora fiscal de que no solo hizo el tratamiento a su hija sino también a otras personas ¿usted le prestaba le alquilaba o en qué condiciones daba su vivienda para esos tratamientos?:** Le prestaba nomas se puede decir porque, porque de él su casa era más chico y de mi era mi casa más amplio, entonces mi cuarto era más grande pero solo entraba él y la paciente nada mas no entraba dos ni tres, solo él y la paciente que le tocaba pasar; **¿Y dónde esperaba el resto?:** En la sala; **¿Cuándo había una tercera paciente llamémoslo así donde estaba su hija?:** Cuando ya le trataba a ella, también cuando ya mejor dicho abusaba de ella lo secaba dice y le mandaba a su cama y de ahí nomas estaba ella para que se vaya al cuarto de ella ya y empezaba a llamar que pase otro, entonces pasaba ahí otra persona; **¿Qué fechas hizo el tratamiento o era todos los días, mensual, semanal el tratamiento que realizaba en su domicilio?:** a veces era pasando un día martes, jueves o viernes lo hacía, cuando no podía decía hoy día no voy a ir vecinita a tratarle, será mañana o pasado voy a ir así se iba el señor; **¿Durante cuánto tiempo le trato a su hija?:** Habrá sido como dos semanas será no tanto ya me acuerdo ya han pasado tiempo, pero creo que era en setiembre, un hasta veinte, veintidós de setiembre por ahí ya no me acuerdo como digo yo tanto; **¿Qué grado de confianza tiene usted con su hija usted le castigas, se llevan bien como es la relación con su hija?:** Para serle sincera, yo como digo en primero como era una adolescente, era rebelde malcriada le digo yo así yo le reñía, pero ahora no tengo porque hacerlo, ahora me llevo bien me cuenta ella cualquier cosa lo que le pasa y pues yo tampoco no puedo decirle que no le recibo lo que me dice, hijita cuéntame cualquier cosa que te pase y yo también como había crecido sin madre sin padre y entonces pues no tenía ese cariño de madre, no sabía yo como tratarle a mis hijos pero ahora como digo ya me doy cuenta, ya tengo esta edad de cuarenta y seis años pues ahora yo a mis hijos le tomo bastante atención; **¿A qué consiste esa rebeldía que llama porque dice que era rebelde?:** Por lo que le había sucedido quizás porque, primero mi hijita era tranquila, alegre, juguetona y luego de un tiempo le vi que se ponía rebelde, le decía una cosa se molestaba se iba a su cuarto lloraba, se cortaba su vena, yo le reñía, yo le reñía, yo no te voy a decir que yo no le hacía eso yo le reñía, pensaba que ella está en la adolescencia y le está pasando así y yo le digo, yo también he pasado por ahí por esa etapa pero nunca me he hecho así le había dicho, pero ella no me decía nada no me quería contarme nada, como digo ella se callaba, yo me he callado mamita cuando ya me ha dicho yo me callaba porque yo no quería que les haga daño ese señor, yo no quería que les haga daño a ninguno de los dos ni a mis hermanos ni a ustedes, por eso yo me aguantaba todo estas cosas me dijo así ella; **¿Usted dice que le conoció al señor aproximadamente hace tres años desde esa fecha ya era curandero o no?:** Yo no sabía primero, no sabía que él hacia sus tratamientos, pero cuando mi hijita se había enfermado yo le había comentado a él y él se ofreció ayudarme y todavía me cobro veinte soles la consulta, yo le pague me cobro la curación cuatrocientos soles, yo le pague ni siquiera yo le quedado debiéndole para que de repente se pueda cobrar de esa manera, yo le pague todos los cuatrocientos soles para que mi hija este bien y que no me lo haga esas cosas; **El señor tiene algún aviso algo en la que le dice se cura personas, algo en su casa ¿Cómo es que usted llega a saber que el cura personas?:**

Por qué él también me dijo que, si cura y también su esposa que era también me decía, tu vecino sabe curar, entonces yo confiaba en ella también y en él también por eso es que yo llego a sus manos de él, por es

he confiado; **¿Pero no tenía un rotulo un centro en la que llamaba personas u ofrecía sus servicios a través de un aviso no fue así?:** No había ningún aviso, pero si se iban personas a curar como se dice, otras personas se iban a mandarse a curar.

El representante del Ministerio Público procede a formular preguntas respecto a las preguntas planteadas por la defensa técnica del acusado: **En un momento refirió que la menor le dijo que el señor R. le iba hacer daño ¿nos puede precisar qué tipo de daños les iba a realizar?:** El tipo de daño que nos iba hacer decía que nos va a matar, pero no se cómo es eso si solo ella me dijo así, mamita les va hacer daño, les quiere matar los va a matar si yo llego a decirles algo; **¿Quién dijo eso?:** Mi hijita me dijo así, que nos va a matar, pero yo no sé cómo, en qué forma

El colegiado procede a formular preguntas aclaratorias: **Nos aclara nos precisa ¿qué tiempo duro el tratamiento que el señor le hizo a su hija?:** Aproximadamente los primeros días de setiembre, como digo yo hasta el veintidós de setiembre como digo ya son tiempitos yo tanto no tengo la fecha ya, veinte días casi; **¿En esos veinte días el señor cuantas veces le atendió a tu hija?:** Más de diez veces será pues, porque a veces de una semana no le curaba todos los días, a veces le curaba como digo tres veces al día martes, jueves o viernes así; **¿A qué hora el señor realizaba esas curaciones?:** A partir de las diez de la noche, de las diez de la noche se iba el señor; **¿Y esa curación que tiempo duraba?:** Duraba unos veinte minutos, veinticinco casi media hora porque yo sentía que el demoraba.

3.1.2. MENOR AGRAVIADA DE INICIALES K.G.R.A: (audio registrado con fecha 13-11-2023); Inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público: **¿hace cuanto tiempo domicilias en el lugar que ha indicado:** hace 11 años; **¿conoce a R. Jumbo Mori?:** era un vecino que vivía por mi casa; tienes conocimiento a que se dedica: no se la verdad; **¿en la fecha del hecho a que se dedicaba?:** el solamente le veía que paraba en su casa poniendo música y vivía con su ex pareja; **¿qué paso en el año 2020?:** yo cuando tenía la edad de 13 años en eso de Julio, Junio , no me acuerdo bien, la cosa es que me sentía mal me dolía la cabeza, me mareaba y me ponía fría y no podía abrir las manos entonces el Señor R. Jumbo Mori se ofreció a darme tratamiento con hierbas, remedios naturales, entonces mi mamá accedió a que el me tratara, entonces la primeras semanas normal me iba a su casa me soplaba, me daba de tomar remedio, a la siguiente semana le dijo a mi mamá que necesitaba tratarme en mi casa porque era más amplio y ahí fue se decidió que sea por la noche y ya no por el día, fue de cuarto en cuarto viendo donde era un lugar espacioso y como vio el cuarto de mi mamá era más espacioso decidió que se haría en el cuarto de mi mamá, ahí llevaba más clientes se podría decir y le dije a mi mamá que ponga trapos y colchas para que sea más oscuro para que así pueda hacer un buen tratamiento, y a lo que yo me voy recordando es que en la segunda semana es donde él empezaba a darme de tomar brebajes y yo me sentía mareada el brebaje me daba en la sala y en el cuarto de mi mamá y ahí es donde yo me sentía mareada y entonces empezaba a soplarme y empezaba a tocarme mis senos y ahí sí va bajando a tocarme mis partes, ahí es donde yo me sentía mareada y no podía reaccionar y ahí se empezó a subir en mi encima y

empezó a penetrar su pene sobre mi vagina; **¿cuándo te daban ese brebaje tu cuerpo que sentía?:** hoy me sentía mareada y que no podía tener fuerza y que mi voz no podía salir al momento de que yo quería hablar ; **¿podías hacer movimientos?:** no, no podía porque me quedaba como débil, pero sí podía sentir lo que él me decía; **¿nos puedes repetir qué es lo que te hacía y cuántas veces?:** me hizo entre 7 o algo por ahí en todas las oportunidades y en el momento que él se iba a darme tratamiento en mi casa entre pasando así 3 días a la semana pasando un día; **¿has podido observar cuando te penetraba?:** no se podía observar porque era un lugar oscuro y él ponía edredones en los lugares donde entraba la luz; **¿tú te percataste si hubo algo en tus partes íntimas?:** sí sentía como algo mojado que bajaba así de mis partes; **¿te limpiaste?:** sí me limpiaba pero el papel, con papel que me daba a mí y el papel se quedaba con él y yo no sabía qué hacía con eso; **¿nos puedes precisar la habitación aproximadamente cuánto mide?:** no sé la verdad pero es un lugar amplio y espacioso; **¿tiene puerta?:** tiene, es cerrado con cortina; **¿y las personas a quien también realizaba las curaciones que nos dijiste hace un momento, dónde se quedaban estas personas?:** las personas se quedaban en la sala de mi casa, ahí hay muebles sillas ahí es donde las personas se quedaban y pasaban uno por uno hoy al cuarto, a la habitación de mi mamá; **¿cuánta distancia es de la habitación a la sala donde se encontraban las otras personas? :** metro y medio o algo por ahí; **¿nos puede referir que de dicho acto has comentado a alguien de tu familia?:** cumbia en la página a alguien de mi familia no solamente mi hermana le había comentado; **¿por qué?:** porque en ese momento no sentía, que yo quería decir a alguien por miedo y por vergüenza; **¿nos puedes referir que le comentaste a tu hermana?:** mi hermana primero me insistía que yo le diga que pasaba por que yo siempre me ponía a llorar por los dolores que yo tenía y ahí pues donde yo le había comentado me insistía en decirle y yo le decía que no le quería decir, pero te están te insistencia es que yo le dije a mi hermana qué es lo que había pasado.

Procede al contrainterrogatorio la defensa técnica del acusado: **¿si sus padres en estado presente en el momento del hecho?:** mis papás no estaban presentes porque el señor no permitía que entren otras personas más, permitía que entra sólo una persona a la habitación porque supuestamente la enfermedad que yo tenía se iba a pasar a la persona que estaba ahí en mi lado, así que no podía pasar otras personas si no la que se iba a tratar, mis papás se quedaban en la sala y los demás crean; **¿se ha visto algún altercado entre sus padres con el señor o investigado imputado Yumbo Morí R. ? :** no había ningún problema con el señor, porque al señor lo consideramos un buen vecino por qué era supuestamente bueno, no hubo ningún problema del señor con mis papás; **¿en el supuesto tratamiento que el señor lo ha dado a la señorita si ha habido una contraprestación de servicio, si ha sido el señor remunerado por lo que el señor ha hecho los primeros auxilios?:** mi mamá le había pagado al señor por el tratamiento que nos estaba dado algo de 400 algo por ahí, pero sí le estaba pagando mi mamá y aparte de eso nos hizo comprar un perfume de pomo grande para que nos trate con eso; **¿actualmente cuántos años tiene la señorita?:** y ahora tengo 16 años y cuando había pasado eso tenía 13.

Procede al interrogatorio el representante del Ministerio público: **¿usted refirió al respecto que no hubo altercado con el señor R. Jumbo?:** no hubo ningún problema con el señor hasta que mis papás se enteraron por lo que había pasado; **¿cómo era su trato de tus papás con el señor antes de la denuncia?:** era un vecino de ahí que era

bueno con todo los vecinos de ahí y no hubo ningún problema con mis papás.

Preguntas aclaratorias del colegiado: **usted ha contado que eran varias sesiones donde sucedió el abuso por parte del acusado, ocurrido el primer suceso ¿por qué motivo no contaste tus papás lo que había sucedido?:** porque no podía hablar en ese momento el señor me tenía amenazada por todo lo que estaba pasando por todo lo que él me hacía; **¿de qué forma te amenazaba?:** me amenazaba diciendo que iba a acabar con la vida de mis papás y siempre paraba allá en mi casa y paraba a cada rato yendo a mi casa y no tenía la oportunidad de hablar con mis papás y aparte es mis papás paraban trabajando en ese entonces.

Preguntas del representante del Ministerio público: **nos refirió sobre las amenazas que el señor podría provocar a tu papá ¿Y qué amenazas eran esas? ¿Con palabras gestos? ¿Nos podrías reproducir?:** sí me amenazó en varias oportunidades en varias de las sesiones y no hubo con qué simplemente me decía con palabras y que iba a acabar con la vida de mis papás con puras palabras, pero no me decía con qué o como.

Preguntas de la defensa técnica del acusado: **la señorita recalca amenazas que ha sufrido de parte del imputado pero no especifica qué tipo de palabras ha sufrido, quisiera que especifique qué tipo de palabras, le han amenazado de muerte le han amenazado contra su cuerpo, quisiera que especifique ese detalle :** las amenazas que yo recibía parte del señor eran groserías que iba a acabar con la vida de mi papá, con groserías que no sé si yo podría hablar eso en este momento, porque son groserías tan fuertes que no puedo hablar yo aquí delante de las personas.

3.1.3. MENOR DE INICIALES C.A.R.A (11 años) - Hermana de la menor agraviada: (audio registrado con fecha 13-11-2023); Inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público: **para que me precises tu recuerdas que te conto tu hermana que te dijo algún momento de alguien?:** mi hermana cuando estábamos en su cuarto me dijo que el señor R. había abusado de ella; **¿qué más te digo?:** me ha dicho para no ir a su casa; **¿y por qué no ibas a ir a su casa?:** porque ella también tenía miedo que me pase lo mismo que a ella le pasó; **¿tú ibas a su casa para qué del señor R. ?:** Me iba a jugar con su entonado; **¿y tu comentaste alguien lo que te ha dicho tu hermana?:** primero no decía nada no quería decir pero como no me aguanté le había dicho mi papá; **¿qué le dijiste a tu papá?:** le había dicho que el señor R. había abusado de mi hermana y mi papá se quedó callado no me dijo nada; **¿y tu papá hizo algo ante ese comentario?:** no hacía nada primero al día siguiente es que quería ir a agredirle señor R. ; **¿y tú no puedes comentar previo a lo que tu hermana te cuenta de ese suceso cómo estaba, cómo se comportaba?:** se sentía mal estaba triste, se cortaba, agarraba su rasuradora de mi papá y sacaba su Gillette y ahí empezó a cortarse sus venas; **¿cuántas veces habrán sido de cortarse sus venas?:** varias veces todas las noches; **¿ustedes descansan en habitaciones separadas o en ambos?:** separada.

Contra interrogatorio de la parte acusada: **¿Has visto una conducta incorrecta del señor Jumbo Mori?:** los primeros días se comportaba como un buen vecino, pero desde que mi hermana se empezó a enfermarse o sea ya no se comportaba como un buen vecino, cambiaba su manera de ser, ya no llegaba a mi casa, ya no quería

acercarse a nuestra casa.

3.1.4. W. R. C (Padre de la menor agraviada): (audio registrado con fecha 13-112023); Inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público: **¿cómo era su relación de vecinos antes de la denuncia del señor R. jumbo?:** bien, todo era bonito antes que sucedan las cosas; **cómo se enteró de esas cosas?:** yo me enteré cuando recién por medio de mi hija; **¿cuál es tus hijas?:** cuál es la menor Kristel Abigail; **¿Qué te dijo?:** ella ya cuando a la mayor la sucedidos poca importancia le daba no le creía nada, ella lloraba y lloraba y se cortaba y no nos quería decir nada las cosas, al final con mi hija con la menorcita a ella le había contado y ella no se aguantó más las cosas y me pasó la voz a mí y yo me quedé frío cuando el señor me dice mi hija que abusado y le ha violado, a cuál padre a cuál madre no va a ser un dolor grande que le sucede una cosa así, a sus hijos a nadie le gustaría que sus hijos a un padre que le sucede esas cosas; **¿y esas cosas que usted se refiere donde pasaba?:** en mi casa; **¿y usted estaba presente en ese momento?:** yo no estaba presente señorita; **¿quiénes estaban presente?:** su mamá qué otros pacientes más estaban ahí dicen; **¿cuándo usted tomó conocimiento de ese hecho qué acción ha realizado?:** he tomado acción ese día me fui a chambear en el puerto estaba medio borracho agarre un cuchillo y he querido matarle; **¿Le provocó lesiones al señor?:** no más bien a él ha querido quitarme a venir entre varios me agredido más a mí porque la ha querido agarrar y a querer quitarme el cuchillo y se ha cortado él solo se ha cortado; **¿usted nos refirió que su menor hija presentaba una conducta de cortarse la mano es así? ¿Nos refirió que su menor hija presentaba una conducta diferente porque se cortaba la mano, eso referiste?:** ella primero lloraba y se cortaba con Gillette los brazos; **¿esa es la actitudes era antes que iniciara la curación o en el proceso de la curación?:** después de la curación que le hacía el menor; **¿y ustedes conversaron con su menor hija con respecto a esa actitud?:** nunca hemos conversado.

Procede al contrainterrogatorio la defensa técnica del acusado: **¿Si la señorita menor agraviada tiene alguna constancia médica de lo que se le cortaba la vena?:** Huellas quedaron en sus brazos, no tengo ninguna constancia pero huellas se quedaron en sus brazos; **¿Por qué usted no fue a hacer su denuncia correspondiente al momento de los hechos materia de este proceso?:** porque he preferido hacer justicia por mis propias manos, porque a veces cuando te vas a denunciar no te hacen caso la policía ni nadie y nos tienen a un costado por decir porque somos gente humilde, gente pobre, por eso casualmente no quise yo, por eso quise ser yo mismo mi propia justicia; **si ustedes le cobraron a señor jumbo morí 30000 soles para retirar la denuncia?:** yo no necesito plata de nadie yo quiero justicia verdadera, si es como dice si yo no creía la ley que haya justicia porque a nadie le gustaría que le suceda así las cosas a sus hijas, ni a nadie ni a nadie y no es la primera vez señor,(muestra una copia) acá tengo ve, otra chica que es mi vecina estás viendo acá está ve, acá está su nombre, y acá está la abogada para que lea para que escuches.

Preguntas aclaratorias del colegiado: **¿cuándo la niña se cortaba sus manos algún momento le llevaron a algún doctor?:** en ningún momento le llevábamos nosotros mismos le curábamos con nuestros propios recursos, pero sí tiene cicatriz en el brazo y esa cicatriz quién le va a curar mi pobre hija, ella sigue enferma hasta ahorita psicológicamente mi pobre hija, se muere de rato, tengo vídeos grabados de eso;

¿cuándo usted dice que los hechos ocurrieron en su casa, correcto? Así es; ¿en esa casa ustedes le dieron un cuarto para que realice sus curaciones, es correcto? : correcto; ¿ese cuarto había sido tapado con mantas y todo para que nadie pueda ver lo que ocurría en el interior, es correcto?: si; ¿Cuando la niña o los pacientes iban a curarse entraba solos a esa habitación?: solos entraban a la casa; ¿cuándo la niña estaba curándose la mamá donde se quedaba?: en la sala todos estaban en la sala ella entraba sola; ¿usted antes de que tenga este problema había tenido algún problema con el acusado?: Nunca he tenido problema al contrario lo veía como un buen vecino, hasta que sucedió las cosas le daba confianza todo le dábamos todo era bonito; ¿usted ha hecho referencia que el señor tiene antecedentes, esos antecedentes están referidos por un delito similar al que se encuentra procesado ahora?: violación mismo es aquí está (muestra la copia).

Examen de Peritos:

3.1.5. PERITO PSICÓLOGA S. M. R. A. (registrado con fecha 17-11-2023); perito que fue examinado, respecto a las conclusiones de la Pericia Psicológica: “Pericia psicológica N.º 000580-2021-PSC-DCLS”, quien se ratificó de su contenido y firma, señalando lo siguiente: **para que nos precise ¿por qué motivo usted concluyó número uno cuando indica que la menor de iniciales KGRA presenta indicadores ansiosos depresivos?:** porque el momento de evolución se evidencia en sus indicadores con el método utilizado y a través de los instrumentos aplicados además del desarrollo del protocolo de evaluación psicología ¿quiere que le mencione cuáles son esos indicadores?; **sí por favor:** los indicadores encontrados en la menor se nota irritabilidad y habilidad emocional he estado emotivo muy intenso y de tono elevado caracterizado por irrupciones emocionales desordenadas tensión, ansiedad, inseguridad, depresión, desánimo, pesimismo percepción de sí misma disminuida con actitudes de desvalorización personal, falta de confianza y sentimientos de inferioridad, pesadillas con contenidos relacionados al motivo de denuncia, conductas de autolesión recurrente es decir comportamientos orientados a causarse daño a sí mismo, daño auto infringido orientada a aliviar la acumulación de presión de pensamientos y sentimientos angustiosos generándole un alto alivio temporal al dolor emocional expresa sentimientos de indefensión y presenta alucinaciones visuales y auditivas antes de los hechos que denuncia hasta la fecha, esos son los indicadores que se encuentran en el momento de evaluación; **usted nos puede precisar si la declaración de la menor, fue coherente, verás o estaba condicionado a otro tipo de factor?:** como perito yo no puedo pronunciarme en relación a la veracidad de testimonio pero sí puedo hacer una descripción de cómo era su lenguaje, su lenguaje es claro comprensible hay que recabar todas maneras es importante mencionar que en el momento de evaluación se encontraba lúcida orientada en tiempo espacio y persona, ahora su lenguaje es claro comprensible y presenta algunas inconsistencias, bueno eso es en relación a lo que se describe en relación a su lenguaje; **¿Las inconsistencias están relacionadas al lenguaje o al hecho?:** las inconsistencias son en relación a su relato cuando ella brinda su relato nos hace evidencia algunas inconsistencia en el contenido de su relato, ahora cuando se habla de relato el relato es la expresión verbal de los hechos denunciados; **¿nos puedes precisar qué actitud presentaba la menor en ese momento? ¿Cómo se encontraba?:** su postura es rígida y tensa al momento de brindar su relato, estaba lábil emocionalmente es decir que sus emociones estaba muy sensible estaba susceptible; **¿cuándo usted me dice que estaba susceptible ,**

susceptible por qué?: esos indicadores que se consoliden acá en la parte de indicadores psicológicos es en el momento que ella brinda su relato, además en el desarrollo del protocolo; **¿usted pudo percatar si durante el desarrollo de la evaluación tuvo algún problema personal o familiar entre los papás de la menor y el hoy acusado?:** no ninguno.

Procede al contrainterrogatorio la defensa técnica del acusado: **¿Cuántos años de experiencia tiene en la especialidad?:** en el instituto de medicina legal desde el año 2008; **¿Cuántos años de experiencia?:** específicamente en el área forense desde el año 2008 hasta la fecha; **¿aproximadamente cuántos años es?:** 13 o 14 años; **¿cuándo usted entrevista a una persona que supuestamente ha sido violada ultrajada que es lo primero que usted analiza de esa persona?:** tu pregunta es muy general sea más específica; **¿cuándo usted ve a una persona físicamente sus emociones, qué es lo que se analiza primeramente de esa persona?:** no entiendo a qué es su pregunta, ¿quieres que te comente cuál es el procedimiento en la evaluación forense?; **efectivamente:** nosotros como peritos lo que hacemos es recibir al usuario que qué ha sido ingresado previo en mesa de partes y procedemos a desarrollar el protocolo de evaluación psicológica para nosotros muy importante el inicio sus niveles de orientación, si están orientados en tiempo espacio personal para poder dar inicio al proceso de evaluación y obviamente si son menores de edad tiene que haber alguien que firme para tener un consentimiento informado y si son mayores de edad ellos mismos firman sus consentimiento informado; **¿en un caso cuando una señorita a una menor de edad miente cómo le sacas su test psicológico?:** nosotros como peritos no nos corresponde decir si una persona miente o no miente es más hay un formato donde no nos podemos pronunciar en las veracidad del testimonio.

El colegiado procede a formular preguntas aclaratorias: **el Ministerio Público le habrían solicitado que precise si los hechos narrados por la menor son coherentes o no ¿los hechos que narra son coherentes o no son coherente?:** como le dije en la descripción del lenguaje si bien cierto es un lenguaje claro y comprensible pero sin embargo se evidencia inconsistencias en el relato, yo utilizo el método descriptivo de observación clínica de casos entonces yo lo que hago es describir un caso como se está tal cual se encuentra en el momento de evaluación, en el momento de evaluación se evidencia inconsistencias en relación a su relato; **¿en conclusión es coherente o no es coherente?:** hay inconsistencias; **¿concluyen que no es coherente?:** al haber inconsistencias es un tema de problemas en la conferencia; **¿para qué nos precisen las conclusiones señala la menor presenta indicadores ansiosos depresivos, esos indicadores son síntomas que la menor presenta afectación y si esos indicadores que están relacionados con los hechos que son materia de investigación?:** esos indicadores se presenta en el momento de evaluación y están asociados a lo que ella relata, los indicadores se obtienen a través de la evaluación de la entrevista y la observación y además de la aplicación de instrumentos; **¿se puede concluir que estos indicadores son signos o síntomas de la afectación que presenta?:** se podría decir que hay una alteración emocional en la menor, si hay una alteración emocional; tiene alteración del sueño de pesadilla, hay labilidad emocional; **¿presenta o no presenta afectación psicológica a la menor?:** he estado diciendo que ella presenta indicadores que podría que podría reunirlos en términos de una afectación, cuál es el problema que ella tiene un pre mórbido qué es una niña que estaba desarrollando una personalidad límite y que ella ya se cortaba por

ejemplo esos cortes ya son temas patológicos pero esos temas patológicos ella ya lo tenía antes del suceso de denuncia, antes de los hechos que ella denuncia ya ahora de qué esas conductas pre mórbidas o esos indicadores pre mórbidos que ya existía se pueden incrementar producto una situación cómo está también podría darse se da también; **¿por qué razones se le está sugiriendo evaluación psiquiátrica la menor?:** porque la menor justamente le estaba hablando de un pre mórbido quería tenía signos y síntomas anteriores a esta denuncia y qué eso lo puede incrementar y que se han sumado a los síntomas adicionales porque se pone las sugerencias de evaluación psiquiátrica porque al momento de la evaluación ella refiere alucinaciones visuales y auditivas, que en lo cual ya es una patología y por el cual se pide o se sugiere una evaluación con el psiquiatra con el especialista indicado; **en qué aspecto la narración es inconsistente?:** por ejemplo acá dice colabora con la entrevista con un lenguaje claro comprensible con inconsistencias ahí he puesto contenido de la información que brinda a su hermanita la que le cuentan papá sobre los hechos denunciados por qué ella refiere que le cuenta a la hermana, a su hermanita de 8 años, que ella no tenía confianza para contar a otras personas, pero que se lo cuenta a su hermanita y que en ella luego dice, pero yo no sé cómo esto estaba, no sé de cómo el papá se había enterado de esto dice, yo no sé cómo se ha enterado mi papá pero ella dice que le había contado a su hermanita dice a ver específicamente que nunca le contó nada a su mamá hasta el incidente que pasó con su padre, porque hubo un incidente del papá con el denunciado posterior a este, entonces a lo que refiere también para posteriormente decir que si lo hizo o sea hay una inconsistencia cuando ella dice que sí le había contado a su mamá luego dice que no le había contado a su mamá, entonces por eso es que ese jala esos puntos de que presenta inconsistencias en su en su relato; **¿En palabras sencilla es que esté mórbida?:** un pre mórbida son signos y síntomas encontrado que existe antes de una evaluación porque ella refiere que entró en tratamiento con ese señor por qué es un señor entre comillas curandero que ella refiere y que justamente la vio por esto, por estas conductas pre mórbidas, ella ya se cortaba que es una afectación emocional, ella ya se cortaba los brazos, ella ya miraba personas que los demás no podían ver, escuchaban voces que los demás no podían escuchar; **¿usted dice que no ha encontrado afectación emocional en la menor?:** yo lo que digo es que hay estos indicadores y es un poquito difícil de determinar si esos indicadores que yo encuentro porque ella sí tiene una alteración emocional sí hay afectación en ella pero cuál es el tema que yo no podría determinar si han sido producto de la situación que denuncia o es parte del pre mórbido, ahora cuando ella narra los hechos obviamente hay una claridad, los narra de una manera comprensiva pero hay inconsistencia en algunos aspectos; **¿esas inconsistencias no podrían ser productos de la enfermedad que ella sufre?:** o sea los indicadores están presentes y están bien definidos en la parte de análisis de interpretación y resultado si usted se da cuenta en la parte de conclusiones lo que yo indico es indicadores ansiosos depresivos pero no le pongo compatible directo a , por esa pre morbilidad que existía y también debido a las inconsistencias porque genera dudas, pero de que existen los indicadores existen y están presentes, en el momento de la evaluación y están presentes ; **¿cuándo se refiere a indicadores a qué tipo de indicadores se refiere?:** todo lo que le he leído son los indicadores encontrados.

Prueba Documental:

3.1.6. ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL DE FECHA 27 DE MAYO

DE 2021, que se textualiza de la siguiente manera: “Dicha acta fue redactada en los ambientes de la comisaría de san Fernando ahora es 4:30 aproximadamente cuando la señora T. J. A. P. comunicó al personal policial que su menor hija de iniciales K.G.R.A de 14 años fue víctima de violación de sexual por parte de R. jumbo Mori el hecho ocurrido por el mes de marzo de 2021 en circunstancia de que la menor se encontraba junto al denunciado en interiores casa toda vez que el investigado se desempeñaba como médico naturista chamán y estaba tratando a la menor en la enfermedad que en ese entonces venía sufriendo, por eso que aprovechando por esta situación es que abusa sexualmente de la menor y para evitar que lo denuncie amenazó al agraviado para mantenerla en silencio, esta denuncia fue comunicada al fiscal provincial Edgar Angulo López asimismo la parte inferior se puede ver la firmas de la señora T. Arirua Pacaya con DNI 80109928 Y del efectivo policial Villacruz P.”.

3.1.7. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES

K.G.R.A., del cual se tiene los siguientes datos:

DNI N. °: 76716805

Fecha de nacimiento: 08 de mayo del 2007

Padre: T. J. A. P. y W. R. C.

3.1.8. ACTA FISCAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, que se textualiza de la siguiente manera: “de fecha 18 de Julio del 2021 realizado ahora es 02:15 de la tarde en la cual vamos a proceder a oralizar las partes pertinentes realizado el acta en el asentamiento humano Tahuantinsuyo jirón Inti Raymi Mz. E Lt. 12 del distrito de Manantay en presencia del representante Ministerio Público el abogado de la parte imputada Elías Tuanama y más datos se deja constancia que la propietaria de la vivienda autorizó el ingreso, la vivienda cuenta con 6 m de ancho por 13 m de largo que se encuentra construida de madera y techo y calamidad en la parte exterior cuenta con un alero que es utilizado como puente toda vez que debajo de ello se aprecia un caño natural, ingresando a la vivienda se aprecia en el primer ambiente utilizado como sala, comedor donde se observa juego de mueble, mesa, una mecedora, refrigeradora, un televisor y otros que cuenta con una medición de 6 m de ancho y 4 m de largo con 3 ventanas y una puerta de ingreso, continuando con la descripción se aprecia 3 ambientes que son utilizados como dormitorios la primera habitación es de la denunciante y de su conviviente que mide aproximadamente 3 m de ancho por cuatro de largo donde se aprecia un colchón sobre el piso de madera diversas bolsas un separador y ambiente y sobre ella un televisor conforme se aprecia en las tomas fotográficas, seguidamente se aprecia 2 habitaciones que son utilizados por los hijos de la denunciante es donde se observa cámaras y ropas el quinto ambiente es utilizado como la cocina observan se cocina, mesa y diversos utensilios propios del ambiente se deja en constancia que entre la habitación de la denunciante y de su menor hija se observa un pasadizo de 1 m aproximadamente seguidamente se aprecia el último ambiente que es utilizado como patio y huerta donde se observa servicios higiénicos y otros objetos, se corre traslado al abogado defensor de la parte imputada que donde indica que la habitación de la denunciante no cuenta con puerta y que es de libre acceso a la sala solo que la representante del Ministerio Público también indica que

está tapada con una cortina de tela”.

3.1.9. Tomas fotográficas: De las cuales se observa lo siguiente: “se aprecia desde el ingreso de la vivienda de la menor agraviada asimismo se observa una habitación que se encuentra con planchas de triplay con su respectiva puerta tapada con pedazo de tela, de igual manera se aprecia que junto a la habitación se aprecia un pasadizo que lleva a la parte interior de la vivienda que lleva a los servicios higiénicos y patio, de igual manera tenemos que dejar hincapié que las tomas fotográfica obrante en el número sexto de las tomas fotográficas se aprecia que la habitación que ha ocurrido los hechos se encuentra tapado en conformidad con los pedazos de tela asimismo con una frazada de igual manera tenemos que indicar qué es pertinente por cuanto nos va a establecer que la habitación se encuentra cercada más no se encuentra la vista de que alguien pueda observar el interior”.

3.2. ÓRGANOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO R. E. M. .

Examen del acusado.

3.2.1. DECLARACIÓN DEL ACUSADO R. R. M.(audio registrado con fecha 24 de noviembre de 2023), el mismo que indica lo siguiente: “**¿Usted conoce a la señora T. Arirua Pacaya y el señor W. R. C?:** Los conozco así de buenos días, buenas tardes porque vivía al frente de mi casa nada más; **previo al ingreso del centro Penitenciario, así como el año 2020 ¿Usted a qué actividad se dedicaba?:** yo trabajo en diferentes empresas, yo soy auxiliar de enfermería, trabajaba en la compañía SAI, también trabajaba en la municipalidad Distrital de Manantay, también trabajaba como servicio de RG;

¿Y usted practica algún tipo de curandería u otro oficio?: Nada de eso, solamente preparo medicinas, tratos medicinales, a causa de próstata, cirrosis, quebradura, pero otro tipo de curandería no, desconozco eso; **usted en el mes de septiembre del 2020 ¿Auxilio algún tipo de enfermedad o algún tipo de dolencia a la hija de la señora T.?:** Me busco por varias oportunidades, no me encontré porque yo trabajo, soy padre de familia que me dedico a mi trabajo, sí me encontró un día que yo volví yo salí a las 9, me encontró eso de las 10:00 de la noche, me pidió un servicio que le brindara para su hija y me fui a la casa de la señora; **¿Cuál era el servicio? ¿Nos podría indicar?:** la chica se encontró supuestamente mal, le dolía la cabeza y el pecho, entonces yo le convidé el agua nomas de azahar con el agua de mesa agua tratada; **¿cuál iba a ser tu tratamiento?:** solamente el agua de azahar y el agua tratada nada más; **¿y dónde lo realizaste el referido tratamiento?:** estuve sentada recostada de una silla, pegado a su dormitorio que estaba pegado a la mamá, pero la mamá no se retiraba de ahí estaba pendiente y había muchas personas más alrededor de ella; **¿Me puedes especificar en qué ambiente de la casa fue?:** a la entrada de la sala hacia el dormitorio en la puerta misma del dormitorio de la señora, pero estaba sentado en la silla en la perezosa; **¿Usted tuvo algún conflicto con el señor W. R. C previo a la denuncia?:** tuve cuando llegó el COVID, el señor era un agresivo, tomaba bebidas y gritaba en mi casa, yo le decía ya vecino, cálmese y de eso me buscó una gresca fuerte a mi persona y me miró mal, se sintió mal porque yo le reclamaba para que no, porque supuestamente las autoridades decían para que no hagan ese tipo de escándalo, pues ahí porque era prohibido por el tiempo del COVID y el señor se molestaba

fuertemente y me dio una represalia en mi persona ese tiempo; **¿y por qué te reclamó por que inició esa gresca que usted refiere?:** tan solo tan solo porque le había dicho que no cerrara la calle con sus desmontes; **¿respecto a ese hecho, ha denunciado?:** sí, él se fue a mi domicilio atacarme cuando yo estuve ahí probando un teclado y el señor Se fue, yo pensé que quería algo conmigo, me llamó y salió yo Sí, vecino le dije, salió Me atacó con los cuchillos, yo me defendí, me lesionó la mano me atacó fuertemente como para matarme; **¿te refirió porque ella atacó?:** no, yo desconozco, hasta hace tiempo yo desconocía, yo fui a hacerle la denuncia policial y ahí salió la señora con este caso que me imputan, yo soy inocente a ese caso; **¿por qué crees que te inculpa este caso la señora?:** eso desconozco, no sé, tan solo que el señor por qué de repente, porque yo me fui a la casa, porque me dijo que no llegará más a su casa; **¿quién te dijo que no llegarás más a su casa?:** el señor W. Cueva, le dijo que no llegará más casa y yo le pregunté a la señora que se fue a pedirme servicio, le dije que si su pareja sabía, no quiero tener problemas con su esposo, no me dice que no, que él no viene y de pronto se habrá enterado y ha suscitado este problema del caso que me importan, yo soy inocente en este caso.

Defensa técnica del imputado procede al interrogatorio frente a las preguntas del Ministerio Público: **¿En cuántas oportunidades usted realizó curaciones a la menor de iniciales K.G.R.A?:** fue una sola vez; **cuando usted realizaba la curación, ¿la menor se encontraba sola o se encontraba en presencia de su mamá, de su papá o de quién?:** estaba pegada a la mamá, porque la mamá se fue a mi casa a pedirme servicio de que le ayudé a brindar primeros auxilios, yo le di agua de azahar con agua de mesa, solo eso fue la señora, estaba pendiente ahí no se retiraba y había varios familiares de ella también no estaba sola; **¿Qué tipo de curación le había solicitado la mamá de la menor para su hija?:** me dijo que estaba mal que lo llegue a cabeza, que el estómago entonces yo le digo si siente mal, yo le doy un poquito de agua hasta que tú le lleves a una posta, un centro de salud, a un especialista entonces mediante eso puedo el tratamiento. Según el análisis, según cómo va un doctor especialista le puede designar ya a la enfermedad que padece tu hija le había dicho a la señora; **¿cuántos años viene realizando dicho oficio de curación?:** Curaciones de otra cualidad, no solamente hago servicios de enfermería técnica en primeros auxilios, extractos si preparo porque yo me sané de la próstata, yo tengo eyaculación precoz y me sane a vece de plantas, vegetales me sane de la próstata, como ahí tenemos a la zanahoria, la papa en verduras extractos alcachofa todo eso; **¿quiere decir que usted no realiza curaciones?:** No, yo desconozco eso, de chaman no sé yo desconozco, yo soy una persona que brinda primeros auxilios, trabajé en varias empresas, trabajé en varias empresas en la SAI, incluso en la municipalidad distrital de Manantay, trabajé en las RD, trabajé en el serenazgo dando primeros auxilios así público; **¿para que usted pueda tratar a la menor que usted ha utilizado?:** he utilizado solamente agua de azahar y agua de mesa nada más; **¿Por qué crees que usted lo está imputando? ¿Este hecho tan grave?:** yo desconozco raíz de todo esto, verdad que, me perjudican, desconozco lo que se me imputa, la actualidad ese tipo de imputación que me hacen.

El colegiado procede a formular preguntas aclaratorias: **¿Nos puede precisar cuántas secciones ha atendido a la menor agraviada?:** solamente fue una vez que yo le brindé los primeros auxilios; **¿ese único tratamiento donde se realizó?:** fue en la sala casi para el dormitorio de la señora sentado en una silla la señorita y estaba

pegada a la mamá, en la sala había varias personas, estaba pegado en la sala todo; **¿qué tiempo duró el tratamiento?:** solamente demoró 20 minutos más o menos; **¿y en esos 20 minutos la menor estaba sola contigo?:** estaba pegado a la mamá, con la mamá y varias personas más que eran familiar; **¿el tratamiento donde lo has realizado, un espacio privado o donde estaban más personas?:** estaban varias personas, no se despegaba la mamá estaba ahí pendiente la mamá y no era privado no era nada; **¿En qué espacio se realizó el tratamiento?:** era entre el dormitorio y la sala porque de ahí se visualizaba todo, era pegado al dormitorio Ahí está una sí, ya estaba echada la chica; **¿cómo era el procedimiento del tratamiento?:** Ella estaba sentada en una silla de mimbre, de fierro ahí está la chica ahí y la mamá se sentó al costado; **¿cómo era tu forma de curar?:** no, yo me fui llevando un vaso de agua de azahar y una botella cielo, con eso le di de tomar a la chica; **¿le has hecho tomar?:** si nada más, le dije a la señora le deje justamente el agua que le siga dando en caso si se siente mal; **¿Si tú dices para que le des tomar el agua, por qué ha ingresado el dormitorio y por qué no lo han hecho en la sala?:** La señora le tenía en el dormitorio a la chica, me llevó, no puede caminar, me dijo siente que se marea quiere caerse esta sentado ahí me dice y estaba pegado a la sala; **Usted dice que el tratamiento consistía en solo hacerle tomar agua ¿Solamente era eso, el tratamiento?:** sí, solamente fue el agua de azahar y el agua tratada el agua cielo; **¿consistía en solo hacerle tomar o algo más realizabas?:** no, otra cosa más no; **¿o sea, le hiciste tomar y ahí se acabó el tratamiento?:** si; **usted dice que el tratamiento ha durado 20 minutos ¿hacer tomar agua a una paciente tanto demora?:** la agüita de Azahar le llevé yo, porque hasta que se vaya la cocina la señora busque su agua de azahar, la botella había traído la señora, no conté si eran 20 minutos, lo hice rápido, porque también tiene que descansar ese día; **¿podría explicar o aclarar por qué motivo habían varias personas?:** Sí habían varias personas cuando se fue la señora a buscarme a mi casa, yo vine a darle los primeros auxilios a su hija y se encontraban varias personas, incluso ahí estaban familiares porque se preocupaban, estaba algo tensa la chica y yo le di el agua de azahar; **¿Varias personas eran sus familiares de la niña?:** sí familiares era y yo llevé el agua de azahar y solo dije que se comprara en el agua tratada un agua cielo; **¿Usted atendía a otras personas aparte de la niña, a usted le llamaban para que atiende a otras personas:** Sí, en mi momentos libres daba servicio con receta médica a causas con el tratamiento de próstata, cirrosis; **¿En qué consistían sus tratamientos?:** Consiste en extractos de verduras, zanahoria, alcachofa; **¿En qué momento hacía estos tratamientos?:** Eso yo lo realizaba en casa cuando alguien perdía un servicio, venía con recetas, con análisis de la persona y mediante eso se realizaba su tratamiento con verduras o con extractos medicinales naturales; **¿Dónde aprendió usted hacer esos tipos de tratamiento con extracto?:** A raíz que yo tuvo un accidente, yo soy operado tengo un accidente en la pierna izquierda y tengo operación aquí en la altura de la pelvis, a raíz de eso en la Sierra me enseñaron ese tratamiento de medicinas naturales, con eso yo me curé con estoy sano y un poco; **¿Y usted tenía algún consultorio para que haga ese tipo de tratamientos que usted indica?:** No ninguno, solamente mis amigos que me conocía en la empresa donde yo trabajaba, ellos se iban a mi casa para brindarles ese servicio; **¿y a los vecinos ahí de la zona así ese tipo de servicio de tratamiento?:** allá ninguno solamente la señora se fue; **¿En cuántas oportunidades le buscó la señora?:** como cuatro veces me buscó y no me encontraba porque yo estaba trabajando, salía en la tarde de mi trabajo; **¿era la primera vez que usted trataba esa niña?:** sí, primera vez, nunca traté a una niña adolescente de esa manera;

y esa agüita de azahar que usted indica ¿solamente le daba la niña o le daba a las demás personas que estaban ahí?: la señora estaba tomando agua de valeriana, el agua de valeriana consiste para la parte nerviosa y eso estaba tomando la señora, pero la niña sí tomaba el agua de azahar con el agua tratada; ¿el agua de valeriana o el agua de azahar te pueden causar cierta inconsciencia?: No desconozco eso porque yo tomé bastante el agua de valeriana y el agua de azahar porque estaba mal al corazón de la operación y me sane, a raíz de ese tratamiento, yo doy mi experiencia, a las demás personas que me solicitan los primeros auxilio.

3.3. DOCUMENTALES ACTUADAS EN JUICIO EN MÉRITO DEL ARTÍCULO 383 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

3.3.1. LECTURA DE CERTIFICADO MÉDICO LEGAL n.º 037490-E-IS (audio registrado con fecha 24 de noviembre de 2023), el mismo que indica lo siguiente: Realizado en mérito al oficio por la segunda Fiscalía Penal de Coronel Portillo, practicada a la menor de iniciales K.G.R.A. de fecha 07 de setiembre de 2021 a horas 12:30; la parte de la data indica que la menor cuenta con 14 años de edad; adolescente acude con su madre para evaluación colposcópica según oficio/ petitorio de la fiscalía de Coronel Portillo- Ucayali. **ANTECEDENTES MÉDICOS LEGALES:** Adolescente refiere múltiples sucesos sexuales desde agosto a setiembre de 2020 con persona conocida como vecino chaman; el día 26 de mayo de 2021 el padre se entera y el 27 se entera la madre y fueron a realizar la denuncia y al médico legista; **ANTECEDENTES GINECOLOGICOS:** Menarquia: 11 años; RC: 6-7 x 28-30 días; FUR: 24.08.21; amenazas de aborto u otros: niega; evaluación médico legal: 27.05.21; en la parte inferior indica: Los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta:

EXAMEN ANTROPOMETRICO: PESO: 42KR, TALLA: 1.55 CM;

EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA: AL MOMENTO DEL EXAMEN NO SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES;

EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL: POSICIÓN GINECOLOGICA: VELLO PUBICO:

NEGRO, DELGADO, RAPADO, INCIPIENTE DE DISTRIBUCIÓN, GINECOIDE, GENITALES EXTERNOS DE MORFOLOGÍA NORMAL Y DE ACUERDO A SU EDAD, **HIMEN:** PRESENTA TRES (03) DESGARROS INCOMPLETOS ANTIGUOS, DE

BORDES NACARADOS EN HORAS “II”, “III” Y “VII” HORAS,

POSICIÓN GENUPECTORAL: ANO: EUTONICO, PLIEGUES PERIANALES RADIADOS, SIMÉTRICOS, NO LESIONES; **CONCLUSIONES:**

1.-NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES;

2-**PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACIÓN ANTIGUA;**

3.-NO PRESENTA SIGNOS DE COITO CONTRANATURA;

4.- EDAD DOCUMENTARIA: 14 AÑOS

5.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

Es de indicar que estos son todos los elementos de prueba actuados en Juicio Oral, los cuales están sujetos a inmediatez de este Colegiado, y respetando la contradicción de las partes procesales, en tal sentido no se tomará en cuenta ninguna prueba adicional, a

las antes desarrolladas.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

4. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

4.1. El derecho a la presunción de inocencia constituye el estado jurídico de una persona por el cual, mientras no se pierda o destruya por la actuación de prueba de cargo, debe ser tratado y considerado como inocente. Habiendo ingresado el acusado al escenario procesal bajo la égida de la presunción de inocencia, el órgano jurisdiccional predeterminado por la Ley, que ha de cumplir con las garantías de independencia e imparcialidad, deberá determinar si la prueba aportada y actuada en juicio oral ha demostrado, o no, su autoría en el hecho que se le atribuye.

4.2. La presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, constituyendo un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al imputado de probar su inocencia. Es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia firme condenatoria determine su culpabilidad. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que, la carga de la prueba corresponde a quien acusa.

4.3. De ahí que, para dictar una sentencia condenatoria, no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que debe sustentarse en una mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales y, especialmente, con respeto absoluto a los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia, de tal forma que del resultado de aquélla pueda obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado. En sentido contrario, una sentencia absolutoria será emitida cuando no existan suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del procesado en el delito imputado, incluso, en caso de duda razonable, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2°, inciso 24, literal e, de la Constitución Política de Perú. En consonancia con estos postulados y el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 (en adelante, NCPP), la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1. y 393°.2. Del NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

SOBRE EL TIPO PENAL: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

4.4. El artículo por el cual se instaura el presente proceso penal se encuentra dentro de los alcances de la normativa referida a Violación de la Libertad Sexual, que tiene como

clasificación más general a los Delitos contra la Libertad. Está claro entonces que estos tipos penales tienen como bien jurídico protegido la Libertad, sin embargo, este concepto debe ser matizado en el sentido que para el presente caso, "es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces.

4.5. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad" 1 . Es decir, para el caso de los menores de edad se busca preservar su sexualidad, indemnidad, ya que cualquier acceso carnal con intervención de un menor de edad es considerado como un acto carente de la libertad jurídica y ante toda relación sexual no consentida en términos generales.

5. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR PROBADAS Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA CON INDICACIÓN DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE:

Que, del análisis y compulsas de todos y cada uno de los elementos de juicio reunidos en el presente Juicio Oral, recopilados como consecuencia de la actividad probatoria desplegada por el Ministerio Público, así como la Defensa del acusado y finalmente tomando como referencia los argumentos tanto de cargo como de descargo aportados por las partes al momento de realizar sus respectivas intervenciones, es que este Juzgado, luego de la correspondiente deliberación ha llegado a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión; la misma que es resultado única y exclusivamente del juicio de discernimiento, la independencia en la actuación judicial y la aplicación de la reglas de valoración de la prueba sustentada en la sana crítica especialmente conforme a los principios de la Lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos que nos exige aplicar el artículo 393.2 del Código Procesal Penal:

ACERCAS DE LAS CUESTIONES DE HECHO:

5.1. Para determinar las pruebas que son útiles y pertinentes en el presente caso para el objeto procesal, debe recurrirse en paralelo al tipo penal planteado y los hechos imputados, que en el presente caso resulta siendo lo descrito en el artículo 173° del Código Penal (modificado por Ley N.º 30838, vigente al momento de los hechos), que textualmente señala: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua".

5.2. Bajo estos elementos del tipo debe limitarse tanto la prueba de cargo como de descargo, a fin de apreciar si existe suficiencia, en el sentido no de abundancia sino de capacidad, para determinar en los juzgadores la afirmación de existencia o no de los hechos imputados; en ese sentido se ha acreditado a nivel de certeza las siguientes proposiciones fácticas:

Que, se atribuye al acusado "R.Y.M." que, en el mes de junio del año 2020, la menor de iniciales "K.G.R.A." de 13 años de edad, presentaba un intenso dolor de cabeza y visibles niveles de baja temperatura corporal, suceso que el padre de la menor le comentó al acusado, quien le dijo que el daba servicios de curandería, llegando a un acuerdo entre él y la mamá de la agraviada en el mes de septiembre del 2020, y estableciendo la suma de S/. 400.00 soles por el costo de toda la curación; es así que en la primera sesión de curación, la madre de la menor la llevo a la vivienda del acusado y en uno de los ambientes de dicha casa le comienzo a soplar humo de tabaco en todo el cuerpo de la menor, lo que lo realiza en

presencia de la madre, pero terminado esta sesión le refiere que necesita un ambiente más grande y oscuro, por lo que se deberá realizar otra sesión en horas de la noche, proponiendo que esta se realice en la misma casa de la denunciante, a lo que la recurrente madre de la menor acepta; es así que el acusado, se constituye a la vivienda en horas de la noche y le solicita apagar toda las luces de la casa, sesión que realiza en la propia habitación de los padres de la menor, ingresando solo el investigado y la agraviada debido a que el acusado le refirió a la madre de la menor, que para que sea efectivo esta curación no requiere la presencia de otras personas; así mismo le refiere que cubra la habitación con colchas negras quedando la habitación completamente a oscuras, estando ya en el interior solo con la menor y aprovechando esta sesión le comienza a tocar todo el cuerpo, iniciando por los senos, vagina y seguidamente le baja el short y la ropa interior, para cual previamente le había ofrecido o le había dado un brebaje que había ingerido la menor y bajo este brebaje que le inmovilizó, conforme refiere la menor, comenzó a bajarle el short, la ropa interior de la menor para luego introducir su pene en la vagina de la agraviada y terminar el acto sexual, una vez terminado el acto sexual, el imputado le brindo a la menor hojas de papel higiénico para que se limpie su vagina, quien luego lo guardo las hojas entre lo ocurrido, este la amenazó que si contaba lo que había pasado lo mataría a sus padres y sus padres llegarían hasta la muerte, estos actos se repitieron hasta siete oportunidades con el mismo procedimiento, iba a curarlo apagaba las luces le daba el brebaje comenzaba a tocarle y terminaba haciéndole el acto sexual; es así que la menor le refiere a su papá lo ocurrido y proceden hacer la denuncia.

Estas circunstancias, se encuentran plenamente probadas con los medios de prueba que fueron actuadas en juicio oral y que en este acto se procede a su análisis, obteniendo lo siguiente:

SOBRE LA MATERIALIDAD DEL DELITO:

5.3. Respecto al elemento minoría de edad, se tiene dicha certeza a razón de que se oralizó la copia de Ficha RENIEC de la menor, N.º 76716805 perteneciente a la menor agraviada de iniciales “K.G.R.A.”, de cuyo contenido se advierte que dicha menor ha nacido el 08 de mayo de 2007; por lo que haciendo una operación de aritmética simple, se puede concluir que para el mes de setiembre del 2020– fecha en la que se produjeron los hechos objeto de acusación-, según la teoría del caso de la Fiscalía- contaba con 13 años y 4 meses de edad; demostrándose así su minoría de edad y por ende una de las condiciones que exige el tipo penal imputado; es más, en cuanto a este extremo no ha existido cuestionamiento alguno de parte de la defensa técnica del acusado.

5.4. Corresponde ahora analizar el elemento “acceso carnal por vía vaginal” postulado por el representante del Ministerio Público; estando a lo indicado, se trae a colación el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N.º 037490-E-IS de fecha 07 de setiembre del año 2021 (véase numeral 3.3.1 de la presente); que de su contenido se obtiene los siguientes resultados: “... CONCLUSIONES: - NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES; - PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACIÓN ANTIGUA; - NO PRESENTA SIGNOS DE COITO CONTRANATURA...”. Por los fundamentos antes expuestos, se tiene certeza de que la menor efectivamente habría mantenido relaciones sexuales vía vaginal, dado que tal y como consta en la documental antes vertida, esta concluye que presenta signos de desfloración antigua; en ese entendido, se ha determinado la materialidad del delito, es decir que la menor de iniciales “K.G.R.A.”, habría sido víctima de una agresión sexual vía vaginal.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO “R.Y.M.”

5.5. Con el fin de demostrar la responsabilidad del acusado, se trae para su respectivo análisis, el ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL de fecha 27 de mayo de 2021 (véase numeral 3.1.6 de la presente), en la que se tiene que la señora “A.T.J.A.P.” (madre de la menor agraviada), ante la Comisaría de San Fernando, interpuso una denuncia en contra del hoy acusado “R.Y.M.”, refiriendo que los primeros días del mes de marzo de 2021 a las 21:00 horas aproximadamente, estando su menor hija y el acusado en el interior de su domicilio -en razón de que este último se desempeñaba como médico naturista-, aprovechando que estaba tratando a dicha menor por la enfermedad que padecía, abuso de ella sexualmente y a fin de evitar alguna denuncia la amenazó para mantenerla en silencio; en ese sentido, del contenido de dicha documental se tiene la primera noticia criminosa, respecto a los hechos ocurridos en agravio de la menor.

ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL: “En los ambientes de la comisaría de San Fernando a horas 04:30 aproximadamente, la señora “A.T.J.A.P.” comunicó al personal policial que su menor hija de iniciales “K.G.R.A.” de 14 años fue víctima de violación de sexual por parte de “R.Y.M.”, el hecho ocurrió por el mes de marzo de 2021 en circunstancia de que la menor se encontraba junto al denunciado en interiores casa toda vez que el investigado se desempeñaba como médico naturista “chamán” y estaba tratando a la menor en la enfermedad que en ese entonces venía sufriendo, por eso que aprovechando esta situación es que abusa sexualmente de la menor y para evitar que lo denuncie amenazó a la agraviada para mantenerla en silencio, esta denuncia fue comunicada al fiscal provincial Edgar Angulo López; asimismo la parte inferior se puede ver la firmas de la señora “A.T.J.A.P.” con DNI 80109928 Y del efectivo policial “W.P.””.

5.6. En ese hilo secuencial, y corroborando el contenido de la documental antes vertida, se trae a colación la DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES “K.G.R.A.”, quien declaró en juicio en sesión de fecha 13-11-2023 (véase numeral 3.1.2. de la presente), la misma que respecto a los hechos ocurridos en su agravio refirió lo siguiente: “... ¿hace cuánto tiempo domicilias en el lugar que ha indicado: hace 11 años; ¿conoce a “R.Y.M.”?: era un vecino que vivía por mi casa; ¿tienes conocimiento a que se dedica?: no se la verdad; ¿en la fecha del hecho a que se dedicaba?: el solamente le veía que paraba en su casa poniendo música y vivía con su ex pareja; ¿qué paso en el año 2020?: yo cuando tenía la edad de 13 años en eso de Julio, Junio, no me acuerdo bien, la cosa es que me sentía mal me dolía la cabeza, me mareaba y me ponía fría y no podía abrir las manos entonces el Señor “R.Y.M.” se ofreció a darme tratamiento con hierbas, remedios naturales, entonces mi mamá accedió a que él me tratara, entonces las primeras semanas normal me iba a su casa me soplaban, me daba de tomar remedio, a la siguiente semana le dijo a mi mamá que necesitaba tratarme en mi casa porque era más amplio y ahí fue se decidió que sea por la noche y ya no por el día, fue de cuarto en cuarto viendo donde era un lugar espacioso y como vio el cuarto de mi mamá era más espacioso decidió que se haría en el cuarto de mi mamá, ahí llevaba más clientes se podría decir y le dije a mi mamá que ponga trapos y colchas para que sea más oscuro para que así pueda hacer un buen tratamiento, y a lo que yo me voy recordando es que en la segunda semana es donde él empezaba a darme de tomar brebajes y yo me sentía mareada el brebaje me daba en la sala y en el cuarto de mi mamá y ahí es donde yo me sentía mareada y entonces empezaba a soplarme y empezaba a tocarme mis senos y ahí sí va bajando a tocarme mis partes, ahí es donde yo me sentía mareada y no podía reaccionar y ahí se empezó a subir en mi encima y empezó a penetrar su pene sobre mi

vagina; ¿cuándo te daban ese brebaje tu cuerpo que sentía?: hoy me sentía mareada y que no podía tener fuerza y que mi voz no podía salir al momento de que yo quería hablar; ¿podías hacer movimientos?: no, no podía porque me quedaba como débil, pero sí podía sentir lo que él me decía; ¿nos puedes repetir qué es lo que te hacía y cuántas veces?: me hizo entre 7 o algo por ahí en todas las oportunidades y en el momento que él se iba a darme tratamiento en mi casa entre pasando así 3 días a la semana pasando un día; ¿has podido observar cuando te penetraba?: no se podía observar porque era un lugar oscuro y él ponía edredones en los lugares donde entraba la luz; ¿tú te percaste si hubo algo en tus partes íntimas?: sí sentía como algo mojado que bajaba así de mis partes; ¿te limpiaste?: sí, me limpiaba pero el papel, con papel que me daba a mí y el papel se quedaba con él y yo no sabía qué hacía con eso; ¿nos puedes precisar la habitación aproximadamente cuánto mide?: no sé la verdad pero es un lugar amplio y espacioso; ¿tiene puerta?: tiene, es cerrado con cortina; ¿y las personas a quien también realizaba las curaciones que nos dijiste hace un momento, dónde se quedaban estas personas?: las personas se quedaban en la sala de mi casa, ahí hay muebles, sillas ahí es donde las personas se quedaban y pasaban uno por uno hoy al cuarto, a la habitación de mi mamá; ¿cuánta distancia es de la habitación a la sala donde se encontraban las otras personas? : metro y medio o algo por ahí; ¿nos puede referir que de dicho acto has comentado a alguien de tu familia?: a alguien de mi familia no, solamente mi hermana le había comentado; ¿por qué?: porque en ese momento no sentía, que yo quería decir a alguien por miedo y por vergüenza; ¿nos puedes referir que le comentaste a tu hermana?: mi hermana primero me insistía que yo le diga que pasaba por que yo siempre me ponía a llorar por los dolores que yo tenía y ahí pues donde yo le había comentado me insistía en decirle y yo le decía que no le quería decir, pero ante tanta insistencia es que yo le dije a mi hermana qué es lo que había pasado; ¿si sus padres en estado presente en el momento del hecho?: mis papás no estaban presentes porque el señor no permitía que entren otras personas más, permitía que entra sólo una persona a la habitación porque supuestamente la enfermedad que yo tenía se iba a pasar a la persona que estaba ahí en mi lado, así que no podía pasar otras personas si no la que se iba a tratar, mis papás se quedaban en la sala y los demás crean; ¿se ha visto algún altercado entre sus padres con el señor o investigado imputado “R.Y.M.”? : no había ningún problema con el señor, porque al señor lo consideramos un buen vecino por qué era supuestamente bueno, no hubo ningún problema del señor con mis papás; ¿en el supuesto tratamiento que el señor lo ha dado a la señorita si ha habido una contraprestación de servicio, si ha sido el señor remunerado por lo que el señor ha hecho los primeros auxilios?: mi mamá le había pagado al señor por el tratamiento que nos estaba dado algo de 400 algo por ahí, pero sí le estaba pagando mi mamá y aparte de eso nos hizo comprar un perfume de pomo grande para que nos trate con eso; ¿actualmente cuántos años tiene la señorita?: yo ahora tengo 16 años y cuando había pasado eso tenía 13; ¿usted refirió al respecto que no hubo altercado con el señor “R.Y.M.”Jumbo?: no hubo ningún problema con el señor hasta que mis papás se enteraron por lo que había pasado; ¿cómo era su trato de tus papás con el señor antes de la denuncia?: era un vecino de ahí que era bueno con todo los vecinos de ahí y no hubo ningún problema con mis papás; usted ha contado que eran varias sesiones donde sucedió el abuso por parte del acusado, ocurrido el primer suceso ¿por qué motivo no contaste tus papás lo que había sucedido?: porque no podía hablar en ese momento el señor me tenía amenazada por todo lo que estaba pasando por todo lo que él me hacía; ¿de qué forma te amenazaba?: me amenazaba diciendo que iba a acabar con la vida de mis papás y siempre paraba allá en mi casa y paraba a cada rato yendo a mi casa y no tenía la oportunidad de hablar con mis papás y aparte es mis papás paraban trabajando en ese entonces; nos refirió sobre las amenazas que el señor podría provocar a tu papá ¿Y qué amenazas eran esas? ¿Con palabras gestos? ¿Nos podrías reproducir?: sí me amenazó en

varias oportunidades en varias de las sesiones y no hubo con qué simplemente me decía con palabras y que iba a acabar con la vida de mis papás con puras palabras, pero no me decía con qué o como..”.

5.7. Previo al análisis de la versión de la menor agraviada de iniciales “K.G.R.A.”, es preciso señalar lo indicado en el Recurso de Nulidad N.º 3175-2015 Lima Sur, de la cual se señala:

La valoración de la declaración de la agraviada como prueba capaz de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado, no implica que deba tenerse por ciertas todas y cada una de las afirmaciones que ésta vierta en su declaración, en tanto que, dada la naturaleza del delito, no se exige exacta rigurosidad en todos los datos circunstanciales en torno al hecho ilícito, AUNQUE SI EN LO SUSTANCIAL; la particular importancia de estos datos tiene que analizarse en cada caso en particular y su valoración se dará en la medida en que reúnan los requisitos de coherencia, solidez, persistencia y corroboración periférica de carácter objetivo, exigidos por el Acuerdo Plenario 02-2005; en tal sentido, este Acuerdo Plenario señala: “... Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto...”.

5.8. Ahora bien, teniendo en cuenta lo que se señala en este Recurso de Nulidad, de estas declaraciones vertidas por la menor agraviada, se advierte que la víctima de tan sólo trece años de edad, ha narrado con lujo de detalles, como es que fue víctima de ultrajes sexuales por parte del acusado “R.Y.M.”, es así que con su versión se acredita lo siguiente: i) Refiere que cuando tenía 13 años, en el año 2020, se sentía mal, le dolía la cabeza, se mareaba y se ponía fría, por lo que el acusado se ofreció a darle tratamiento con remedios naturales; ii) las primeras semanas la menor se iba a su casa, donde le soplaban y le daba de tomar remedio; iii) la siguiente semana el acusado le dijo a la madre de la agraviada que necesitaba tratar a su hija en su casa y en horas de la noche, ubicándose en el cuarto de la madre de la agraviada por ser el más espacioso, donde pusieron trapos y colchas para que sea más oscuro, presuntamente para que sea un buen tratamiento, siendo que desde ahí le empezó a dar unos brebajes que le hacían sentir mareada; iv) el acusado aprovechando el estado de la menor de mareo y debilidad, empezó a tocarle los senos, bajando aún más y tocando sus partes íntimas, siendo que la menor no podía reaccionar, por lo que, el acusado se puso en su encima y empezó a meter su pene en su vagina, lo que se habría repetido hasta en 7 oportunidades; v) ella se sentía mojada y el acusado la limpiaba con papel, pero él se quedaba con eso; vi) no contó a nadie por miedo, ya que el acusado la amenazó de que acabaría con la vida de sus padres y ya que el acusado siempre paraba en su casa, ella no tenía oportunidad de hablar con sus padres; vii) indicó que a tanta insistencia de su hermana le contó sobre los ultrajes que sufría a causa del acusado; viii) indica que entre sus padres, el acusado y ella, no había ningún problema.

5.8.1. Con estas declaraciones de la propia víctima, se evidencia que, en efecto, existe una sindicación válida de la menor agraviada, respecto a que fue objeto de ultrajes sexuales hasta en 7 oportunidades por el acusado “R.Y.M.”, pues ubica de forma precisa cuando y donde ocurrieron los hechos en su agravio (cuando tenía 13 años en el 2020, en su casa, en el cuarto de su mamá), identificando plenamente a su agresor, siendo el acusado antes referido, pues además de ser su vecino era quien le estaba tratando con medicinas naturales por las dolencias que ella padecía en ese tiempo; además relata las circunstancias en que fue víctima de dichos ultrajes, refiriendo que, se perpetraban al momento que estaban a solas en el cuarto de su mamá que fue tapado con sábanas y colchas para que sea más oscuro y presuntamente se realice una mejor curación, donde el acusado luego de darle de beber un brebaje ella se

sentía mareada y débil, situación que era aprovechada por el acusado quien le empezaba a tocar sus partes íntimas para luego penetrarla vía vaginal, luego limpiarla con papel higiénico el cual él mismo guardaba, actos que la menor no podía contar a nadie porque la tenía amenazada de que les podía pasar algo a sus padres; hechos que fueron plasmados en el Acta de Recepción de Denuncia Verbal y posteriormente a la noticia criminosa, dichos ultrajes fueron corroborados con el Certificado Médico Legal N.º 037490-E-IS de fecha 07 de setiembre de 2021 (véase numeral 5.4 de la presente).

5.9. Asimismo, fortaleciendo la versión inculpativa de la menor agraviada, se trae para el respectivo análisis la DECLARACIÓN DE LA MENOR DE INICIALES C.A.R.A, brindada en juicio oral con fecha 13 de noviembre de 2023 (véase numeral 3.1.3 de la presente), quien ante los hechos en agravio de su hermana a referido lo siguiente: (parte pertinente) “para que me precises tu recuerdas que te contó tu hermana que te dijo algún momento de alguien?: mi hermana cuando estábamos en su cuarto me dijo que el señor “R.Y.M.”había abusado de ella; ¿qué más te digo?: me ha dicho para no ir a su casa; ¿y por qué no ibas a ir a su casa?: porque ella también tenía miedo que me pase lo mismo que a ella le pasó; ¿tú ibas a su casa para qué del señor “R.Y.M.”?: Me iba a jugar con su entenado; ¿y tú comentaste alguien lo que te ha dicho tu hermana?: primero no decía nada, no quería decir, pero como no me aguanté le había dicho mi papá; ¿qué le dijiste a tu papá?: le había dicho que el señor “R.Y.M.”había abusado de mi hermana y mi papá se quedó callado no me dijo nada; ¿y tu papá hizo algo ante ese comentario?: no hacía nada primero al día siguiente es que quería ir a agredirle señor “R.Y.M.”; ¿y tú no puedes comentar previo a lo que tu hermana te cuenta de ese suceso cómo estaba, cómo se comportaba?: se sentía mal estaba triste, se cortaba, agarraba su rasuradora de mi papá y sacaba su Gillette y ahí empezó a cortarse sus venas; ¿cuántas veces habrán sido de cortarse sus venas?: varias veces todas las noches; ¿ustedes descansan en habitaciones separadas o en ambos?: separada; ¿Has visto una conducta incorrecta del señor “R.Y.M.”?: los primeros días se comportaba como un buen vecino, pero desde que mi hermana se empezó a enfermarse o sea ya no se comportaba como un buen vecino, cambiaba su manera de ser, ya no llegaba a mi casa, ya no quería acercarse a nuestra casa”. Estando a la versión referencial de dicha menor, ha señalado expresamente que, su hermana le habría contado que sufría de ultrajes sexuales por parte del acusado “R.Y.M.”, a quien conocía porque era su vecino y porque iba a jugar a su casa con su entenado; sin embargo, ante los abusos que su hermana sufrió, esta última le pidió que ya no vaya a esa casa, con el fin de protegerla para que no le pase lo mismo; asimismo, refirió que veía a su hermana triste y que con el gillette de una rasuradora se cortaba las venas, por lo que, posteriormente le contó a su papá lo sucedido; en esa línea secuencial, se corrobora la versión de la menor agraviada quien señaló que primigeniamente le contó a su hermanita lo que le estaba sucediendo y es de verse un dato de mayor relevancia, el hecho de que a fin de protegerla, la menor agraviada le pidió a su hermana que ya no vaya a la casa del acusado, pues podría pasarle lo mismo que a ella, lo que de por sí descarta que la versión inculpativa de la menor sea irreal o inventada, por el contrario, no tendría los motivos para impedirle ir a dicha vivienda, más aun si tenemos en cuenta que la agraviada ha indicado que entre sus padres, el acusado y ella no mediaba ningún problema.

5.10. A su turno, ingresa a colación la declaración testimonial de ambos padres de la menor, quienes han brindado el modo y forma de como tuvieron conocimientos de los hechos perpetrados en agravio de su hija, contando inicialmente con la DECLARACIÓN DE “A.T.J.A.P.” –madre de la menor agraviada-, quien se presentó a juicio oral en sesión de fecha 08 de noviembre de 2023 (véase numeral 3.1.1 de la presente), señalando lo siguiente: (parte pertinente) ¿Hace cuánto tiempo conoce al señor “R.Y.M.”?: Hace más de tres años que le conocí en mi barrio, yo ya estoy ahí más de once años viviendo, él se fue a vivir ahí

como le conozco yo siempre le conocí como un buen vecino, hasta el momento que llego a pasar estas cosas y ya no sé cómo tratarle a ese señor de verdad, nunca le he visto malo, pero como puedo hacer cuando él le haya tratado así a mi hija y ahora como digo yo le ha dejado con daños psicológicos, mi hija no está bien y el señor dice que es inocente; ¿Aproximadamente a cuantos metros de distancia cuenta con un domicilio el señor “R.Y.M.” de su vivienda de usted?: Será unos diez metros de mi casa, porque está casi al frente de mi casa era su casa de él; ¿Usted nos puede indicar si se presentó algún tipo de problema personal o alguna incidencia antes de formular la denuncia en agravio de su menor hija?: No, ninguno todo estaba bien hasta el momento que ha sucedido esto; ¿Nos puedes comentar porque motivo se interpuso la denuncia?: Bueno yo puse la denuncia, porque un día cuando yo me fui a trabajar yo trabajaba ese tiempo en cobranza y estaba por el km 7 milagros, recibí una llamada en eso del mediodía del 27 de mayo del 2021 y entonces mi hija me llamo llorando me dijo que regrese a la casa porque hay un problema, yo no sabía hasta el momento y ese momento yo tome un motocarro y me vine para mi casa, pero al llegar a mi casa yo ya encontré a mi esposo que los policías ya le estuvo llevando a la comisaría de San Fernando y como ya me había dicho mi hija nomas ya por el celular, ya me había dicho ella lo que ha pasado con el señor, que el señor abusado de ella y que ella no le ha dicho a su papá sino a mi menor hijita, que tenía ese tiempo ocho años y ella es que le ha avisado a su papá y por eso su papa se quiso ir agredirle al señor, ya pues yo también tuve que venir a solucionar ese problema; ¿Y qué es lo que le dijo su menor hija lo que le hizo el señor “R.Y.M.”?: Mi hijita ese tiempo tenía ocho años dice que estaban en su cama, mi hija lloraba y lloraba y como ella es una niña charlatana, le pregunto a su hermana que tenía porque estaba así y entonces ella le ha tenido que decir la verdad porque no aguantaba, no podía decir a nadie porque el señor le amenazaba, ya ella no me podía decir a mí, no le podía decir a su papá, entonces le comento a mi hijita la menor le dijo Biga, como nomas le dicen así pero es “K.G.R.A.”, le dijo Biga te voy a decir algo pero no le vayas a decir ni a mamá ni a papá, dime ñaña le dice como siempre ella, entonces ella le dijo “sabes que ese viejo del frente me violó” y entonces ella se puso a llorar o sea los dos se han abrazado y le dice, “hay no ñaña no puedo creer”, pero no le digas a papá ni a mamá porque ese hombre me amenaza, porque le va hacer daño a papá y a mamá, entonces y ahí nomás se han quedado calladas nada más y mi hijita al siguiente día ya no se ha aguantado, ya ella entonces le dijo a su papá y su papá ha tomado valor en ir a tomarse un alcohol no sé, entonces de esa manera es que ya no aguantado de ver a su hija así, porque ella se hacía daño se cortaba las venas, entonces mirando eso como ya le avisado mi hijita menor, entonces el vino así mareado borracho como se dice y se fue agredirle al señor, agarrando mi cuchillo se ha ido a su casa del señor; ¿Cuál de tus hijitas le contó a su papá?: Mi hijita “K.G.R.A.”, ahorita ya tiene once años “K.G.R.A.”; ¿Le dijo cuándo fue y dónde?: Me dijo sí que era en setiembre, julio, setiembre ya no me acuerdo tanto los días pasan, pero fue en mi cuarto, yo le di esa confianza a él como digo porque yo le veía un señor bueno, nos ayudaba, pero no pensé que iba a llegar hasta donde que llego, dale tanto esa confianza mi vecino por decir que era bueno, le dado esa confianza a él; pero no era para que sobrepase; ¿Y qué paso en tu cuarto?: Ahí el abuso de mi hija, él se presentó como chaman él se presento decía que me va ayudar a que mi hija se mejore, porque ella sufría dolor de cabeza, se mareaba, le dolía su cuerpo y entonces yo le comente eso a él un día y él me dijo que le iba a tratar, ya yo confiada porque quererle verle a mi hija que este bien, que este sana he confiado en su palabra del señor y desde ese momento yo me fui llevándole a ella pues no, primero como digo en su casa era todo normal, pero cuando ya vino a mi casa él me dijo si tengo un espacio más grandecito, que si le puedo permitir ahí para que le trate mejor a mi hija, entonces yo digo pues “ya vecino no hay ningún problema vente a mi casa entonces me dijo que él va empezar su trabajo a partir de diez de

la noche, él se iba diez de la noche volvía a la una de la madrugada, yo no sabía nada como digo yo, hasta yo le veía bueno a ese vecino; ¿Qué tratamiento le recibió el señor “R.Y.M.” que iba a realizar a su hija?: El pues fumaba su mapacho, cigarro se puede decir, le ishanguiaba con la ishanga hay una planta se llama albaca con eso le trataba, usaba su perfume y aparte le daba de tomar el líquido no sé cómo se llama se puede decir que le hacía a ella dormir, que le hacía como quedarse que no se podía moverse, hasta nosotros que estábamos en la sala él nos daba una copita una copita diciendo para que nos sintiéramos bien, pero al final no era así al final era para dormirnos nosotros también, si no era lejos del cuarto donde estaba mi hija con él y a la sala que estábamos nosotros y como no podíamos oír, porque nos quedábamos dormidos y él todavía me decía “tápale vecinita tal vez tienes una colcha algo para que le tapes la claridad porque no me deja concentrarme, yo haciéndole caso le ponía todavía la frazada, la sabana le ponía ahí para que le haga más oscuro y yo estaba ahí en la cama y él me decía “pudieras esperarme afuera vecinita para poderle curar bien, entonces yo salía confiada yo y ahí se quedaba él con mi hija; ¿Nos puede precisar que ambiente de la casa se realizó esas curaciones?: En mi cuarto mío que está en el primer cuarto a la izquierda, de la entrada de mi casa a la izquierda en mi primer cuarto ahí sucedieron los hechos; ¿Tu cuarto cuenta con una puerta?: No, era con sábanas, eran dos cortinas uno de mi cuarto y uno que se va al pasadizo eran cortinas que le tapaban; Cuando realizaba el tratamiento que usted lo recibió por parte del señor “R.Y.M.” a su menor hija ¿en esa habitación hubo otras personas más?: Venían a veces dos personas más o tres venían, había una chica también que no quería entrar, pero su tía le mandaba, como era de noche oscuro nos hacía apagar la luz no le pude ver la cara de ellas, yo conociéndole su cara o conociendo algo ya me había ido a buscarle; ¿Qué fechas hizo el tratamiento o era todos los días, mensual, semanal el tratamiento que realizaba en su domicilio?: a veces era pasando un día martes, jueves o viernes lo hacía, cuando no podía decía hoy día no voy a ir vecinita a tratarle, será mañana o pasado voy a ir así se iba el señor; ¿Durante cuánto tiempo le trato a su hija?: Habrá sido como dos semanas será no tanto ya me acuerdo ya han pasado tiempo, pero creo que era en setiembre, un hasta veinte, veintidós de setiembre por ahí ya no me acuerdo como digo yo tanto; ¿A qué consiste esa rebeldía que llama porque dice que era rebelde?: Por lo que le había sucedido quizás porque, primero mi hijita era tranquila, alegre, juguetona y luego de un tiempo le vi que se ponía rebelde, le decía una cosa se molestaba se iba a su cuarto lloraba, se cortaba su vena, yo le reñía, yo le reñía, yo no te voy a decir que yo no le hacía eso yo le reñía, pensaba que ella está en la adolescencia y le está pasando así y yo le digo, yo también he pasado por ahí por esa etapa pero nunca me he hecho así le había dicho, pero ella no me decía nada no me quería contarme nada, como digo ella se callaba, yo me he callado mamita cuando ya me ha dicho yo me callaba porque yo no quería que les haga daño ese señor, yo no quería que les haga daño a ninguno de los dos ni a mis hermanos ni a ustedes, por eso yo me aguantaba todo estas cosas me dijo así ella; ¿Usted dice que le conoció al señor aproximadamente hace tres años desde esa fecha ya era curandero o no?: Yo no sabía primero, no sabía que él hacía sus tratamientos, pero cuando mi hijita se había enfermado yo le había comentado a él y él se ofreció ayudarme y todavía me cobro veinte soles la consulta, yo le pague me cobro la curación cuatrocientos soles, yo le pague ni siquiera yo le quedado debiéndole para que de repente se pueda cobrar de esa manera, yo le pague todos los cuatrocientos soles para que mi hija este bien y que no me lo haga esas cosas; El señor tiene algún aviso algo en la que le dice se cura personas, algo en su casa ¿Cómo es que usted llega a saber que el cura personas?: Por qué él también me dijo que, si cura y también su esposa que era también me decía, tu vecino sabe curar, entonces yo confiaba en ella también y en él también por eso es que yo llego a sus manos de él, por eso he confiado; En un momento refirió que la menor le dijo que el señor “R.Y.M.” le iba hacer daño ¿nos puede precisar qué

tipo de daños les iba a realizar?: El tipo de daño que nos iba hacer decía que nos va a matar, pero no sé cómo es eso sí solo ella me dijo así, mamita les va hacer daño, les quiere matar los va a matar si yo llego a decirles algo; ¿Quién dijo eso?: Mi hijita me dijo así, que nos va a matar, pero yo no sé cómo, en qué forma; Nos aclara nos precisa ¿qué tiempo duro el tratamiento que el señor le hizo a su hija?: Aproximadamente los primeros días de setiembre, como digo yo hasta el veintidós de setiembre como digo ya son tiempitos yo tanto no tengo la fecha ya, veinte días casi; ¿En esos veinte días el señor cuantas veces le atendió a tu hija?: Más de diez veces será pues, porque a veces de una semana no le curaba todos los días, a veces le curaba como digo tres veces al día martes, jueves o viernes así; ¿A qué hora el señor realizaba esas curaciones?: A partir de las diez de la noche, de las diez de la noche se iba el señor; ¿Y esa curación que tiempo duraba?: Duraba unos veinte minutos, veinticinco casi media hora porque yo sentía que el demoraba.

Estando al contenido de dicha declaración se corrobora los siguientes datos brindados por la menor agraviada en su versión inculpativa: i) efectivamente su madre le habría pagado la suma de S/.400.00 soles al acusado a fin de que le cure, pues este último le dijo que era chaman y que podía curar a su hija de las dolencias que padecía; ii) inicialmente la curaba en su casa, luego solicitó que las curaciones se hagan en casa de la menor, ubicándose en el cuarto de la madre de la agraviada por ser más amplio, el cual solicitó que sea tapado y más oscuro para realizar una mejor curación, habiendo sido unas 10 sesiones aproximadamente; iii) confirma que le daba un líquido a su hija que le hacía dormir y que lo mismo le daba a ellos (padres de la menor) en una copita, indicándoles que era para que se sientan bien, pero que también los hacía dormir; iv) dichas curaciones los hacía a las 10:00 de la noche aproximadamente; v) tomó conocimiento de los abusos en agravio de su hija pues esta última le había contado a su hermanita de 8 años, pidiéndole que no diga nada porque el acusado la amenazaba de que mataría a sus padres, lo que su menor hija no pudo aguantar más y le contó primero a su padre quien al tener conocimiento de los hechos fue a agredir al acusado, luego le contó a ella también.

5.11. Asimismo, se cuenta con la declaración del padre de la menor agraviada “W.R.C.”, quien declaró en juicio oral en sesión de fecha 13 de noviembre de 2023 (véase numeral 3.1.4. de la presente), precisando lo siguiente: (parte pertinente) ¿cómo era su relación de vecinos antes de la denuncia del señor “R.Y.M.”?: bien, todo era bonito antes que sucedan las cosas; cómo se enteró de esas cosas?: yo me enteré cuando recién por medio de mi hija; ¿cuál es tus hijas?: cuál es la menor “K.G.R.A.”; ¿Qué te dijo?: ella ya cuando a la mayor la sucedidos poca importancia le daba no le creía nada, ella lloraba y lloraba y se cortaba y no nos quería decir nada las cosas, al final con mi hija con la menorcita a ella le había contado y ella no se aguantó más las cosas y me pasó la voz a mí y yo me quedé frío cuando el señor me dice mi hija que abusado y le ha violado, a cuál padre a cuál madre no va a ser un dolor grande que le sucede una cosa así, a sus hijos a nadie le gustaría que sus hijos a un padre que le sucede esas cosas; ¿y esas cosas que usted se refiere donde pasaba?: en mi casa; ¿y usted estaba presente en ese momento?: yo no estaba presente señorita; ¿quiénes estaban presente?: su mamá qué otros pacientes más estaban ahí dicen; ¿cuándo usted tomó conocimiento de ese hecho qué acción ha realizado?: he tomado acción ese día me fui a chambear en el puerto estaba medio borracho agarre un cuchillo y he querido matarle; ¿Le provocó lesiones al señor?: no más bien a él ha querido quitarme a venir entre varios me agredido más a mí porque la ha querido agarrar y a querer quitarme el cuchillo y se ha cortado él solo se ha cortado; ¿usted nos refirió que su menor hija presentaba una conducta de cortarse la mano es así? ¿Nos refirió que su menor hija presentaba una conducta diferente porque se cortaba la mano, eso referiste?: ella primero lloraba y se cortaba con Gillette los brazos; ¿esa es la actitudes era antes que iniciara la curación o en el proceso de la curación?: después de la

curación que le hacía el señor; ¿y ustedes conversaron con su menor hija con respecto a esa actitud?: nunca hemos conversado; ¿Si la señorita menor agraviada tiene alguna constancia médica de lo que se le cortaba la vena?: Huellas quedaron en sus brazos, no tengo ninguna constancia pero huellas se quedaron en sus brazos; ¿cuándo la niña se cortaba sus manos algún momento le llevaron a algún doctor?: en ningún momento le llevábamos nosotros mismos le curábamos con nuestros propios recursos, pero sí tiene cicatriz en el brazo y esa cicatriz quién le va a curar mi pobre hija, ella sigue enferma hasta ahorita psicológicamente mi pobre hija, se muere de rato, tengo vídeos grabados de eso; ¿cuándo usted dice que los hechos ocurrieron en su casa, correcto? Así es; ¿en esa casa ustedes le dieron un cuarto para que realice sus curaciones, es correcto? : correcto; ¿ese cuarto había sido tapado con mantas y todo para que nadie pueda ver lo que ocurría en el interior, es correcto?: si; ¿Cuando la niña o los pacientes iban a curarse entraba solos a esa habitación?: solos entraban a la casa; ¿cuándo la niña estaba curándose la mamá donde se quedaba?: en la sala todos estaban en la sala ella entraba sola; ¿usted antes de que tenga este problema había tenido algún problema con el acusado?: Nunca he tenido problema al contrario lo veía como un buen vecino, hasta que sucedió las cosas le daba confianza todo le dábamos todo era bonito; ¿usted ha hecho referencia que el señor tiene antecedentes, esos antecedentes están referidos por un delito similar al que se encuentra procesado ahora?: violación mismo es aquí está (muestra la copia).

De la misma forma, con la declaración antes vertida, se obtiene las siguientes corroboraciones sobre los hechos referidos por la menor agraviada: i) se enteró de los hechos en agravio de su menor hija por medio de su otra hija de nombre “K.G.R.A.”; ii) las curaciones que realizaba el acusado era en el cuarto de su casa; iii) todos se quedaban en la sala cuando a su menor hija la curaban en el cuarto.

5.12. Estando a las declaraciones de los padres y hermana de la menor, se tiene que solidifica la versión de la menor agraviada en todos sus extremos, pues corroboran los hechos cruciales de la incriminación, como el lugar (sus casa), el espacio (cuarto de la madre de la menor), la hora (por las noches), la duración (10 sesiones de curación), hechos pormenorizados como que ellos se quedaban en la sala mientras curaban a su hija en dicho cuarto, a quienes también le daban un líquido que los hacía dormir; asimismo, armonizan sus versiones, en el entendido que coinciden en que fue su menor hija de 8 años de nombre “K.G.R.A.” quien les contó lo que su hermana estaba sufriendo a manos del acusado, pues esta última, temerosa le confesó los ultrajes que realizaba el acusado quien la tenía amenazada de hacerle daños a sus padres; es así que dentro de este cuadro de declaraciones, se obtiene un dato sumamente relevante, siendo el hecho de que la menor se le veía rebelde, triste y se cortaba las venas con el Gillette de una rasuradora, adoptando dichas actitudes posterior a las curaciones que le realizó el acusado, denotando que fue el motivo principal del porque realizaba esos actos en contra de su propia integridad física. Por las consideraciones antes dichas, se tiene que las declaraciones de ambos padres, le otorga mayor veracidad a la existencia de los hechos ocurridos, pues al adicionarse como testigo de oídas recibió información de la hermana de la menor agraviada, respecto a los actos que realizó el acusado “R.Y.M.”, en contra de su hija, esto es que fue objeto de ultraje sexual vía vaginal.

5.13. Sobre dichos órganos de prueba traídos a colación, esto es, la declaración de los padres e hija de la menor agraviada de iniciales “K.G.R.A.”, es menester indicar que el testigo indirecto o de oídas sirve para corroborar el dicho de un testigo directo [como lo es la menor agraviada], así lo ha resuelto la Corte suprema en el Recurso de nulidad N° 173-2012-Cajamarca, cuando en su fundamento tercero señala:

“Tercero: Es evidente afirmar -cómo lo reconoce la doctrina procesalista que los testigos de referencia u oídas tienen un carácter supletorio y un peso más

relativizado, respecto del juicio de credibilidad, que el testigo fuente o presencial; de ahí que siempre se requiere que se revele la identidad de este último y que se agoten los medios para que aquél preste su testimonio. ...Si se entiende, además, que el valor del testimonio de referencia no sólo está ligado al crédito que su versión pueda merecer, sino que apunta a reafirmar una prueba directa en sus componentes de veracidad y competencia a partir de la información que el testigo ha recibido de segunda mano, cabe enfatizar que en el caso de autos este último componente está ausente: no hay prueba directa respecto del asesinato del Agraviada, de la autoría del imputado Portal Tanta. ...El valor probatorio del testimonio de referencia se robustece al abrigo de otros elementos que se incorporen al proceso, auxilio sin el cual su peso es prácticamente nulo; no es admisible cómo prueba única para desvirtuar la presunción de inocencia....”.

5.14. Además de los órganos de prueba antes indicado, también se logró tener en juicio la DECLARACIÓN DE LA PERITO PSICOLOGA “S.M.R.A.”, quien en sesión de fecha 17 de noviembre de 2023 (véase numeral 3.1.5. de la presente), se ratificó del contenido y firma de la “Pericia Psicológica N.º 000580-2011-PSC-DCLS”, indicando que el método que utilizo para realizar dicha pericia y sus conclusiones fueron: “el método utilizado es el método descriptivo de observación clínica de casos y las conclusiones son en el momento de evaluación se evidencia indicadores ansiosos depresivos personalidad en estructuración en rasgo al límite, factor de vulnerabilidad y riesgo, rasgos límites de la personalidad, supersticiones, se sugiere evaluación psiquiátrico”; asimismo, declaró lo siguiente: (parte pertinente) “...para que nos precise ¿por qué motivo usted concluyó número uno cuando indica que la menor de iniciales “K.G.R.A.” presenta indicadores ansiosos depresivos?: (...) los indicadores encontrados en la menor se nota irritabilidad y habilidad emocional he estado emotivo muy intenso y de tono elevado caracterizado por irrupciones emocionales desordenadas tensión, ansiedad, inseguridad, depresión, desánimo, pesimismo percepción de sí misma disminuida con actitudes de desvalorización personal, falta de confianza y sentimientos de inferioridad, pesadillas con contenidos relacionados al motivo de denuncia, conductas de autolesión recurrente es decir comportamientos orientados a causarse daño a sí mismo, daño auto infringido orientada a aliviar la acumulación de presión de pensamientos y sentimientos angustiosos generándole un alto alivio temporal al dolor emocional, expresa sentimientos de indefensión y presenta alucinaciones visuales y auditivas antes de los hechos que denuncia hasta la fecha, esos son los indicadores que se encuentran en el momento de evaluación; usted nos puede precisar si la declaración de la menor, fue coherente, verás o estaba condicionado a otro tipo de factor?: como perito yo no puedo pronunciarme en relación a la veracidad de testimonio pero sí puedo hacer una descripción de cómo era su lenguaje, su lenguaje es claro comprensible hay que recabar todas maneras es importante mencionar que en el momento de evaluación se encontraba lúcida orientada en tiempo espacio y persona, ahora su lenguaje es claro comprensible y presenta algunas inconsistencias, bueno eso es en relación a lo que se describe en relación a su lenguaje; ¿Las inconsistencias están relacionadas al lenguaje o al hecho?: las inconsistencias son en relación a su relato cuando ella brinda su relato nos hace evidencia algunas inconsistencia en el contenido de su relato, ahora cuando se habla de relato el relato es la expresión verbal de los hechos denunciados; ¿nos puedes precisar qué actitud presentaba la menor en ese momento? ¿Cómo se encontraba?: su postura es rígida y tensa al momento de brindar su relato, estaba lábil emocionalmente es decir que sus emociones estaba muy sensible estaba susceptible; ¿cuándo usted me dice que estaba susceptible , susceptible por qué?: esos indicadores que se consoliden acá en la parte de indicadores psicológicos es en el momento que ella brinda

su relato, además en el desarrollo del protocolo; ¿usted pudo percatar si durante el desarrollo de la evaluación tuvo algún problema personal o familiar entre los papás de la menor y el hoy acusado?: no ninguno; el Ministerio Público le habrían solicitado que precise si los hechos narrados por la menor son coherentes o no ¿los hechos que narra son coherentes o no son coherente?: como le dije en la descripción del lenguaje si bien cierto es un lenguaje claro y comprensible pero sin embargo se evidencia inconsistencias en el relato, yo utilizo el método descriptivo de observación clínica de casos entonces yo lo que hago es describir un caso como se está tal cual se encuentra en el momento de evaluación, en el momento de evaluación se evidencia inconsistencias en relación a su relato; ¿en conclusión es coherente o no es coherente?: hay inconsistencias; ¿concluyen que no es coherente?: al haber inconsistencias es un tema de problemas en la coherencia; ¿para qué nos precisen las conclusiones señala la menor presenta indicadores ansiosos depresivos, esos indicadores son síntomas que la menor presenta afectación y si esos indicadores que están relacionados con los hechos que son materia de investigación?: esos indicadores se presenta en el momento de evaluación y están asociados a lo que ella relata, los indicadores se obtienen a través de la evaluación de la entrevista y la observación y además de la aplicación de instrumentos; ¿se puede concluir que estos indicadores son signos o síntomas de la afectación que presenta?: se podría decir que hay una alteración emocional en la menor, si hay una alteración emocional; tiene alteración del sueño de pesadilla, hay labilidad emocional...”. Estando a la declaración del perito psicólogo, se colige que la menor agraviada al ser evaluada demostró indicadores de: “depresión, desánimo, pesimismo, percepción de sí misma disminuida con actitudes de desvalorización personal, pesadillas con contenido relacionados al motivo de denuncia, conductas de autolesión recurrente (comportamientos orientados a causarse daños así misma), daño auto infringido orientada a aliviar la acumulación de presión de pensamientos y sentimientos angustiosos, generándole un alto alivio temporal”; asimismo, indica que, pese a que advirtió inconsistencias en su relato, que devendría en un tema de problemas en la coherencia, pudo observar que, su lenguaje fue claro, comprensible y se encontraba lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona; también pudo notar que la menor agraviada tenía una alteración emocional del sueño de pesadilla, se encontraba susceptible, muy sensible; en ese sentido, por las precisiones antes dichas, resulta claro que la menor agraviada, presentaba afectaciones emocionales, derivadas de los hechos ocurridos en su agravio, pues bien se ha dicho que tenía pesadillas con contenido relacionado a lo vivenciado con el acusado, resultando difícil que los demás sentimientos negativos (depresión, desanimo, pesimismo, etc), fueran por otros temas ajenos a lo sucedido materia de juicio; aunado a ello, se tiene que la menor ha sido recurrente en su versión inculpativa incluso con la perito psicóloga.

5.15. Es así que hasta este estadio se ha logrado establecer la culpabilidad del acusado “R.Y.M.”, pues se ha corroborado de manera fehaciente la materialidad del delito y con las documentales y órganos de prueba antes vertidos, se ha demostrado su responsabilidad penal.

5.16. Pese a la conclusión de este colegiado, aún cuando se ha corroborado la imputación objetiva del Ministerio Público cuyo eje central se funda principalmente en la versión inculpativa brindada por la menor agraviada, se debe tener en cuenta que, la doctrina penal refiere cumplidamente que los delitos contra la libertad sexual, en su gran mayoría de casos, resultan ser delitos "ocultos", es decir, que no existen testigos presenciales de los hechos más que sus propios participantes, esto es, agresor y víctima, por ello, ante la presencia de una sola versión inculpativa sobre el acusado -la de la agraviada-, la doctrina procesal penal, como la jurisprudencia, ha buscado desarrollar diversos criterios denominados "juicios de credibilidad", que tienen por objeto corroborar la inculpativa realizada sobre el acusado y así, superar la valla que representa el principio-derecho

presunción de inocencia.

5.17. Dichos criterios, se dice, representan garantías de certeza, para considerar la declaración de la agraviada, único testigo de cargo, como prueba que tenga "virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado", criterios que se encuentran establecidos en el fundamento diez del Acuerdo Plenario de Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia N° 2-2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, que son como sigue:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Esto es que no existan relaciones entre las partes, sustentados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la imputación, y que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; requisito superado en el presente caso, pues la menor al brindar su versión inculpativa, no ha hecho ninguna alusión a problemas anteriores que haya mantenido con el acusado - previo a los hechos-, indicando expresamente lo siguiente: "...¿se ha visto algún altercado entre sus padres con el señor o investigado imputado "R.Y.M."? : no había ningún problema con el señor, porque al señor lo consideramos un buen vecino por qué era supuestamente bueno, no hubo ningún problema del señor con mis papás..."; en ese contexto, se tiene que previo a los hechos, no existía ningún problema, enemistad, resentimiento u odio, entre el acusado, ella, o algún miembro de su familia.

a.1. Ahora bien, en el extremo de la versión del acusado "R.Y.M."—respecto a este punto controvertido- en su Declaración de fecha 24 de noviembre de 2023 (véase el numeral 3.2.1. de la presente), menciona lo siguiente: (parte pertinente): "... ¿Usted tuvo algún conflicto con el señor "W.R.C." previo a la denuncia?: tuve cuando llego el COVID, el señor era un agresivo, tomaba bebidas y gritaba en mi casa, yo le decía ya vecino, cálmese y de eso me buscó una gresca fuerte a mi persona y me miró mal, se sintió mal porque yo le reclamaba para que no, porque supuestamente las autoridades decían para que no hagan ese tipo de escándalo, pues ahí porque era prohibido por el tiempo del COVID y el señor se molestaba fuertemente y me dio una represalia en mi persona ese tiempo; ¿y por qué te reclamó por que inició esa gresca que usted refiere?: tan solo tan solo porque le había dicho que no cerrara la calle con sus desmontes; ¿respecto a ese hecho, ha denunciado?: sí, él se fue a mi domicilio atacarme cuando yo estuve ahí probando un teclado y el señor Se fue, yo pensé que quería algo conmigo, me llamó y salió yo Sí, vecino le dije, salió, me atacó con los cuchillos, yo me defendí, me lesionó la mano me atacó fuertemente como para matarme; en ese sentido, conforme a lo que indica el acusado, habría existido un problema con el padre de la menor, refiriendo que dicho señor era un agresivo y tomaba bebidas alcohólicas, donde tomó represalias en su contra por dos motivos, porque en el tiempo del COVID-19 estaba prohibido los escándalos y él le había reclamado por ello y porque le dijo que no cerrara la calle con sus desmontes, e incluso le habría atacado con cuchillos, lesionándole la mano; ante lo indicado por el acusado, se trae un extracto de lo declarado por el padre de la menor, el señor "W.R.C." (véase numeral 3.1.4 de la presente), siendo el siguiente: "...¿usted antes de que tenga este problema había tenido algún problema con el acusado?: Nunca he tenido problema al contrario lo veía como un buen vecino, hasta que sucedió las cosas le daba confianza todo le dábamos todo era bonito..."; por lo que, en esa secuencia, se observa que, tal y como refirió la menor, ni ella ni sus padres tenían problemas o rencillas con el acusado, pues de ser el caso ni siquiera hubiera podido ingresar a casa de la menor; asimismo, respecto al ataque

que recibió el acusado por parte del padre de la menor, se vuelve a recoger un extracto de la declaración de este último, quien ante dicha premisa se tiene la siguiente respuesta: "...cómo era su relación de vecinos antes de la denuncia del señor "R.Y.M."?: bien, todo era bonito antes que sucedan las cosas; cómo se enteró de esas cosas?: yo me enteré cuando recién por medio de mi hija; ¿cuál es tus hijas?: cuál es la menor "K.G.R.A."?; ¿Qué te dijo?: ella ya cuando a la mayor la sucedidos poca importancia le daba no le creía nada, ella lloraba y lloraba y se cortaba y no nos quería decir nada las cosas, al final con mi hija con la menorcita a ella le había contado y ella no se aguantó más las cosas y me pasó la voz a mí y yo me quedé frío cuando el señor me dice mi hija que abusado y le ha violado, a cuál padre a cuál madre no va a ser un dolor grande que le sucede una cosa así, a sus hijos a nadie le gustaría que sus hijos a un padre que le sucede esas cosas; ¿y esas cosas que usted se refiere donde pasaba?: en mi casa; ¿y usted estaba presente en ese momento?: yo no estaba presente señorita; ¿quiénes estaban presente?: su mamá qué otros pacientes más estaban ahí dicen; ¿cuándo usted tomó conocimiento de ese hecho qué acción ha realizado?: he tomado acción ese día me fui a chambear en el puerto estaba medio borracho agarre un cuchillo y he querido matarle..."; en dicho hilo secuencial se tiene una vez más que el padre de la menor no tenía ninguna mala relación con el acusado y que si bien intentó agredirlo, fue con motivo de la noticia que le había dado su menor hija respecto a que su hermana estaba siendo ultrajada por el acusado, obteniendo de esta forma información relevante, puesto que dicha acción agresiva que hace referencia el acusado, fue motivada por lo que se había enterado, resultando coherente una reacción de ira ante una noticia similar y que a su vez corroboraría la versión inculpativa, toda vez que, dichos acontecimientos sucedieron posteriormente, es decir, cuando ya se habrían perpetrados los hechos en agravio de su menor hija, brindándole veracidad a la versión de esta última.

a.2. En dicho contexto, habiéndose dilucidado la versión del acusado, la misma que carece de lógica y coherencia, ha quedado establecido por las declaraciones antes vertidas, que denunciados-, es decir no existía una mala relación vecinal u otra que nos lleve a pensar que la acusación de perpetración del delito materia de juicio se haya realizado motivado por el odio o resentimientos; en consecuencia en el presente caso, la declaración de la menor agraviada es ausente de incredibilidad subjetiva, habiendo superado el primer criterio.

b) Verosimilitud y Corroboración Probatoria: esto es que, no sólo incide en la coherencia y solidez de la declaración inculpativa, sino que esta debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que pueda consolidar el contenido inculpativo; para determinar la existencia del delito que se le imputa al acusado y vincular al acusado como autor del mismo a efectos de declarar su responsabilidad, tal como lo postula la fiscalía, o preservar la presunción de inocencia como lo solicita la defensa, corresponde valorar la prueba actuada en el juicio oral teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, conforme a lo establecido en el artículo 393° inciso 2) del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano le reconocen a todo ciudadano; es así que se tiene:

-)} Coherencia y Solidez de la declaración: Entonces siendo la menor agraviada la única testigo de lo ocurrido, es mediante su versión inicial donde ha señalado cómo ocurrieron los hechos, la misma que guarda coherencia, pues se enmarca en espacio y tiempo, señalando objetivamente la conducta que desplegó el acusado en su contra (le daba un brebaje que la dejaba débil y mareada y posterior a ello le tocaba sus partes y la penetraba vía vaginal), individualizado plenamente a la persona que las ha realizado, pues señala directamente al acusado y lo reconoce pues es su vecino; en ese sentido, tal y como se ha señalado, la indicada declaración goza de coherencia y solidez.
- Asimismo y fortaleciendo aún más la versión de la menor agraviada, se cuenta con la declaración de la PERITO PSICOLOGA “S.M.R.A.”(dilucidado en el numeral 5.14 de la presente), donde en la Pericia Psicológica N.º 000580-2011-PSCDCLS, ha señalado que aun cuando advirtió ciertas incoherencias, “su lenguaje fue claro, comprensible y se encontraba lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona; en ese contexto, se tiene que el relato brindado por la menor agraviada cumple este aspecto, **DE TENER UNA CONSISTENCIA EN SU DECLARACIÓN**, de ello deviene que dicho relato posee solidez pues indica cómo sucedieron los hechos y quien fue su agresor. Por lo tanto, durante el juicio oral, se verificó no solamente la verosimilitud de la sindicación realizada por la menor agraviada, sino también su solidez al incriminar al acusado como el autor del ultraje sexual del que fue víctima.
 - Ante lo indicado por la perito, respecto a ciertas incoherencias, es menester indicar que, encontrándonos ante un acto de violencia sexual ejercida en agravio de un menor de edad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, al abordar el tema de la violencia sexual, como el CASO ESPINOZA GONZÁLES VS. PERÚ2 . Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2014, ha señalado lo siguiente: 150. En lo que respecta a casos de alegada violencia sexual, la Corte ha señalado que las agresiones sexuales se caracterizan, en general, por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de estas formas de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar dichas declaraciones se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente. La Corte, igualmente, ha tenido en cuenta que las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Por ello, la Corte ha advertido que las imprecisiones en declaraciones relacionadas a violencia sexual o la mención de algunos de los hechos alegados solamente en algunas de éstas no significan que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad. En esta línea de razonamiento, es que el Colegiado considera que la menor ha sido consistente y verosímil en su declaración.
-)} Corroboraciones periféricas: Conforme se ha detallado precedentemente, a esta sindicación directa efectuada por la menor agraviada “K.G.R.A.”., se suman corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales que trascienden del proceso y que dan certeza a la atribución criminal en contra del acusado, tales como las siguientes:

Lo declarado por “A.T.J.A.P.” (dilucidado en el numeral 5.10 de la presente), quien fue la persona que interpuso la denuncia en contra del acusado al tomar conocimiento de los ultrajes sexuales en agravio de su menor hija (la agraviada), que habían sido perpetrados por el acusado al momento que realizaba sus curaciones; asimismo, de dicha declaración se ha logrado corroborar la versión inculpativa de la menor en todos sus extremos, existiendo armonía y correspondencia entre ambas versiones.

Aunado a ello, se cuenta con la DECLARACIÓN DE “W.R.C.”, quien al enterarse de lo sucedido por intermedio de su menor hija, respecto a los ultrajes sexuales que había realizado el acusado en contra de la menor de iniciales “K.G.R.A.”, fue a agredir al acusado, denotando ira en su accionar como reacción a la noticia, que de ninguna forma se podría atribuírsele a algún tipo de rencilla entre ellos, ya que ha quedado establecido que entre las partes no existirían problemas previos a los hechos materia de juicio; de igual forma, se desprende de su declaración corroboraciones sobre la versión inculpativa de la agraviada dilucidadas en el numeral 5.11 de la presente.

Así también, se analizó la DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA MENOR DE INICIALES C.A.R.A (dilucidado en el numeral 5.9 de la presente), quien refirió como es que su hermana (menor agraviada) le contó los hechos en su agravio, y como es que esta última se encontraba amenazada por el acusado respecto al bienestar de sus padres; asimismo, se denota que la versión de la menor sería veraz toda vez que, buscaba proteger a su hermana menor, pidiéndole que no vuelva a la casa del acusado (donde jugaba con su entenado), pues no quería que le suceda lo mismo que a ella. En todos los casos, los datos y detalles brindados por la menor agraviada han sido corroborados fehacientemente por los órganos de pruebas antes vertidos, los mismos que de manera armónica han coincidido con la versión inculpativa de dicha menor; no obstante, también se cuenta con el ACTA FISCAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS (véase numeral 3.1.8 de la presente), de cuyo contenido se corrobora que, efectivamente existen los espacios que la agraviada ha hecho referencia como el lugar donde se perpetraban los ultrajes sexuales en su contra, esto es el cuarto de su madre, el cual se describe de la siguiente manera: “la primera habitación es de la denunciante y de su conviviente que mide aproximadamente 3 m de ancho por cuatro de largo donde se aprecia un colchón sobre el piso de madera diversas bolsas un separador y ambiente y sobre ella un televisor ...”; dicha descripción es corroborada por las tomas fotográficas descritas en el numeral 3.1.9.

- Por todo lo antes expuesto, de los medios probatorios actuados en juicio podemos con toda solvencia afirmar que la versión de la agraviada tiene corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria- verosimilitud; superándose con éxito el segundo criterio.

- c) Persistencia en la inculpativa, con las matizaciones observadas, esto es la consistencia y solidez del relato, la persistencia de las afirmaciones deben ser persistentes en el curso del proceso; en ese sentido se ha podido advertir que la menor agraviada comunicó a su hermana menor de iniciales C.A.R.A. lo que le estaba ocurriendo, la misma que le contó a su madre “A.T.J.A.P.”, quien interpuso la denuncia en contra del acusado luego de tomar conocimiento de los hechos ocurridos en agravio de su menor hija; así también se tiene que tomó conocimiento de dichos hechos, el padre de la menor, quien en represalia fue a agredir al acusado; de igual

forma, cuando concurrió a ser evaluada ante la Psicóloga “S.M.R.A.”s, la perito indicó que la menor agraviada realizó un relato claro, comprensible, y por último, de su propia versión de los hechos que mantuvo tanto con su hermana, sus padres y la perito psicóloga, donde narró los hechos que vivió en manos del procesado; razonamiento jurídico que es compatible con lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N° 406-2016 Lima, en cuyo fundamento 11, señaló lo siguiente:

“11. La sindicación es un relato minucioso y detallado de una menor de doce años a la fecha de los hechos. Si bien es la única que brindó la menor en el proceso, no puede descalificarse por eso, alegando que no hay persistencia en la incriminación, porque en los delitos sexuales se flexibiliza esta garantía de certeza, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 143 del Código de Procedimientos Penales, precisamente por la revictimización secundaria, y solo en casos excepcionales se exige la presencia de la agraviada en juicio, cuando necesariamente deba ser interrogada para aclarar zonas oscuras o contradictorias de relevancia que eventualmente haya incurrido en sus anteriores declaraciones...”.

5.18.Entonces al presentarse copulativamente en el caso en concreto, los tres criterios de certeza en la versión de la agraviada, existe ausencia de incredulidad subjetiva, hay verosimilitud y finalmente se da la persistencia en la incriminación, por lo que se declara que se dan los presupuestos del Acuerdo Plenario N. ° 02-2005, y por ende la declaración incriminatoria de la menor agraviada se da por cierta, determinándose no solamente la existencia del delito de Violación sexual de menor de edad, sino que en su comisión actuó como autor directo, el procesado “R.Y.M.”.

5.19. Asimismo, si bien el acusado en su DECLARACIÓN de fecha 24 de noviembre de 2023 (véase numeral 3.2.1. de la presente), señala que no violó ni tocó a la menor agraviada, ya que solo realizó una sola sesión de curación que duró 20 minutos y que consistía en darle primeros auxilios, haciéndole tomar agua de azahar mezclado con agua mesa, siendo que la madre de la menor se encontraba a su lado en ese lapso de tiempo, hechos ocurridos en la casa de la menor; no obstante, resulta poco creíble que un tratamiento medicinal solo conste de dar a un paciente agua de azahar, mucho menos que estos se consideren primeros auxilios, por otro lado, no se puede inferir que la denuncia haya sido motivada por el odio, la venganza o algún resentimiento (dilucidado en el literal a del numeral 5.17), toda vez que, estas alegaciones, no fueron corroboradas con medios probatorios fehacientes; por el contrario, en el plenario a causa de la actividad probatoria desplegada por el Ministerio Público, se ha desvirtuado su Presunción de Inocencia, principio que de acuerdo a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional - EXP. N.° 01768-2009-PA/TC CUZCO, sobre “EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA NO ES UN DERECHO ABSOLUTO SINO RELATIVO”, pues se ha señalado lo siguiente:

“8. En segundo lugar, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales – como la detención preventiva o detención provisional–, sin que ello signifique su afectación, “(...) porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho”[2]; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también

con que dicho derecho incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria.”

5.20. En tal sentido, como se ha visto en el presente caso existe caudal probatorio suficiente respecto a los hechos atribuidos al acusado, y también respecto a su vinculación con éstos, por lo que se ha logrado individualizar como autor de los hechos, perfecta y razonablemente al acusado “R.Y.M.”, quebrándose su presunción de inocencia, a partir del análisis realizado a las pruebas de manera individual y conjunta, donde el Ministerio Público ha podido acreditar a nivel de certeza, la existencia no solamente del delito de violación sexual de menor de edad, sino también que en su ejecución participó como autor directo, por ende al haberse desvanecido la presunción de inocencia de la cual estaba investido dicho acusado, debe imponérsele una sanción penal.

6. ANÁLISIS JURÍDICO DEL HECHO PROBADO

6.1. Juicio de adecuación típica de los hechos probados con las normas penales invocadas por el Ministerio Público (JUICIO DE SUBSUNCIÓN).

El proceso de subsunción abarca la trilogía del delito, es decir, el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad; empero, es menester establecer en el presente proceso, previamente la existencia de alguna conducta ilícita realizada por parte del acusado. Así mismo, antes de proceder al análisis propiamente dicho se debe tener en cuenta ciertos aspectos generales pero que gozan de razón indiscutible en el Derecho Penal, entre esto se tiene que el Derecho Penal es objetivo y para ser desvirtuada la Presunción de inocencia se requiere de la actuación de prueba de cargo que enerve la presunción de inocencia, no es posible hablar de una condena solo por el acontecimiento de un hecho objetivo sino que necesariamente se requiere, del elemento subjetivo dolo o culpa (esto solo en los casos así tipificados) para hablar de la responsabilidad penal del agente, así lo ha desarrollado el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, que a la letra señala: “Responsabilidad Penal.- Artículo VII. La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.” (El subrayado es nuestro).

6.2. JUICIO DE TIPICIDAD:

Momento objetivo del tipo

Del presente juicio oral se desprende como hecho imputado por el Ministerio Público, que el acusado “R.Y.M.”, ultrajo sexualmente a la menor agraviada, vía vaginal, cuando contaba con 13 años de edad; precisándose para este caso, que el agente o sujeto activo de la conducta delictiva resulta ser el acusado antes mencionado, cuya individualización ha sido establecido en la parte introductoria del presente acto resolutivo; asimismo, el sujeto pasivo está comprendido por la persona de la menor agraviada de iniciales “K.G.R.A.” quien a la fecha de los hechos ocurridos contaba con trece años de edad, ello en virtud de la copia de la copia del documento de identidad de la menor agraviada, de donde se desprende que la menor agraviada nació el 08 de mayo del 2007, tal como se desarrolló en líneas precedentes; por otro lado, la modalidad típica se encuentra subsumida en el hecho de que el ahora acusado tuvo acceso carnal vía vaginal con la menor agraviada, tal como se puede inferir de lo narrado

por la propia menor de iniciales “K.G.R.A.” y demás medios probatorios analizados en líneas anteriores; y en cuanto al BIEN JURÍDICO PROTEGIDO entendido como el objeto de protección del delito de Violación Sexual de menor de edad, en el presente caso la indemnidad sexual (la agraviada contaba con 13 años); componente subjetivo, se debe tener presente que el dolo, en la práctica del Derecho Penal existe un problema y ello es que pese a que una parte importante de la doctrina y jurisprudencia se resistan a abandonar la terminología propia de la teoría de la voluntad, sin embargo, en la inmensa mayoría de ocasiones, quienes se declaran partidarios del dolo como intención acaban resolviendo los casos aplicando un dolo definido como conocimiento, de tal modo que, aunque en la doctrina parecen defenderse dos conceptos distintos, en realidad las discrepancias tienen sólo una naturaleza terminológica. Por consiguiente, la idea de dolo como conocimiento de los elementos del tipo objetivo es denominada como “prueba del conocimiento”. Asimismo, teniendo en cuenta su Propuesta de Tratamiento, la prueba del conocimiento es posible de lograrla a través de las denominadas “Las Reglas de Atribución del Conocimiento”, las mismas que están relacionadas a un conocimiento y conforme a las reglas de experiencia, cuando se habla de la atribución del conocimiento, no se necesita una prueba directa del sujeto diciendo “lo sabía”, sino que se debe de hacer un análisis de por ejemplo, que es lo que hacía todos los días, las funciones que realizaba, las circunstancias del caso en concreto, entre otros; como una de las reglas de la experiencia que permite el conocimiento de la representación ex ante.

Consecuentemente, al haberse establecido los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal se tiene que los hechos se subsumen en el Delito contra la Libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual, sub tipo VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, (vigente con la ley 30838 del 4 de agosto del 2018) en agravio de la menor de iniciales “K.G.R.A.”

6.3. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD:

Se tiene que, habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si ésta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna permisible según nuestra normatividad. La conducta típica atribuida al acusado encontrado responsable contraviene la antijuricidad formal y material, es decir, su accionar contraviene la norma jurídica (disvalor de la acción) y también vulnera al bien jurídico que la norma protege (disvalor del resultado); así mismo, este Colegiado estima la inexistencia de alguna causa de justificación, como podría ser: estado de necesidad justificante, estado de necesidad exculpante, ejercicio legítimo de un derecho, cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un oficio o cargo; por consiguiente, el comportamiento desplegado por el acusado en los hechos imputados, es contrario al orden jurídico, siendo reprochable penalmente.

6.4. JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL O VERIFICACIÓN DE CULPABILIDAD

Estamos ante un Derecho Penal del acto por eso la imposición de la pena depende del Principio de la Culpabilidad: “No hay pena sin culpabilidad”, considerada como el fundamento, la justificación y la conditio sine qua non de la pena, transformado en uno de los pilares fundamentales del Derecho Penal, consiguientemente, habrá culpabilidad en aquellos casos en los que la persona pudo obrar de otra manera, esto es pudiendo elegir entre diversas opciones; el acusado al momento de su actuar típico y antijurídico tenía el normal

desenvolvimiento de sus cualidades físicas y cognitivas (capacidad de culpabilidad), conforme se tiene señalado en líneas precedentes; es más conociendo que su comportamiento era ilícito, el procesado decantó su comportamiento a acciones ilícitas (conocimiento de la antijuricidad del hecho); y no se advierte causas que justifiquen su accionar (exigibilidad de un comportamiento distinto a lo normado jurídicamente); es decir, el acusado al momento de los hechos se hallaba consciente de lo que realizaba, sabía que su accionar era contrario a la normatividad penal vigente; y podía esperarse conducta diferente a la que realizó; y finalmente tampoco concurren causas de inimputabilidad u otros que contravengan la culpabilidad de su comportamiento; en consecuencia, los hechos denunciados y acusados por parte del representante del Ministerio Público, se subsume en el Delito contra la Libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual, sub tipo VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, (vigente con la ley 30838 del 4 de agosto del 2018) en agravio de la menor de iniciales “K.G.R.A.”

Por último, en el presente proceso correspondía a las partes sustentar los medios de prueba de tal manera que formen convicción en el Colegiado de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Colegiado encontró sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal, sino además la responsabilidad penal del acusado como autor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado, en agravio de la menor de iniciales “K.G.R.A.”, fue realizado con pleno conocimiento y voluntad. La actuación del acusado ha sido a título de autoría; por lo que, al darse los presupuestos tanto objetivo como subjetivo del tipo penal antes referido, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse, mediante la actividad probatoria, desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, corresponde imponer sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado tentativamente el bien jurídico protegido por la ley.

7. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

La función esencial que cumple el procedimiento de determinación de la pena es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de sanciones penales que deben hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

El Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, en sus fundamentos 6 y 7, sostiene que la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En doctrina también recibe otras denominaciones como “individualización judicial de la pena” o “dosificación de la pena”. El legislador sólo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello, se deja al juez un arbitrio relativo que debe de incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII, del Título Preliminar, del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

Siendo así, estando acreditada la responsabilidad penal del acusado “R.Y.M.”y

encontrándose vigente el interés del Estado por castigar estos hechos ilícitos, resulta necesario determinar la pena que le corresponde al delito contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito previsto y sancionado en el artículo 173°, inciso 1) del Código Penal (modificado por Ley N.° 30076, vigente al momento de los hechos), donde se estipula una pena de cadena perpetua. Asimismo, el Artículo 45-A, incorporado por la Ley 30076, del 19 de agosto de 2013, regula una especial técnica de graduación de la pena, a lo cual señala que esta se desarrolla en tres etapas, “1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes”, luego agrega que el Juez: “2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes calificadas o atenuantes privilegiadas observando las siguientes reglas”. Para el presente caso, se transcribe únicamente la regla referida a cuando existan circunstancias atenuantes. Ahora bien, concordando este articulado con lo señalado por el artículo 45° A numeral 3) literal a), se señala que constituyen circunstancias de atenuación privilegiada: a) la tentativa (Ley 30076, del 19 de agosto del 2013).

En el presente caso, no concurre ninguna atenuante privilegiada y agravante calificada que modifique la pena establecida para este delito; en tal sentido, la Fiscalía solicitó que se le imponga al acusado la pena de CADENA PERPETUA, en agravio de la menor de iniciales “K.G.R.A.”; por lo que este Colegiado considera que corresponde aplicarse la pena solicitada por el representante del Ministerio Público; razón por la cual se impondrá al acusado la pena de CADENA PERPETUA.

8. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal; en el caso de autos, la reparación civil debe comprender la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada.

Debe tenerse presente que la función reparadora de la responsabilidad civil se traduce en la necesidad de que el causante del daño resarza a la víctima de todas las consecuencias que aquél acarrea; es posible plasmar el pago de un monto compensatorio comprendido como una estimación abstracta que realiza el juzgador, que motive la necesaria protección hacia el resarcimiento o indemnización de la parte agraviada.

Asimismo, se toma en cuenta la magnitud del daño ocasionado en la menor agraviada que demandó una atención, cuyos efectos inciden directamente en la salud e integridad física y psicológica de su persona, debiendo fijarse el monto en forma proporcional y razonable que permita una justa indemnización por los daños y perjuicios que le han sido ocasionados.

Debe tenerse presente, que una resolución y justicia eficaz es cuando sea posible la ejecución de lo decidido, respecto de la reparación civil el importe debe graduarse y fijarse teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado, debiendo comprender su valoración no sólo el pago del valor del bien jurídico por no ser restituible sino la indemnización de los daños y perjuicios conforme al artículo 93° del Código Penal.

En el presente caso, se tiene que el representante del Ministerio Público ha solicitado la suma de S/. 5,000.00 soles por concepto de reparación civil; por lo que al estar en un sistema de acumulación de proceso penal y el civil, traducido en la reparación civil, en un modo de

acumulación automática con posibilidad adhesiva, en el cual en la vía penal se discute y fija el monto de reparación civil, y que si la parte civil desea hacer efectivo su derecho a solicitarlo en esta vía debe de constituirse en actor civil, por lo que esta judicatura calculará el monto de reparación civil en base a los medios de prueba actuados en juicio, debiendo de señalarse que la parte agraviada se constituyó en actor civil, así como los medios probatorios actuados por la fiscalía; por lo que este órgano jurisdiccional emitirá pronunciamiento basado además de lo actuado en las máximas de experiencia y la sana crítica.

Para la fijación de la reparación civil, se debe recurrir al desarrollo de los elementos de esta institución, que son los siguientes: a) El hecho ilícito se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: i) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existentes entre el autor y la persona afectada; y ii) violaciones de deberes de carácter general; al respecto, el acusado como una persona mayor consciente de sus acciones, tenía el deber de respeto frente al agraviado, quien contaba con tan solo ocho años de edad; siendo así, se tiene de los hechos esgrimidos en líneas precedentes del cual se ha establecido su concurrencia, es decir en el presente proceso se ha determinado un daño; b) El daño ocasionado entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extrapatrimonial; en cuanto a este extremo y atendiendo a lo expuesto por el Código Civil en sus artículos 1984 y 1985, se establece la existencia del daño; y para su cuantificación se tiene el LUCRO CESANTE; en cuanto al DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL, el representante del Ministerio Público ha propuesto la suma de S/. 5,000.00 soles, siendo que el perjuicio efectivo en la menor agraviada está vinculado al daño que ha sufrido por lo ocurrido, pues tal como lo ha esgrimido la menor agraviada fue ultrajada sexualmente, vía vaginal, por lo que en este extremo de daños a su persona, se considera razonable imponérsele al acusado la suma de S/ 5,000.00 por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

9. IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES

En este caso el artículo 497° del Código Procesal Penal faculta a pronunciarse de oficio sobre las costas procesales y por lo tanto señalo que deben existir costas procesales por el costo generado a la parte agraviada al involucrar honorario de abogados (siempre y cuando hayan actuado), gastos por las molestias causadas a los testigos presentados por el Ministerio Público y demás gastos inherentes al proceso (gastos en copias, certificaciones, costos de viaje, etc.), sin embargo éstas deberán ser calculadas en el Juzgado de investigación Preparatoria a pedido de parte, en cuaderno separado tomando en cuenta el libro sexto sección II del Código Procesal Penal una vez sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

10. SOBRE EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO.

Se debe de tener en consideración lo señalado en el artículo 178-A del Código Penal, el cual precisa:

“Tratamiento terapéutico Artículo 178-A.- El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. (...)”

Por lo que el Colegiado considera que es viable que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas los Magistrados del **JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE UCAYALI**, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, **DECIDEN POR UNANIMIDAD:**

1. **CONDENANDO a “R.Y.M.”**, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como AUTOR del Delito contra la Libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual, sub tipo **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, (vigente con la ley 30838 del 4 de agosto del 2018) en agravio de la menor de iniciales “K.G.R.A.”, representada por su madre “A.T.J.A.P.”.
2. Le **IMPONEMOS COMO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD: CADENA PERPETUA**, la misma que se computará a partir de su detención, – producida el 08 de julio de 2023–, para tal efecto **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.
3. **SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CINCO MIL SOLES (S/. 5,000.00)** que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.
4. **DISPONEMOS** el sometimiento del sentenciado a un tratamiento terapéutico, previo examen médico y psicológico, de conformidad con el artículo 178°-A del Código Penal, para tal efecto, **OFICIESE** como corresponde a la entidad competente.
5. **SE IMPONE** el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.
6. **MANDAMOS**, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. **HÁGASE SABER.-**

Sentencia de segunda instancia

SENTENCIA DE VISTA

I. SUJETOS DEL PROCESO:

1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	:	00362-2022-69-2402-JR-PE-01
ESPECIALISTA	:	G.M.S.
IMPUTADO	:	“R.Y.M.”
AGRAVIADO	:	“K.G.R.A.”
JUECES	:	J1 J2 J3
MINISTERIO P.	:	SEGUNDA FISCALIA PENAL PROVINCIAL DE CORONE PORTILLO
DELITO	:	VIOLACION SEXUAL

II. PARTE EXPOSITIVA:

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la señorita asistente de Sala, la resolución número diez, que contiene la Sentencia, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés -ver folios 97/142- que falla: **CONDENANDO a “R.Y.M.”** como autor del delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° del Código Penal (vigente con la ley 30838 del 04 de agosto del 2018), en agravio de la menor de iniciales “K.G.R.A.” representada por su madre “A.T.J.A.P.”, imponiéndole **CADENA PERPETUA**; y, fija como reparación civil, el monto de S/. 5,000.00 soles a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. -PREMISAS NORMATIVAS

1.1. El Artículo 173° del Código Penal, prevé: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua."

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3. En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial,

documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

SEGUNDO. -HECHOS IMPUTADOS

En este acto nos trae el caso de chaman a violador, para lo cual tenemos que precisar que la ciudadana “A.T.J.A.P.”, es una madre de familia que vive junto a su esposo el señor “W.R.C.”, y sus menores hijos entre estos la menor agraviada de iniciales “K.G.R.A.” de 13 años de edad, en su domicilio en el Jr. IIIII N° JUI después del AA. HH. TTTTT del Distrito de MMMMMM; así mismo, se debe precisar que el hoy imputado “R.Y.M.” es su vecino quien vive al frente, siendo que desde el mes de junio 2020 la menor agraviada presentó un intenso dolor de cabeza y visibles niveles de baja temperatura corporal; con lo que, el denunciante comentó al investigado “R.Y.M.”, de las dolencias de su hija quien le dijo que daba los servicios de curandería, refiriendo que era fácil de curar y que cobraba veinte soles la consulta, porque le habían echado a su menor hija manteca de bufeo y sangre de perro, refiriéndole además que toda la curación le costaría cuatrocientos soles; para lo cual acordaron dicho monto la menor fue llevada por su madre a la vivienda donde efectuaba las curaciones con humo de tabaco en todo el cuerpo de la menor, lo que lo realiza en presencia de la madre, pero terminado esta sesión del humeado del cuerpo, el imputado le refiere que necesita un ambiente más grande y oscuro el cual iba a realizar otra sesión pero en horas de la noche, proponiendo que esta sesión de horas de la noche lo realizaría en la misma casa de la denunciante, a lo que la recurrente madre de la menor acepta; es así que el imputado “R.Y.M.”, se constituye a la vivienda en horas de la noche y le solicita apagar toda las luces de la casa y lo realiza en la propia habitación de los padres de la menor, ingresando solo el investigado y la agraviada debido a que le refiere a la madre de la denunciante, que para que sea efectivo la curación no requiere la presencia de otras personas, así mismo le refiere que cubra la habitación con colchas negras quedando la habitación completamente a oscuras, estando ya en el interior solo con la menor y aprovechando esta sesión le comienza a tocar todo el cuerpo, iniciando por los senos, vagina y seguidamente le baja el short y la ropa interior, para cual previamente le había ofrecido o le había dado un brebaje que había ingerido la menor y bajo este brebaje le inmovilizó, conforme refiere la menor, comenzó a bajarle el short, la ropa interior de la menor para luego introducir su pene en la vagina de la agraviada y terminar el acto sexual, una vez terminado el acto sexual, el imputado le brindó a la menor hojas de papel higiénico para que se limpie su vagina, quien luego lo guardó las hojas ante lo ocurrido, este la amenazó que si contaba lo que había pasado mataría a sus padres, estos actos se repitieron hasta siete oportunidades con el mismo procedimiento, iba a curarlo apagaba las luces le daba el brebaje comenzaba a tocarle y terminaba haciéndole el acto sexual, es así que la menor le refiere a su papá lo ocurrido y proceden hacer la denuncia.

TERCERO. -RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE APELACIÓN Y ALEGATOS ORALES FORMULADOS POR LAS PARTES PROCESALES.

3.1. La defensa técnica del sentenciado “R.Y.M.” fundamenta su recurso de apelación reproducida en la audiencia de su propósito, señalando como agravio lo siguiente:

- Solicita que se declare nula la sentencia por haberse incurrido en vicios insubsanables.
- La declaración de la agraviada no se encuentra corroborada con otros medios probatorios, la declaración de sus padres y hermana, solo realizan una réplica de lo que les contó la menor. Se pretende condenar a una persona con la declaración única de la víctima, el fiscal no ha realizado actos de investigación sobre las alucinaciones que

señala la agraviada en su pericia psicológica, sobre las lesiones que se causaba la menor antes de los supuestos hechos; y, estas alucinaciones hayan permitido que la misma imagine que su patrocinado abusaba sexualmente de ella.

→ Resulta contradictorio que la menor no haya avisado en el momento de los supuestos hechos en su agravio, ya que las sesiones se realizaban en la vivienda de la madre de la agraviada y en el lugar sala de la vivienda había otras personas que esperaban ser atendidas, resulta extraño que nadie se haya dado cuenta o escuchara algo, los padres de la menor no observaron alguna actitud extraña en la menor al terminar las supuestas sesiones de curación.

→ La menor ha indicado que le daban de beber un brebaje; que le dejaba inmovilizada, sin fuerzas para gritar o pedir ayuda, sus padres mencionaron que no notaron nada extraño en el comportamiento de su hija al finalizar cada sesión, la fiscalía no ha realizado una investigación a fin de determinar que la menor consumió algún alucinógeno que incapacite defenderse.

→ Finalmente agrega, que su patrocinado no tuvo una defensa eficaz, en juicio oral fue abandonado por su abogado particular; así mismo, fue una defensora pública y por último por mi persona en turno, teniendo las dos últimas audiencias que mi persona participó; sin embargo, al momento que mi persona solicitó al colegiado conferenciar con su defendido, la misma fue denegada, quedando su patrocinado en todo estado de indefensión, a raíz de ello esta defensa ha recabado pericias psicológicas y pericia medico legal, citar como por ejemplo: el Informe Psicológico Pericial de Parte N° 018-2024 y la Pericia Médico de parte N° 023-2024, qué nos dicen en esos documentos, que discrepan de la pericia oficial, que la perito oficial en ningún momento ha tenido en cuenta los procedimientos para poder emitir una pericia, dejando de lado y violentado en este caso su reglamento como es de conocimiento que ellos se rigen mediante una guía y teniendo en cuenta también que las peritos asignadas a este peritaje discrepan con la pericia oficial y teniendo en cuenta que este señor en todo momento ha estado en estado de indefensión y por qué lo digo ello, porque en un primer momento no ha absuelto la acusación, no ha contado con una defensa que le ha dado ese derecho de conferenciar con mi defendido porque no se me dio la oportunidad por parte del A quo.

3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, absolvió la apelación de la sentencia, argumentando lo siguiente:

→ En la sentencia, no se advierten vicios de nulidad, así como tampoco una errada apreciación fáctica y jurídica de los hechos materia de imputación, los cuales evidentemente respecto del primero caerían en una nulidad y respecto del segundo en una revocatoria. Ahora, la defensa ha deslizado la idea de una afectación al derecho a la defensa; sin embargo, analizado los audios del caso en mención no se advierte que se ponga de manifiesto lo que hoy día la defensa nos ha señalado, tampoco en la carpeta fiscal y en el expediente judicial vamos a encontrar escrito o impugnación alguna haciendo referencia precisamente a la afectación al derecho a la defensa. Ahora, si bien es cierto la defensa el día de hoy ha señalado que cuenta con peritajes de parte definitivamente, los peritajes de parte están enfocados a acreditar la teoría del caso de la defensa, en definitiva es un informe hecho a la medida de la defensa; sin embargo, lamentablemente por los límites que el propio Código Procesal Penal pone de relevancia, esta Sala ni nosotros podemos emitir opinión alguna respecto de un elemento probatorio de carácter documental el cual no se ha actuado en el juicio son simple y llanamente alegaciones de parte de la defensa, el cual no han sido incorporados y mucho menos se han hecho referencia en la etapa procesal correspondiente.

→ Ahora, el marco de imputación realizado por el fiscal a cargo del caso es muy concreto,

que la menor de 13 años de iniciales “K.G.R.A.” fue ultrajada sexualmente hasta en siete oportunidades señala ella y cuál es el modo, forma y circunstancias en que el hoy recurrente “R.Y.M.”habría desplegado ese ilícito accionar en agravio de la menor ante referida, se desprende precisamente de la declaración de esta menor y la menor ha sido coherente, recurrente y sobre todo consistente en identificar parámetros básicos que el señor “R.Y.M.”aprovechando el oficio de curandero, este previamente le proporcionaba y le daba de beber una sustancia a base de hierbas con el cual la inmovilizaba y tocándole los senos, la vagina, procedía a desnudarla y finalmente a ultrajarla sexualmente, ese hecho se habría repetido conforme ya lo he señalado hasta en siete oportunidades. Ahora, los elementos corroborativos de carácter periférico dada la naturaleza del delito materia de imputación estriban básicamente como fuente primaria la declaración de la menor y la declaración de la menor conforme en la resolución venida en grado ha sido sometido a los criterios de credibilidad a partir valga la redundancia de los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005. Ahora, en principio en juicio se han actuado, por ejemplo: la declaración de la menor su hermana de iniciales C.A.R.A de 11 años de edad, para ello es importante poner en conocimiento de esta Superior Sala un elemento muy importante, que la menor agraviada señalaba que como consecuencia de este hecho negativo de tipo sexual no podía estar tranquila, incluso soñaba con este agresor sexual, es por eso que se profería cortes en su mano, ahora desesperada por tal circunstancia es que en primer lugar, le cuenta estos hechos a su hermana de 11 años de edad y le dice que no vaya por la casa del vecino, porque este señor puede incluso ultrajarla, es dato, la hermana de 11 años de edad de iniciales C.A.R.A inmediatamente traslada a su señor padre, el señor Ruiz Cueva, quien ante el conocimiento de los hechos fue increparle al hoy sentenciado y posteriormente poner en conocimiento de la autoridad policial así como también ya posteriormente se entera su madre “A.T.J.A.P.”. Ahora cuál es lo relevante para efectos probatorios de la responsabilidad penal del hoy sentenciado, que el dato inicial que parte de la menor agraviada ha sido coherente y consistente incluso sometiénolo a los criterios de credibilidad no ha sufrido incoherencia alguna respecto del hecho en concreto, hay que tener en cuenta que el marco de imputación es que “R.Y.M.”habría ultrajado sexualmente aprovechando las sesiones de curanderismo que tenía con la agraviada, ese dato y conforme lo señala también el psicólogo es coherente y consistente y sobre todo que la afectación emocional de tipo sexual que sufre esta menor agraviada se deriva directamente de los hechos que han sido narrados precisamente en la sesión que el perito ha tenido con la menor agraviada. Ahora, el juez en la resolución venida en grado identifica estos parámetros probatorios tanto personal como documental haciendo referencia claro está a la evaluación médico legal donde se identifica que la menor efectivamente tiene una desfloración vaginal antigua, el cual se condice con los hechos materia de imputación, la menor de 13 años de edad ha referido que en el año 2020, se habrían dado estos hechos y sobre todo en horas de la noche que eran las sesiones de curanderismo que tenía con el hoy imputado, esas razones se encuentran ampliamente descritas y motivadas en la resolución venida en grado, se identifican los elementos probatorios que aportan calidad probatoria valga la redundancia al hecho materia de imputación y finalmente con el análisis individual y conjunto se llega a determinar en la responsabilidad penal de “R.Y.M.”por el delito materia de imputación; estando ello, consideramos conforme al inicio hemos referido que la resolución venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

CUARTO. -ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

4.1. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo

que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer válidamente los niveles de imputación; por lo que, debido a su importancia, su contenido debe ser exhaustivo, claro y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente l .

4.2. El inciso seis del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, regula el derecho a la pluralidad de instancia; es decir, el derecho de toda persona a recurrir las resoluciones que le causan agravio. Aunque éste es un contenido vinculante del derecho que se proyecta desde la propia Constitución como manifestación de la tutela judicial efectiva, las condiciones para la procedencia del recurso son objeto de regulación legal, sin perjuicio de lo cual, debe precisarse que tales condiciones no pueden representar obstáculos irrazonables para el acceso al recurso y para su debida eficacia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “no basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser eficaces”; es decir, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos”.

4.3. En ese sentido, el apartado c) del inciso uno del artículo cuatrocientos cinco del Código Procesal Penal, establece como una de las formalidades de admisión de los recursos, que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refieren la impugnación; y, se expresen los fundamentos con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen; asimismo, concluirá formulando una pretensión concreta; es decir, la parte recurrente debe referir la causa o móvil que en el caso concreto llevan a la parte a ejercer su facultad recursiva, de suerte tal que anticipe los motivos de sus agravios, o indique los razonamientos en que el juzgador fundamentó su decisión que se reputan desacertados, o aquellos elementos conducentes que omitió considerar, señalados mínimamente; por lo que, se declarará inadmisile si el impugnante se limita a manifestar que la resolución no se ajusta “objetivamente a las constancias de la causa” o a señalar que aquella le ocasiona gravamen irreparable.

4.4. La admisión de un recurso está condicionada a que perjudique el derecho o interés legítimo de la parte procesal concernida o impugnante. Ésta, como consecuencia del principio dispositivo -eje esencial del sistema de recursos en toda clase de procesos jurisdiccionales-, debe demostrar argumentalmente el perjuicio o agravio sufrido por la resolución que impugna y el recurso ha de presentarse como el remedio capaz de excluir el perjuicio invocado, que debe provenir de la parte resolutive de la resolución judicial. Este es un aspecto esencial, el expresar y fundamentar agravios, que representa la posible afectación a sus derechos, habilitará el conocimiento de la causa en una nueva instancia, toda vez que se encuentra vigente su derecho a recurrir.

4.5. Es necesario señalar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLTUM QUANTUM APPELLATUM; es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de Superior no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, pues en caso contrario se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes. La expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a decisión de este Colegiado, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas, en tanto la congruencia es una exigencia lógica que está presente en todo el proceso, del que dimana que en el presente sólo se emitirá

pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos.

4.6. En tal sentido, la Sala Superior debe circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en el recurso impugnatorio efectuados en el plazo legal y antes de su concesorio y no los efectuados con posterioridad a ello, mucho menos, evaluar una prueba no invocada; pues de ocurrir ello, se estaría vulnerando el principio de congruencia recursal, con afectación al derecho de defensa.

4.7. Entonces, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, el Ad quem tiene la obligación de verificar, si el A quo como Jueces de Primera Instancia ha cumplido con los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva contenidos en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419° numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al ejercer control el órgano jurisdiccional superior respecto del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.

4.8. Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal contradictorio; vale decir que sólo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre, condenan o absuelven a los procesados.

4.9. En esa línea de ideas, en concreto, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado en su escrito de apelaciones que se declare la nulidad de la recurrida y otro colegiado emita nueva sentencia, y, o se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

4.10. La defensa cuestiona que se ha vulnerado el derecho a la defensa (defensa ineficaz); bajo el sustento que en juicio oral fue abandonado por su abogado particular; y fue asesorado por la defensa pública que al solicitar al colegiado conferenciar con su defendido, la misma fue denegada, quedando su patrocinado en todo estado de indefensión; al respecto, en cuanto al derecho de defensa se garantiza al imputado, por un lado, la potestad de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un determinado hecho delictivo; y, por el otro, el derecho a contar con un asesoramiento técnico y especializado que considere necesario durante todo el tiempo que dure el proceso. Ahora bien, este derecho no se limita únicamente a la exigencia de que se produzca la designación de un abogado defensor de oficio en caso de que el imputado no haya podido designar uno de libre elección. Para garantizar el pleno ejercicio del derecho, se requiere que el defensor actúe de manera diligente. En este contexto, la defensa ineficaz será el menoscabo grave en el proceso que afecte al patrocinado de forma tal que termine por dejarlo en indefensión. En el presente caso, el procesado alega que ha tenido una defensa ineficaz; al habersele designado un abogado defensor y al no habersele dejado conferenciar con su patrocinado; al respecto, de la revisión del desarrollo del juicio oral se advierte que el acusado se encontraba asesorado por la Defensora Pública Dra. Gloria Gonzales Santos; sin embargo, posteriormente fue reemplazada por un abogado de su libre elección, mediante escrito de fecha 08 de noviembre del 2023 – fojas 52, nombro al letrado “R.Y.M.” “R.Y.M.”,

quien ha participado de las diligencias de toma de declaraciones de los testigos ofrecidos y lectura de las pruebas documentales- el procesado estuvo conforme con su defensa; sin embargo, en la sesión de fecha 17 de noviembre del 2023, se da cuenta de la renuncia del patrocinio del citado letrado, disponiendo que el procesado en el plazo de 24 horas cumpla con presentar otro abogado particular o se designaría a una defensa pública, se cursó oficio a la defensa pública, designando a la letrada Karen Yadira Espinoza Rodríguez, defensa que ha participado en la sesión de fecha 24 de noviembre del 2023, en la que se tenía programado recabar la declaración del procesado, la cual se ha llevado a cabo con normalidad, ahora si bien la abogada habría efectuado una solicitud de reprogramación de la declaración del acusado, esto fue materia de debate resolviéndose improcedente el pedido de suspensión de audiencia; por haberse notificado a la defensa técnica- abogada defensora con anticipación con todas las pruebas admitidas para juicio oral; sumado a que, no se ha advertido alguna afectación de sus derechos del procesado al momento de su declaración; mas aun, si en esta audiencia de apelación el procesado, bien pudo tener la oportunidad de brindar su declaración a fin de dar mayor lucidez de su estrategia de defensa, sin embargo con asesoramiento de su abogada defensora ha decidido no declarar, por lo que, no se advierte afectación al derecho de defensa.

La defensa cuestiona que ha recabado el Informe Psicológico Pericial de Parte N° 018-2024 y la Pericia Médica de parte N° 023-2024, los cuales discrepan de la Pericia Psicológica N° 580-2021-PSC-DCLS, bajo el argumento que el perito oficial en ningún momento ha tenido en cuenta los procedimientos para poder emitir una pericia, dejando de lado y violentando en este caso su reglamento como es de conocimiento que ellos se rigen mediante una guía; al respecto, el artículo 393 inciso 1 del Código Procesal Penal establece “ el Juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas y actuadas en el juicio”; siendo así, se tiene que el Informe Psicológico Pericial de Parte N° 018-2024 y la Pericia Médica de parte N° 023-2024 que hace alusión la defensa técnica, no obran en el cuaderno de acusación y debate, y es más no fueron ofrecidas por la defensa como pruebas nuevas dentro del desarrollo del juicio oral; por lo que no pueden ser analizadas por este colegiado, entonces corresponde desestimarse el agravio invocado en este extremo.

4.11. Se señala como agravio, que la declaración de la agraviada no se encuentra corroborada con otros medios probatorios, pues, la declaración de sus padres y hermana, solo realizan una réplica de lo que les contó la menor. Se pretende condenar a una persona con la declaración única de la víctima, el fiscal no ha realizado actos de investigación sobre las alucinaciones que señala la agraviada en su pericia psicológica, sobre las lesiones que se causaba la menor antes de los supuestos hechos; y, estas alucinaciones hayan permitido que la misma imagine que su patrocinado abusaba sexualmente de ella; al respecto, debe tenerse presente, que al tratarse de la comisión de un delito contra la libertad sexual – violación sexual-, en la mayoría de los casos, se tiene como único testigo directo de los hechos a la propia agraviada, ya que, los delitos contra la libertad sexual se constituyen generalmente como delitos clandestinos, secretos o de comisión encubierta, pues se perpetran en ámbitos privados, sin la presencia de testigos; por lo que, el sólo testimonio de la víctima se eleva a la categoría de prueba con contenido acusatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado, pero siempre que reúna los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, referidos a la a) Ausencia de incredulidad subjetiva; b) Verosimilitud; c) Persistencia en la incriminación. Además la valoración de la prueba personal actuada en el contradictorio, se desarrolla con limitaciones en el juicio de apelación, pues el Artículo 425.2 del Código Procesal Penal, señala que el Tribunal de alzada no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el

Juez de primera instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, situación que no se advierte en el presente caso, más bien, se debe resaltar que en la sentencia recurrida se tiene que el colegiado de primera instancia ha valorado la declaración de la agraviada a la luz del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-1162 ; pues, se ha cumplido con analizar los criterios para determinar la garantía de certeza en la declaración de la agraviada de iniciales “K.G.R.A.”, habiéndose obtenido como resultado la verosimilitud de su relato. Ahora respecto al agravio invocado consistente en que el relato de la agraviada no se encuentra corroborado con medios probatorios, debido a que la declaración de la madre, del padre y hermana solo reproducen lo dicho por la agraviada; al respecto, se debe tener en consideración que los delitos sexuales se suscitan generalmente en la clandestinidad o de manera oculta; por tanto, los testigos referenciales constituyen indicios corroborantes que junto a otro tipo de pruebas de carácter indirecto o indiciario, dan autenticidad al mismo; es decir, conjuntamente con otras pruebas o con datos objetivos corroboran la autenticidad de lo imputado; siendo así, es evidente que estos elementos probatorios -periféricos- per se no sustentan la condena en el presente caso, sino que estos elementos periféricos han sido analizados primero de manera individual y luego de manera conjunta con todo el caudal probatorio; en el caso de autos el colegiado de primera instancia ha valorado la declaración de la agraviada bajo los alcances del Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-1163 , traducidos en garantías de certeza, esto es: (a) Ausencia de incredulidad subjetiva; (b) Verosimilitud; y (c) Persistencia en la incriminación...” concluyendo, que la versión de la agraviada es coherente y persistente, a juicio oral ha concurrido la menor y ha sindicado al procesado, como: "(...) la persona que cuando tenía trece años (...) la trató para curarle de su enfermedad (...) primero la curaba durante el día, pero luego pidió a su madre que sea en su casa por la noche, realizando los tratamientos en la habitación de sus padres, le daba de tomar un brebaje que le impedía movilizarse o gritar, para luego efectuarle tocamientos en el cuerpo y empezar a penetrarla con su pene en la vagina (...) se sentía mareada y no podía tener fuerzas y su voz no podía salir, cada vez que le daba de tomar el brebaje solo sentía lo que le hacía (...) fueron siete o algo por ahí las veces que sucedió, cuando le daba tratamiento en su casa, pasando un día, era oscuro porque él ponía edredones por donde ingresaba la luz(...)" recalando que no " podía observar cuando le penetraba porque el lugar era oscuro y él ponía edredones en los lugares donde entraba la luz, sentía algo mojado que bajaba de sus partes, le daba papel para limpiarse que al final se quedaba con él el papel (...) y que nadie observó nada por que el señor no permitía que ingresen otras personas a la habitación (...) se quedaban en la sala (...) la amenazaba con que iba acabar con la vida de sus padres"; este relato también fue sostenido por la menor en su entrevista realizada con la perito psicóloga en la Pericia N° 580-2021-PSCDCLS, donde narró y sindicó los actos de violación sexual en su agravio, al ahora procesado como la persona que "(...) le empezó a realizar tratamiento, le daba un brebaje, como agua espesa que sacaba de una botella(...) dentro del cuarto me daba dos copitas chiquitas de otro brebaje, no quería entrar a ese cuarto por que ese hombre me manoseaba me violaba (aprieta las manos contra otra y reprime el llanto) ...no podía moverme pero sentía lo que él me hacía, me sacaba mi blusa, el short, me bajó mi ropa interior, y empezó a tocar los senos, todo el cuerpo e introdujo su pene en mis partes ...me dijo que no dijera nada sino mataría a mis padres...las veces que me curaba abusaba de mi...", la perito ha precisado que el relato de la menor es comprensible y claro, que al momento de la evaluación se encontraba lúcida orientada en tiempo espacio y persona; de ello, se evidencia que el relato efectuado por la menor desde la denuncia (2021) ha sido persistente y uniforme durante todo el proceso, al concurrir a juicio oral a fin de declarar y sindicar al ahora procesado como la persona que le realizó los actos de violación sexual hasta en siete oportunidades, hechos que se suscitaron en su vivienda,

concretamente en la habitación de sus padres, donde le efectuaba supuestamente un tratamiento de curaciones. Ahora se debe tener en consideración que los delitos sexuales se suscitan generalmente en la clandestinidad o de manera oculta como ocurrió en el presente caso ya que la menor ha precisado que “(...) mis padres no estaban presentes porque el señor no permitía que entren otras personas más, no permitía que entre a la habitación porque supuestamente la enfermedad que yo tenía se iba a pasar a la persona que estaba ahí, a mi lado, así que no podían pasar otras personas si no la que se iba a tratar, mis papás se quedaban en la sala...”; por tanto, se permiten los testigos referenciales que constituyen indicios corroborantes que junto a otro tipo de pruebas de carácter indirecto o indiciario, dan autenticidad al mismo, es decir, conjuntamente con otras pruebas o con datos objetivos corroboran la autenticidad de lo imputado, así en el presente caso, se sustenta con la sindicación efectuada de forma persistente por la menor agraviada, corroborado de manera periférica con la declaración de su madre, doña “A.T.J.A.P.”, quien ha corroborado respecto que su menor hija de iniciales “K.G.R.A.” recibía un tratamiento de curación por parte del procesado “R.Y.M.”, en juicio oral indicó “(...) él se presentó como chamán decía que me va ayudar a que mi hija se mejore, porque ella sufría de dolor de cabeza, se mareaba, le dolía su cuerpo y entonces yo le comenté eso a él un día y él me dijo que le iba a tratar, ya yo confiada por querer ver a mi hija que este bien, que esté sana he confiado en su palabra del señor y desde ese momento yo me fui llevando a mi hija a su casa era todo normal, pero cuando ya vino a mi casa él me dijo si tengo un espacio más grandecito, que si le puedo permitir ahí para que le trate mejor a mi hija, “ya vecino no hay ningún problema vente a mi casa entonces me dijo que él va empezar su trabajo a partir de las diez de la noche, él se iba diez de la noche volvía a la una de la madrugada (...) el ambiente era en su cuarto, en el primer cuarto a la izquierda, de la entrada de mi casa a la izquierda en mi primer cuarto ahí sucedieron los hechos (...) nosotros que estábamos en la sala él nos daba una copita una copita diciendo para que nos sintiéramos bien, pero al final no era así al final era para dormirnos nosotros también, si no era lejos del cuarto donde estaba mi hija con él y a la sala que estábamos nosotros y como no podíamos oír, porque nos quedábamos dormidos y él todavía me decía “tápale vecinita tal vez tienes una colcha algo para que le tapes la claridad porque no me deja concentrarme, yo haciéndole caso le ponía todavía la frazada, la sábana le ponía ahí para que le haga más oscuro y yo estaba ahí en la cama y él decía “pudieras esperarme afuera vecinita para poderle curar bien, entonces yo salía confiada yo y ahí se quedaba él con mi hija” asimismo, refiere que su menor hija le manifestó que en estas curaciones y tratamientos era abusada, que no contaba nada por que la amenazaba que iba hacerles daño, en ese mismo sentido declaró el padre de la menor el señor “W.R.C.”, señaló, que tomó conocimiento de los hechos en agravio de su hija de iniciales “K.G.R.A.” por medio de su hija menor “K.G.R.A.” a quien la agraviada le había contado los hechos de abuso sexual en su agravio, por parte del acusado cuando le realizaba las supuestas curaciones, así lo ha manifestado la menor de iniciales C.A.R.A. en juicio oral, al precisar “(...) mi hermana, cuando estábamos en su cuarto me dijo que el señor “R.Y.M.”había abusado de ella; ... me ha dicho para no ir a su casa; tenía miedo que me pase lo mismo que a ella le pasó... primero no decía nada no quería decir pero como no me aguanté le había dicho a mi papá; ...le había dicho que el señor “R.Y.M.”había abusado de mi hermana y mi papá se quedó callado no me dijo nada...no hacía nada primero al día siguiente es que quería ir a agredirle al señor “R.Y.M.”ante la pregunta ¿y tú nos puedes comentar previo a lo que tu hermana te cuenta de ese suceso cómo estaba, cómo se comportaba?: se sentía mal estaba triste, se cortaba, agarraba su rasuradora de mi papá y sacaba su Gillette y ahí empezó a cortarse sus venas; ¿cuántas veces habrán sido de cortarse sus venas?: varias veces todas las noches”. En ese sentido, dichas declaraciones corroboran lo relatado por la menor respecto

a que el procesado acudía a la casa de la agraviada durante las noches, con el propósito de “curarla”, permanecía con la menor en la habitación donde solo se encontraba el acusado y la menor realizando un supuesto tratamiento; asimismo, se advierte que con posterioridad a estos tratamientos notaron cambios en la menor, quien finalmente relató los hechos en su agravio, y, precisamente la agresión sexual que refiere haber sido víctima, se encuentra corroborado con el Certificado Médico Legal N° 37490-E-IS que tiene como conclusión que la menor de iniciales “K.G.R.A.” presenta signos de desfloración antigua, y, en la data vuelve a sindicarse al ahora procesado “R.Y.M.” como su vecino- chamán- quien le efectuó los abusos sexuales en múltiples oportunidades. Por lo que se evidencia que la sindicación de la agraviada ha sido enfática y persistente, además de que su declaración se ha realizado ante el representante del Ministerio Público, abogado defensor, y bajo el principio de inmediación por parte de los jueces de primera instancia, advirtiéndose que su relato se encuentra rodeado de un lenguaje comprensible, un lenguaje lúcido orientado en tiempo espacio y persona, por lo que, se cumple el requisito de persistencia en la incriminación. Se ha establecido la credibilidad del testimonio de la agraviada después de analizarse su declaración bajo los criterios de certeza establecido en el Acuerdo Plenario antes mencionado, en virtud de ello y como se tiene expuesto, se ha establecido la existencia de Persistencia en la Incriminación, denotándose también que la imputación de la menor agraviada se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones, es de carácter uniforme, concreta. Del mismo modo, incidiendo en la Credibilidad Subjetiva, como se tiene analizado en autos no se han incorporado elementos objetivos e idóneos que determinen que la víctima se encuentra motivada por sentimientos de odio o rencor concebidos por ésta precedentemente a los hechos sub materia, incluso la madre de la menor doña “A.T.J.A.P.” ha precisado “...lo conocí como un buen vecino , hasta el momento que llegó a pasar estas cosas y ya no sé cómo tratarle a ese señor de verdad, nunca lo he visto malo, pero ahora le ha dejado así a mi hija, con daños psicológicos.” La menor ha precisado en su declaración que “...no había ningún problema con el señor, porque al señor lo consideraban un buen vecino por qué era supuestamente bueno, no hubo ningún problema del señor con mis papás, hasta que se enteraron lo que había pasado”, entonces, no se advierte sentimientos de venganza u odio antes de la denuncia. De lo que se colige que el relato de la menor ostenta características de espontaneidad, coherencia, relatado de acuerdo a lo vivido, motivo por el cual se descarta el agravio referente a que su versión no se encuentra corroborado.

4.12. Otro agravio señalado en la apelación está referido a que es contradictorio que la menor no haya avisado de los hechos a sus padres, ya que las sesiones se realizaban en la vivienda de la madre de la agraviada y en la sala de la vivienda habían otras personas que esperaban ser atendidas, resulta extraño que nadie se haya dado cuenta o escuchara algo, los padres de la menor no observaron alguna actitud extraña en la menor al terminar las supuestas sesiones de curación, no se ha realizado alguna investigación respecto a que sí la menor consumió algún alucinógeno- ya que indicó que le daba de tomar un brebaje que la inmovilizaba; al respecto, se debe precisar que los hechos imputados se enmarcan a sucesos acontecidos en el mes de setiembre del 2020- conforme así también se advierte del relato de la menor y de la madre de la menor- la denuncia fue formulada en el mes de mayo del 2021, lo que permite señalar que por el tiempo transcurrido no se puede pretender que el fiscal realice alguna pericia a fin de determinar si la menor había ingerido alguna sustancia alucinógena, efectivamente no resulta pertinente; de otro lado, en cuanto a que estos hechos no fueron presenciados por otras personas; al respecto se tiene, que la menor ha sido persistente en indicar que la sesiones de curaciones que le realizaba el procesado, solo lo efectuaba con ella como paciente, y, no permitía la presencia de otra persona en la habitación ya que: “(...) supuestamente la enfermedad que padecía se iba a pasar a la persona que estaba a su lado,

por ello no podían pasar otras personas, solo ingresaba la paciente y el señor, sus padres se quedaban en la sala...”, así, la menor ha precisado que no contaba lo sucedido, por las amenazas del procesado, en cuanto a que “iba hacer daño a su padres, hasta matarlos”, esta circunstancia, se encuentra justificada por el contexto en que se desarrollaron los hechos, ya que la familia (los padres de la menor e incluso la propia menor) creían en los tratamientos que recibían del procesado “R.Y.M.”, incluso lo consideraban como “chamán”, por lo que, las amenazas a la que era sometida la menor impidieron que oportunamente comunique los hechos en su agravio a sus padres. En ese contexto, se debe destacar que, de los elementos probatorios expuestos, queda establecido que la sindicación se encuentra corroborada de forma periférica, con indicios concomitantes y plurales- carece de contradicciones el relato de la agraviada. En cuanto a la exigencia referida a la Persistencia en la Incriminación, se aprecia que la imputación de la menor agraviada se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones, denotando más bien ser de carácter uniforme, concreta y coherente, su relato fue evaluada psicológicamente. Por otro lado, incidiendo en la Credibilidad Subjetiva, en autos no se han incorporado elementos que determinen que la declaración de la agraviada KGRA. se encuentren motivadas por sentimientos de odio o rencor concebidos por ésta precedentemente a los hechos sub materia, la menor ha sido persistente al señalar los hechos cometidos en su agravio, identificado al agresor – el procesado- e indicó la forma y momento en que ocurrió la agresión sexual, descartándose a su vez que la menor haya podido ser inducida u orientada por otra persona con el objeto de imputarle al procesado un hecho tan grave como para perjudicarlo. Estando a lo que se lleva considerado, la sindicación de la menor genera en este Colegiado Superior absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio dada la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas en el proceso.

4.13. En consecuencia, se deja establecido que el A quo, ha realizado una correcta valoración del caudal probatorio, aplicando las reglas de la lógica y de la ciencia que le han permitido establecer la responsabilidad penal del procesado las mismas que no han sido desvirtuadas, implicando ello, que éste Colegiado no tenga razones justificadas y legales para modificar las conclusiones arribadas por el A quo; además, tampoco se actuó prueba alguna en esta instancia que permita analizar la prueba personal; por lo que, la expresión de agravios como meras alegaciones sin corroboraciones no determina la trascendencia del fundamento del recurso para reformar la situación jurídica declarada; consecuentemente, se tiene que al haberse establecido la materialidad del delito y la responsabilidad del procesado, se ha logrado revertir la presunción de inocencia; por lo que, se encuentra justificada la condena impuesta.

4.14. Efectivamente, atendiendo lo expuesto, ejerciendo el control de la valoración de los medios probatorios se advierte que estas se han realizado de acuerdo a los lineamientos establecido en nuestro ordenamiento adjetivo, es decir con respaldo en las reglas de la lógica; y, de la experiencia,- respecto a la declaración de la agraviada, analizando: i) la coherencia de los relatos, empezando por la persistencia en su incriminación, sin contradicciones; ii) La contextualización del relato, es decir, que ofrezca detalles de un marco o ambiente en que se habrían desarrollado los hechos del relato; iii) Las corroboraciones periféricas. En consecuencia, se constata la existencia de un proceso valorativo realizado por el A quo, respaldado con el soporte probatorio, constituido por la existencia objetiva de prueba de cargo válidamente practicada que establece la responsabilidad penal del encausado; siendo así, estando a lo que se lleva expuesto y habiéndose analizado los agravios alegados por el recurrente, se tiene, que al ser contrastada la prueba obrante en autos, este Colegiado comparte con los argumentos de la sentencia recurrida; toda vez, que el colegiado de primera instancia valoró debidamente las pruebas recabadas y actuadas en el Juicio llegando a

establecer la responsabilidad penal, por cuyas razones se considera que la sentencia condenatoria se encuentra conforme a los parámetros establecidos en la norma respecto al estándar de motivación y valoración probatoria.

4.15. En cuanto a la pena y reparación civil, se advierte que la pena se ha realizado teniendo en cuenta el principio de legalidad y en cuanto al monto de la reparación civil establecida por el A quo, guarda correspondencia con el daño causado.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

DECISIÓN Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN:**

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la defensa técnica del sentenciado “R.Y.M.”.

2. CONFIRMAR la resolución número diez, que contiene la Sentencia, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés -ver folios 97/142- que **CONDENANDO a “R.Y.M.” como** falla: autor del delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° del Código Penal (vigente con la ley 30838 del 04 de agosto del 2018), en agravio de la menor de iniciales “K.G.R.A.” representada por su madre “A.T.J.A.P.”, imponiéndole **CADENA PERPETUA**; y, fija como reparación civil, el monto de S/. 5,000.00 soles a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.

3. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Notifíquese y devuélvase.

Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la</i></p>	

	Considerativa		<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E:</p>

			<p><i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
Resolutiva	Aplicación Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 2da. Instancia	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>

		<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Resolutiva	Aplicación Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –</p>

			<p><i>generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta
parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M	Ba	Media	Al	M			
		1	2	3	4	5			
	Introducción					X	[9 - 10]	Muy Alta	

Expositiva							8	[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy

- ser baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Mu	Baja	Med	Alta	Mu			
		2x 1 = 2	2x 2= 4	2x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte	Motivación de Hechos			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Motivación de				X	14	[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
	derecho						[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

$\frac{[1 - 20]}{7} =$ Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[1 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
3

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Median
= a

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
]

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baj	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte positiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se

deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensione
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01 IMPUTADO : “R.Y.M.” AGRAVIADO: menor de iniciales “K.G.R.A.” JUECES: J1 J2 J3 MINISTERIO P.: MP DELITO: VIOLACION SEXUAL RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Pucallpa, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces integrantes del Juzgado Penal</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>					X					10

	<p>Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por los magistrados “J1” en su condición de Presidente del Colegiado y Director de Debates, “J2” en su condición de Miembro y “J3” en su condición de Miembro, en los seguidos contra ““R.Y.M.””, como presunto AUTOR del Delito contra la Libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual, sub tipo VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal, (vigente con la ley 30838 del 4 de agosto del 2018), en agravio de la menor de iniciales ““K.G.R.A.””.</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: “R.Y.M.” DNI:***** FECHA DE NACIMIENTO : ** de diciembre de **** EDAD : ** años PADRES: “A” y “B” NATURAL: Pucallpa CICATRICES O TATUAJES: Ninguno GRADO DE INSTRUCCIÓN: Secundaria completa BIONES MUEBLES O INMUEBLES: No tiene OCUPACION : Técnico en Enfermería. ANTECEDENTES PENALES JUDICIALES O: No tiene</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple / No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa, 2024.

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó

de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.2: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>V. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>4. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:</p> <p>4.1. Del Ministerio Público: <i>(Teoría del Caso)</i></p> <p>4.1.1. Hechos: Información recepcionada por la Judicatura:</p> <p>En este acto nos trae el caso de chaman a violador, para lo cual tenemos que precisar que la ciudadana “A.T.J.A.P.”, es una madre de familia que vive junto a su esposo el señor “W.R.C.”, y sus menores hijos entre estos la menor agraviada de iniciales “K.G.R.A.” de 13 años de edad, en su domicilio en el Jr. Inti Raymi Mz. E Lt. 12 después del AA. HH. Tahuantinsuyo del distrito de Manantay, así mismo se debe precisar que el hoy imputado es su vecino quien vive al frente, el señor “R.Y.M.”, siendo que desde junio 2020 la menor agraviada presentó un intenso dolor de cabeza y visibles niveles de baja temperatura corporal, con lo que el denunciado le</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>					X					40

	<p>comentó al investigado “R.Y.M.”, de las dolencias de su hija quien le dijo que le daba los servicios de curandería o le dijo que era curandero y cuando respecto a estos males llegaron a un acuerdo, el hoy imputado y la mamá de la agraviada en el mes de septiembre del 2020, refiriendo que era fácil de curar y que cobraba veinte soles la consulta, porque le habían echado a su menor hija manteca de bufeo y sangre de pero, refiriéndole además que toda la curación le costaría cuatrocientos soles, para lo cual acordaron dicho monto siendo que la mamá de la menor lleva a la agraviada a la vivienda del</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>investigado y en uno de los ambientes de la casa del investigado le comienza a echar, a soplar humo de tabaco en todo el cuerpo de la menor, lo que lo realiza en presencia de la madre, pero terminado esta sesión del humeado del cuerpo, le refiere que necesita un ambiente más grande y oscuro el cual iba a realizar otra sesión pero en horas de la noche, proponiendo que esta sesión de horas de la noche la realice en la misma casa de la denunciante, a lo que la recurrente madre de la menor acepta; es así que el imputado “R.Y.M.”, se constituye así la vivienda en horas de la noche y le solicita apagar toda las luces de la casa y cual que lo realiza en la propia habitación de los padres de la menor, ingresando solo el investigado y la agraviada debido a que el hoy imputado le refiere a la madre de la denunciante, que para que sea efectivo esta curación no requiere la presencia de otras personas, así mismo le refiere que cubra la habitación con colchas negras quedando la habitación completamente a oscuras, estando ya en el interior solo con la menor y aprovechando esta sesión le comienza a tocar todo el cuerpo, iniciando por los senos, vagina y seguidamente le baja el short y la ropa interior, para cual previamente le había ofrecido o le había dado un brebaje que había ingerido la menor y bajo este brebaje que le inmovilizó, conforme refiere la menor, comenzó a bajarle el short, la ropa interior de la menor para luego introducir su pene en la vagina de la agraviada y terminar el acto sexual, una vez</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>terminado el acto sexual, el imputado le brindo a la menor hojas de papel higiénico para que se limpie su vagina, quien luego lo guardo las hojas ente lo ocurrido, este la amenazó que si contaba lo que había pasado lo mataría a sus padres y sus padres llegarían hasta la muerte, estos actos se repitieron hasta siete oportunidades con el mismo procedimiento, iba a curarlo apagaba las luces le daba el brebaje comenzaba a tocarle y terminaba haciéndole el acto sexual, es así que la menor le refiere a su papá lo ocurrido y proceden hacer la denuncia, dichos hechos teniendo en cuenta que el imputado ha mantenido relaciones sexuales es decir, ha mantenido acceso carnal vía vaginal con una menor de trece años, los hechos han sido subsumidos en el delito violación sexual de menor de edad, esto previsto en el artículo 173° del código penal, cuando se encontraba vigente la ley N.º 30838 emitido con fecha 04 de agosto del 2018, así mismo se está solicitando conforme a lo prescrito por este tipo penal la pena de privativa penal de cadena perpetua, se está solicitando respecto a la reparación civil la constitución en actor civil, sin perjuicio de eso se solicita S/. 5,000.00 mil nuevos soles conforme está escrito, en cuanto a los medios ofrecidos se encuentra la declaración de la menor mediante el cual va a narrar la forma cómo sucedieron los hechos en su agravio, la declaración de “A.T.J.A.P.”, quien corrobora lo advertido por su hija, respecto al tratamiento de curación, supuesta curación por el curandero, la testimonial de la menor de iniciales “K.G.R.A.” la menor, a la primera persona que comenta la menor de los hechos que venía sucediendo que es su hermana, la declaración de “W.R.C.”, que es su padre quien pues al tomar conocimiento forma y circunstancia agredió al investigado, así mismo la declaración especial del médico legista Marlene del “R.H.V.”,</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto del certificado médico legal N.º 037490, en igual sentido de la psicóloga “S.R.A”, respecto de la pericia psicológica N.º 00580- 2021 y se han ofrecido también los siguientes documentales como es, la denuncia mediante el cual se pone en conocimiento materia del presente juicio a la autoridad policial, la copia del DNI de la menor con el cual se acredita, que la menor tiene menos de catorce años y por tanto el bien jurídico es a indemnidad sexual, para cual no se necesita violencia o amenaza para atentar con este bien jurídico, el acta fiscal del lugar de los hechos en la que escribe el lugar en la que sucedieron los hechos y tomas fotográficas de la constatación del lugar de los hechos, así mismo este se encuentra con prisión preventiva, fundamentos por los cuales el Ministerio Público, probara su teoría del caso y a fin que sea sentenciado el hoy acusado.</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa, 2024.

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

	<p>PERPETUA, la misma que se computará a partir de su detención, – producida el 08 de julio de 2023–, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.</p> <p>9. SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL la suma de CINCO MIL SOLES (S/. 5,000.00) que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>10. DISPONEMOS el sometimiento del sentenciado a un tratamiento terapéutico, previo examen médico y psicológico, de conformidad con el artículo 178°-A del Código Penal, para tal efecto, OFICIESE como corresponde a la entidad competente.</p> <p>11. SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.</p> <p>12. MANDAMOS, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. HÁGASE SABER.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

Fuente: expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa, 2024.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando

un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual; con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>I. SUJETOS DEL PROCESO:</p> <p>1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00362-2022-69-2402-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA : G.M.S.</p> <p>IMPUTADO : "R.Y.M."</p> <p>AGRAVIADO : "K.G.R.A."</p> <p>JUECES : J1 J2 J3</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i></p>					X					10

	<p>MINISTERIO P. : SEGUNDA FISCALIA PENAL PROVINCIAL DE CORONE PORTILLO</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL</p> <p>II. PARTE EXPOSITIVA: I. MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la señorita asistente de Sala, la resolución número diez, que contiene la Sentencia, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés -ver folios 97/142- que falla: CONDENANDO a “R.Y.M.” como autor del delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° del Código Penal (vigente con la ley 30838 del 04 de agosto del 2018), en agravio de la menor de iniciales “K.G.R.A.” representada por su madre “A.T.J.A.P.”, imponiéndole CADENA PERPETUA; y, fija como reparación civil, el monto de S/. 5,000.00 soles a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple / No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa, 2024.

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual; con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>III. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO. -PREMISAS NORMATIVAS</p> <p>1.1. El Artículo 173° del Código Penal, prevé: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua."</p> <p>1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>					X					40

	<p>subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p>1.3. En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.</p> <p>1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>SEGUNDO. -HECHOS IMPUTADOS</p> <p>En este acto nos trae el caso de chaman a violador, para lo cual tenemos que precisar que la ciudadana “A.T.J.A.P.”, es una madre de familia que vive junto a su esposo el señor “W.R.C.”, y sus menores hijos entre estos la menor agraviada de iniciales “K.G.R.A.” de 13 años de edad, en su domicilio en el Jr. IIIII N° JUI</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>después del AA. HH. TTTT del Distrito de MMMMM; así mismo, se debe precisar que el hoy imputado “R.Y.M.” es su vecino quien vive al frente, siendo que desde el mes de junio 2020 la menor agraviada presentó un intenso dolor de cabeza y visibles niveles de baja temperatura corporal; con lo que, el denunciante comentó al investigado “R.Y.M.”, de las dolencias de su hija quien le dijo que daba los servicios de curandería, refiriendo que era fácil de curar y que cobraba veinte soles la consulta, porque le habían echado a su menor hija manteca de bufeo y sangre de perro, refiriéndole además que toda la curación le costaría cuatrocientos soles; para lo cual acordaron dicho monto la menor fue llevada por su madre a la vivienda donde efectuaba las curaciones con humo de tabaco en todo el cuerpo de la menor, lo que lo realiza en presencia de la madre, pero terminado esta sesión del humeado del cuerpo, el imputado le refiere que necesita un ambiente más grande y oscuro el cual iba a realizar otra sesión pero en horas de la noche, proponiendo que esta sesión de horas de la noche lo realizaría en la misma casa de la denunciante, a lo que la recurrente madre de la menor acepta; es así que el imputado</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</u>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si</p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>“R.Y.M.”, se constituye a la vivienda en horas de la noche y le solicita apagar toda las luces de la casa y lo realiza en la propia habitación de los padres de la menor, ingresando solo el investigado y la agraviada debido a que le refiere a la</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>madre de la denunciante, que para que sea efectivo la curación no requiere la presencia de otras personas, así mismo le refiere que cubra la habitación con colchas negras quedando la habitación completamente a oscuras, estando ya en el interior solo con la menor y aprovechando esta sesión le comienza a tocar todo el cuerpo, iniciando por los senos, vagina y seguidamente le baja el short y la ropa interior, para cual previamente le había ofrecido o le había dado un brebaje que había ingerido la menor y bajo este brebaje le inmovilizó, conforme refiere la menor, comenzó a bajarle el short, la ropa interior de la menor para luego introducir su pene en la vagina de la agraviada y terminar el acto sexual, una vez terminado el acto sexual, el imputado le brindó a la menor hojas de papel higiénico para que se limpie su vagina, quien luego lo guardó las hojas ante lo ocurrido, este la amenazó que si contaba lo que había pasado mataría a sus padres, estos actos se repitieron hasta siete oportunidades con el mismo procedimiento, iba a curarlo apagaba las luces le daba el brebaje comenzaba a tocarle y terminaba haciéndole el acto sexual, es así que la menor le refiere a su papá lo ocurrido y proceden hacer la denuncia.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO. -RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE APELACIÓN Y ALEGATOS ORALES FORMULADOS POR LAS PARTES PROCESALES.</p> <p>3.1. La defensa técnica del sentenciado “R.Y.M.” fundamenta su recurso de apelación reproducida en la audiencia de su propósito, señalando como agravio lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Solicita que se declare nula la sentencia por haberse incurrido en vicios insubsanables. <input type="checkbox"/> La declaración de la agraviada no se encuentra corroborada con otros medios probatorios, la declaración de sus padres y hermana, solo realizan una réplica de lo que les contó la menor. Se pretende condenar a una persona con la declaración única de la víctima, el fiscal no ha realizado actos de investigación sobre las alucinaciones que señala la agraviada en su pericia psicológica, sobre las lesiones que se causaba la menor antes de los supuestos hechos; y, estas alucinaciones hayan permitido que la misma imagine que su patrocinado abusaba sexualmente de ella. <input type="checkbox"/> Resulta contradictorio que la menor no haya avisado en el momento de los supuestos hechos en su agravio, ya que las sesiones se realizaban en la vivienda de la 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madre de la agraviada y en el lugar sala de la vivienda había otras personas que esperaban ser atendidas, resulta extraño que nadie se haya dado cuenta o escuchara algo, los padres de la menor no observaron alguna actitud extraña en la menor al terminar las supuestas sesiones de curación.</p> <p><input type="checkbox"/> La menor ha indicado que le daban de beber un brebaje; que le dejaba inmovilizada, sin fuerzas para gritar o pedir ayuda, sus padres mencionaron que no notaron nada extraño en el comportamiento de su hija al finalizar cada sesión, la fiscalía no ha realizado una investigación a fin de determinar que la menor consumió algún alucinógeno que incapacite defenderse.</p> <p><input type="checkbox"/> Finalmente agrega, que su patrocinado no tuvo una defensa eficaz, en juicio oral fue abandonado por su abogado particular; así mismo, fue una defensora pública y por último por mi persona en turno, teniendo las dos últimas audiencias que mi persona participó; sin embargo, al momento que mi persona solicitó al colegiado conferenciar con su defendido, la misma fue denegada, quedando su patrocinado en todo estado de indefensión, a raíz de ello esta defensa ha recabado pericias psicológicas y pericia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medico legal, citar como por ejemplo: el Informe Psicológico Pericial de Parte N° 018-2024 y la Pericia Médico de parte N° 023-2024, qué nos dicen en esos documentos, que discrepan de la pericia oficial, que la perito oficial en ningún momento ha tenido en cuenta los procedimientos para poder emitir una pericia, dejando de lado y violentado en este caso su reglamento como es de conocimiento que ellos se rigen mediante una guía y teniendo en cuenta también que las peritos asignadas a este peritaje discrepan con la pericia oficial y teniendo en cuenta que este señor en todo momento ha estado en estado de indefensión y por qué lo digo ello, porque en un primer momento no ha absuelto la acusación, no ha contado con una defensa que le ha dado ese derecho de conferenciar con mi defendido porque no se me dio la oportunidad por parte del A quo.</p> <p>3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, absolvió la apelación de la sentencia, argumentando lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> En la sentencia, no se advierten vicios de nulidad, así como tampoco una errada apreciación fáctica y jurídica de los hechos materia de imputación, los cuales evidentemente respecto del primero</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caerían en una nulidad y respecto del segundo en una revocatoria. Ahora, la defensa ha deslizado la idea de una afectación al derecho a la defensa; sin embargo, analizado los audios del caso en mención no se advierte que se ponga de manifiesto lo que hoy día la defensa nos ha señalado, tampoco en la carpeta fiscal y en el expediente judicial vamos a encontrar escrito o impugnación alguna haciendo referencia precisamente a la afectación al derecho a la defensa. Ahora, si bien es cierto la defensa el día de hoy ha señalado que cuenta con peritajes de parte definitivamente, los peritajes de parte están enfocados a acreditar la teoría del caso de la defensa, en definitiva es un informe hecho a la medida de la defensa; sin embargo, lamentablemente por los límites que el propio Código Procesal Penal pone de relevancia, esta Sala ni nosotros podemos emitir opinión alguna respecto de un elemento probatorio de carácter documental el cual no se ha actuado en el juicio son simple y llanamente alegaciones de parte de la defensa, el cual no han sido incorporados y mucho menos se han hecho referencia en la etapa procesal correspondiente.</p> <p><input type="checkbox"/> Ahora, el marco de imputación realizado por el fiscal a cargo del caso es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muy concreto, que la menor de 13 años de iniciales “K.G.R.A.” fue ultrajada sexualmente hasta en siete oportunidades señala ella y cuál es el modo, forma y circunstancias en que el hoy recurrente “R.Y.M.”habría desplegado ese ilícito accionar en agravio de la menor ante referida, se desprende precisamente de la declaración de esta menor y la menor ha sido coherente, recurrente y sobre todo consistente en identificar parámetros básicos que el señor “R.Y.M.”aprovechando el oficio de curandero, este previamente le proporcionaba y le daba de beber una sustancia a base de hierbas con el cual la inmovilizaba y tocándole los senos, la vagina, procedía a desnudarla y finalmente a ultrajarla sexualmente, ese hecho se habría repetido conforme ya lo he señalado hasta en siete oportunidades. Ahora, los elementos corroborativos de carácter periférico dada la naturaleza del delito materia de imputación estriban básicamente como fuente primaria la declaración de la menor y la declaración de la menor conforme en la resolución venida en grado ha sido sometido a los criterios de credibilidad a partir valga la redundancia de los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005. Ahora, en principio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en juicio se han actuado, por ejemplo: la declaración de la menor su hermana de iniciales C.A.R.A de 11 años de edad, para ello es importante poner en conocimiento de esta Superior Sala un elemento muy importante, que la menor agraviada señalaba que como consecuencia de este hecho negativo de tipo sexual no podía estar tranquila, incluso soñaba con este agresor sexual, es por eso que se profería cortes en su mano, ahora desesperada por tal circunstancia es que en primer lugar, le cuenta estos hechos a su hermana de 11 años de edad y le dice que no vaya por la casa del vecino, porque este señor puede incluso ultrajarla, es dato, la hermana de 11 años de edad de iniciales C.A.R.A inmediatamente traslada a su señor padre, el señor Ruiz Cueva, quien ante el conocimiento de los hechos fue increparle al hoy sentenciado y posteriormente poner en conocimiento de la autoridad policial así como también ya posteriormente se entera su madre "A.T.J.A.P.". Ahora cuál es lo relevante para efectos probatorios de la responsabilidad penal del hoy sentenciado, que el dato inicial que parte de la menor agraviada ha sido coherente y consistente incluso someténdole a los criterios de credibilidad no ha sufrido incoherencia alguna respecto del hecho en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concreto, hay que tener en cuenta que el marco de imputación es que “R.Y.M.”habría ultrajado sexualmente aprovechando las sesiones de curanderismo que tenía con la agraviada, ese dato y conforme lo señala también el psicólogo es coherente y consistente y sobre todo que la afectación emocional de tipo sexual que sufre esta menor agraviada se deriva directamente de los hechos que han sido narrados precisamente en la sesión que el perito ha tenido con la menor agraviada. Ahora, el juez en la resolución venida en grado identifica estos parámetros probatorios tanto personal como documental haciendo referencia claro está a la evaluación médico legal donde se identifica que la menor efectivamente tiene una desfloración vaginal antigua, el cual se condice con los hechos materia de imputación, la menor de 13 años de edad ha referido que en el año 2020, se habrían dado estos hechos y sobre todo en horas de la noche que eran las sesiones de curanderismo que tenía con el hoy imputado, esas razones se encuentran ampliamente descritas y motivadas en la resolución venida en grado, se identifican los elementos probatorios que aportan calidad probatoria valga la redundancia al hecho materia de imputación y finalmente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el análisis individual y conjunto se llega a determinar en la responsabilidad penal de “R.Y.M.” por el delito materia de imputación; estando ello, consideramos conforme al inicio hemos referido que la resolución venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa, 2024.

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>“K.G.R.A.” representada por su madre “A.T.J.A.P.”, imponiéndole CADENA PERPETUA; y, fija como reparación civil, el monto de S/. 5,000.00 soles a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X							

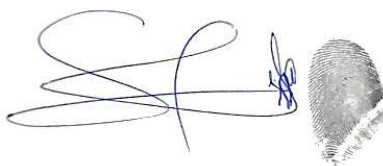
Fuente: expediente N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Coronel Portillo - Pucallpa, 2024.

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00362-2022-0-2402-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024; Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

17 de noviembre del año 2024



MIGUEL ENRIQUE SAUÑI VASQUEZ

Código estudiante: 1806171009

Código Orcid: **0000-0003-0785-5717**